INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA CREACIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

BOLETIN Nº 16.743-04-S

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, de origen en una moción de la senadora Paulina Núñez y los senadores Gustavo Sanhueza y Matías Walker; la exsenadora Carmen Gloria Aravena, y el exsenador José García, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa, asistieron la ministra de Educación, señora María Paz Arzola González y el Subsecretario de Educación, señor Daniel Rodríguez Morales, acompañados de la jefa de gabinete de la Ministra, señora Paula Pinedo Versin; del jefe de asesores, señor Felipe Serey Guerra; de los asesores legislativos señora Fernanda Alvarez Maureira y señor José Manuel Astorga Lanas, y del jefe gabinete del Subsecretario, señor Ignacio Lizana Valdés.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa tiene por objeto facilitar la creación de establecimientos educacionales particulares subvencionados, de manera de contar con una mejor y más amplia oferta de matrícula, que asegure la continuidad y estabilidad del servicio educativo.

2) Normas de quórum especial.

El proyecto no contempla normas de quórum calificado.

Por otra parte, las siguientes normas tienen carácter orgánico constitucional por los motivos que en cada caso se indican:

-El número 1) del artículo 3, pues incide en los requisitos mínimos que deben exigirse en los niveles de enseñanza básica y media, aspecto comprendido por el número 11) del artículo 19 de la Carta Fundamental.

-El numeral 2) del mismo artículo, toda vez que exime a ciertos sostenedores de un requisito exigido para la obtención del reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales, materia que se encuentra contemplada por el numeral 11) del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Asimismo, el referido numeral modifica lo dispuesto en el literal i) del inciso primero del artículo 46 de decreto con fuerza de ley N° 20.370, norma que tiene la misma naturaleza.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

Firmado por María Soledad Fredes Ruiz
Fecha 08/06/2026 12:05:16 CLT

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

Requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda los numerales 2 -en relación al artículo 8- y 3 -respecto del inciso segundo del artículo 8 ter- del artículo 1 y la disposición tercera transitorio.

4) Aprobación general del proyecto de ley.

Puesta en votación la idea de legislar se aprobó por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y Paula Olmos, y los diputados Héctor Barría, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano. No hubo abstenciones (10-2-0).

5) Reserva de constitucionalidad.

El diputado Juan Santana hizo reserva de constitucionalidad respecto del artículo 5 del proyecto de ley, agregado por indicación del Ejecutivo, por contravenir las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

6) Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Héctor Barría Angulo.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

Los mocionantes sostienen que existe consenso acerca de la necesidad de contar con más y mejor oferta educativa a nivel escolar, teniendo presente que el Sistema de Admisión Escolar (SAE), debe distribuir a los niños, niñas y adolescentes postulantes entre los escasos cupos y vacantes disponibles.

Mencionan entre los factores que han agravado la situación, la actual crisis que están experimentando diversos Servicios Locales de Educación Pública; el derrumbe de los Liceos Emblemáticos a manos de grupos de activistas violentos; y la situación migratoria que vive el país, dada la gran cantidad de familias que ingresan al territorio y que también han aumentado la demanda educacional.

En virtud de lo anterior, sostienen que resulta indispensable permitir y facilitar la creación de más y mejor oferta educativa, ya sea que esta provenga del sector público o particular subvencionado. En este sentido, añaden que se ha verificado una constante disminución de establecimientos educacionales desde el año 2015, cuando se incorporaron una serie de restricciones al sistema educacional que frenaron la creación de nuevos establecimientos.

En particular, destacan que las modificaciones que se proponen por medio de la iniciativa obedecen a tres aspectos que se detallan a continuación.

1. Necesidad de acreditar la existencia de una “demanda insatisfecha”. Comentan que, de acuerdo al inciso segundo del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación -que fija texto

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales-, para que los establecimientos educacionales obtengan el beneficio de la subvención, el sostenedor debe presentar a la Cartera del ramo información que demuestre que en el lugar donde desea abrir un nuevo establecimiento existe demanda insatisfecha o que el establecimiento desarrollará un proyecto innovador. Los mocionantes consideran que tal requisito ha sido uno de los obstáculos centrales para la creación de nuevos establecimientos educacionales, pues por una parte, se exige al sostenedor determinados antecedentes con los que el Ministerio ya cuenta a través del SAE; y por otra, existe un error conceptual al momento de calificar la referida demanda satisfecha.

Consideran que deberían ser las familias y los padres quienes decidan si las necesidades educacionales de sus hijos se encuentran o no satisfechas, mediante un criterio de calidad y no a través de la relación entre la cantidad de postulantes y los cupos existentes, como lo determina el Ministerio.

Por tal razón, proponen modificar el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación para que se pueda acreditar la existencia de una demanda insatisfecha por medio de una nómina de apoderados que quieran ingresar al establecimiento respectivo y que representen un 20% de la matrícula proyectada para el año en que se solicita la subvención.

2. Régimen de propiedad y tenencia de inmuebles de establecimientos educacionales. Los mocionantes explican que, actualmente, la legislación educacional contiene dos estándares de exigencia distintos para la tenencia de inmuebles por parte de los sostenedores. El primero de ellos se encuentra en la letra i) del artículo 46 de la Ley General de Educación, que establece -como uno de los requisitos para que un establecimiento pueda obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado- que el sostenedor debe ser dueño del inmueble; o en su defecto, arrendador, comodatario o titular de otro derecho sobre el inmueble, con una duración no menor a cinco años, e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En tanto, el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, contiene un estándar más elevado, exigiendo -en el literal a) *quater* de su artículo 6°- que, para efectos de poder impetrar la subvención, los sostenedores tienen que ser dueños del inmueble, el cual deberá estar exento de gravámenes, o usarlo a título de comodatarios.

Explican que, pese a las exigencias que impone el decreto con fuerza de ley citado a propósito de la subvención, el artículo cuarto transitorio de la ley N°20.845 -de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado- igualmente autoriza y reglamenta la posibilidad de que los sostenedores arrienden la infraestructura escolar. Sin embargo, advierten que esta última norma solo resulta aplicable a los establecimientos ya existentes que estaban percibiendo subvención. Consideran que este escenario constituye una gran barrera de entrada para la creación de nuevos establecimientos educacionales, toda vez que adquirir un inmueble educacional desde el

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

primer momento implica un desembolso de recursos que muy pocos sostenedores pueden solventar.

Con el objeto de resguardar las condiciones inmobiliarias para garantizar la estabilidad y continuidad del servicio educativo y, al mismo tiempo, impedir que los sostenedores lucren con los recursos de la subvención escolar, proponen incorporar el arriendo regulado de inmuebles en el articulado permanente bajo ciertos requisitos.

3. Régimen de arriendo para los sostenedores que ya operaban en el sistema educacional antes de 2017. Señalan que, a partir del inciso sexto del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.845, se establece una regulación del arrendamiento como figura de tenencia permanente para los contratos que se encontraban vigentes en 2024, la cual inicia una vez vencido los plazos contemplados para las extensiones temporales de los mismos. En tal sentido, precisan que tal régimen iniciaría a partir del 30 de junio de 2023 o 2027, dependiendo del momento en que los sostenedores se hayan constituido como personas jurídicas sin fines de lucro. Así, se habilita a los sostenedores a celebrar nuevos contratos de arrendamiento, incluso con personas relacionadas, siempre que se cumplan ciertas condiciones.

No obstante, subrayan que, de acuerdo al dictamen N° 66, de 2023, de la Superintendencia de Educación, el numeral 1) del inciso sexto del artículo cuarto transitorio permitiría tal circunstancia, solamente, hasta que el sostenedor deba adquirir la propiedad del inmueble; esto es, hasta el 30 de junio de 2027 o el 30 de junio de 2031, según corresponda. Afirman que muchos sostenedores han considerado este criterio como nuevo y perjudicial, toda vez que -según algunas estimaciones- más del 70% del sector particular subvencionado arrienda sus inmuebles a terceros que califican como parte relacionada en virtud de lo establecido en el artículo 3° *bis* del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En este orden de ideas, explican que la interpretación de la Superintendencia derivaría de la ubicación -dentro del artículo cuarto transitorio- del inciso quinto, que contiene la excepción a la restricción de contratar entre partes relacionadas. En esa línea, manifiestan que dicha entidad ha declarado que la excepción sería aplicable, únicamente, al régimen de arriendo temporal contemplado por los primeros incisos del precepto, pese a que la redacción del inciso quinto alude a los “contratos de arriendo a que se refiere este artículo”.

En este contexto, y dada la inmensa prevalencia de contratos celebrados entre partes que jurídicamente califican como relacionadas, indican que el vencimiento de los plazos previstos respecto del arrendamiento permanente -a partir de 2027- afectará gravemente la oferta educativa subvencionada, que representa alrededor de un 56% de la matrícula nacional. De ahí que proponen introducir modificaciones normativas para resolver este conflicto.

B) Incidencia en la legislación vigente.

El proyecto de ley modifica la siguiente normativa:

-Los artículos 6 y 8, e incorpora artículos 8 bis, 8 ter y 8 quáter en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales:

-El artículo cuatro transitorio de la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado:

-Los artículos 46 y 48, e incorpora un artículo 44 bis, en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación).

-El artículo 55 de la ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

-El artículo 18 de la ley Nº 21.040., que crea el Sistema de Educación Pública.

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

A) Síntesis del primer trámite constitucional en el Senado

Los investigadores de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso nacional, señora Pamela Cifuentes Vidal y señores Mario Poblete y Luis Castro Paredes elaboraron un informe técnico que describe los principales hitos de la tramitación legislativa del proyecto en el Senado.

Este documento se estructura como un insumo analítico para los parlamentarios que participarán en el segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados, ofreciendo una perspectiva jurídica, política y técnica sobre las transformaciones que la iniciativa experimentó durante su paso por el Senado.

El proyecto original, ingresado mediante moción parlamentaria el 4 de abril de 2024, surgió como una respuesta institucional a la crisis de vacantes en el Sistema de Admisión Escolar (SAE) en el marco normativo de la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar que, según los autores, han impedido que la oferta educativa particular subvencionada responda con agilidad a las necesidades territoriales y a las preferencias de las familias.

I. Antecedentes y contenido del proyecto de ley

El proyecto tiene como propósito fundamental facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales, eliminando lo que los autores consideran "trabas administrativas y burocráticas". La iniciativa surge como respuesta a la falta de cupos en el Sistema de Admisión Escolar (SAE) y a la crisis de infraestructura y calidad que afecta al sistema educativo actual. Para ello, la iniciativa busca reformar la normativa actual para dinamizar la apertura de establecimientos educacionales y flexibilizar las exigencias de propiedad de la infraestructura y forma de acreditar la denominada “demanda insatisfecha”.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

El contenido del proyecto se organiza en tres pilares críticos destinados a reducir las barreras de entrada para nuevos proyectos educativos:

a. Criterio de acreditación de la “demanda insatisfecha”. Actualmente, para que un nuevo colegio reciba subvención, el Ministerio de Educación (Mineduc) debe calificar si existe una necesidad real de cupos en el territorio o si el proyecto es innovador. Conforme a la norma legal, el sostenedor debe demostrar que existe una mayor demanda de cupos respecto de las vacantes existentes en los establecimientos presentes en el territorio presentando estos antecedentes al Ministerio de Educación. El proyecto plantea que no siempre esta norma refleja la disconformidad de los padres con la oferta existente. Por lo tanto, considera necesario redefinir el concepto de demanda insatisfecha comprendiendo a aquellos padres que no se encuentran satisfechos con la oferta educativa existente. Así, propone acreditar la demanda insatisfecha mediante la presentación de una nómina de apoderados que represente al menos el 20% de la matrícula proyectada para el año de inicio. De esta forma, la reconceptualización del término “demanda insatisfecha” supone incorporar incluso a aquellos estudiantes que ya están matriculados en otros establecimientos, pero cuyas familias se sienten insatisfechas con la calidad de dichos establecimientos.

b. Régimen de tenencia de inmuebles (arriendo). La ley N° 20.845 obliga a los nuevos sostenedores a ser dueños del inmueble o comodatarios, prohibiendo el arriendo para proyectos nuevos. Sin embargo, la obligación de compra inicial es una barrera económica insalvable para la mayoría de los nuevos emprendimientos educativos. Por lo tanto, la iniciativa propone autorizar de forma permanente el arriendo de la infraestructura para nuevos sostenedores, bajo condiciones que prevengan el lucro: 1) Contrato inscrito en el Conservador de Bienes Raíces; 2) Duración mínima de 8 años; 3) Renta máxima mensual del 11% del avalúo fiscal dividido por 12; 3) Prohibición de contrato entre personas relacionadas para nuevos proyectos.

c. Certeza jurídica para sostenedores existentes (partes relacionadas). El proyecto busca resolver una controversia interpretativa generada por el Dictamen N° 66 de la Superintendencia de Educación respecto a los colegios que ya operaban antes de 2017. La Superintendencia interpretó que el arriendo entre partes relacionadas solo es temporal (hasta 2027 o 2031), lo que pone en riesgo al 70% del sector particular subvencionado. Frente a ello, propone modificar el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.845 para explicitar que el arriendo entre partes relacionadas está permitido de forma permanente, siempre que cumpla con los límites de renta y duración legales.

II. Tramitación en el Senado

De acuerdo con el primer informe de Comisión de Educación del Senado, la discusión del proyecto de ley giró en torno a dos ejes de debate: a) Pertinencia de modificar las exigencias de la apertura de establecimientos educacionales particulares subvencionados; ampliando la oferta allí donde esta fuese insuficiente; y b) Necesidad de tener en consideración el evitar que estas modificaciones se traduzcan en riesgos asociados a la excesiva libertad para fundar nuevos establecimientos

a. Pertinencia de modificar las exigencias para la apertura de establecimientos particulares subvencionados, ampliando la oferta allí donde ésta fuese insuficiente. Esto se debe a que, según versa el argumento, la

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

normativa vigente restringe el arrendamiento de los inmuebles donde funcionan los establecimientos y exigiendo acreditar que existe una demanda insatisfecha de matrícula, o bien, no existe un proyecto educativo similar en el territorio respectivo.

Al respeto, el think tank Pivotes señaló la existencia de casos donde no se exige el requisito de la propiedad del inmueble para fundar establecimientos educacionales, a saber: Reino Unido y Países Bajos. Asimismo, sostuvieron que el criterio para inaugurar nuevos establecimientos no dice relación, necesariamente, con la demanda insatisfecha, sino más bien con fijar regulaciones más exigentes.

En línea similar, el think tank Horizontal abogó por tener consideración aspectos como: a) establecer indicadores de lo que sería 'demanda insatisfecha' -nómina de apoderados que desee ingresar al nuevo establecimiento, representando el 20% de la matrícula proyectada-; y b) permitir y regular el arrendamiento de inmuebles educacionales. Además, señaló que la Agencia Nacional de Educación debiese ser el órgano que establezca los estándares para la apertura de nuevos establecimientos.

El Consejo Nacional de Educación (CNED), por su parte, complementó que la insatisfacción de la demanda tiene también que ver con que el Sistema de Admisión Escolar (SAE) asigna establecimientos educacionales que no son de la preferencia del postulante, en consecuencia. no se trata de falta oferta, necesariamente. En efecto, la información del SAE indica la existencia de capacidad ociosa en distintos niveles y regiones: en Prekínder hay capacidad ociosa, no así en Primero Medio. En Antofagasta hay efectivamente falta de oferta, pero esta realidad es dinámica, de un año a otro cambia.

La Superintendencia de Educación indicó, además, que el proyecto de ley vincula la oferta disponible con la posibilidad de arrendar inmuebles de manera permanente entre personas relacionadas. Sin embargo, esto va en contra de los propios principios de la vigente Ley de Inclusión Escolar.

b. Necesidad de tener en consideración el evitar que estas modificaciones se traduzcan en riesgos asociados a la excesiva libertad para fundar nuevos establecimientos. Entre estos riesgos se encuentran: a) el déficit de docentes; b) los estándares de calidad del servicio; c) la sostenibilidad y eficiencia del modelo de financiamiento por subvenciones; d) el dinamismo de la demanda de matrícula; y e) la prohibición del lucro en establecimientos que reciben aportes del Estado, entre otros.

En relación con ello, el Ministro de Educación de la época, Nicolás Cataldo (p. 15), señaló que, debido a que existen recursos públicos involucrados, la apertura de vacantes debe formar parte de una política planificada, sostenible y eficiente, que logre dar respuesta a un fenómeno dinámico como es la variación de la matrícula. Además, indicó que desregular la apertura de establecimientos, bajo el sistema actual de financiamiento, puede generar una quiebra masiva de los que ya existen.

Respecto de los riesgos, la Superintendencia de Educación (p. 40) sostuvo que, considerando el dinamismo de la oferta, no se debiese enfrentar ese fenómeno cambiante con cambios permanentes y estructurales. Ello, por cierto, implicaría presiones mayores sobre el gasto estatal en educación. Más aún, más allá de ciertas situaciones específicas de déficit de matrículas, la evidencia longitudinal muestra variaciones anuales acotadas de ésta.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

En este orden de cosas, la CNED indicó que fusionar establecimientos podría permitir mejorar calidad y disponer de más docentes. En ese sentido, cuestionó la actual diseminación en pequeñas escuelas, que no necesariamente ofrecen una buena calidad y, a la vez, suponen una carga fiscal para el Estado.

El Colegio de Profesores, por su parte, advirtió que el crecimiento de la oferta particular subvencionada no necesariamente produciría oferta de mayor calidad. Al respecto, se argumentó que no hay diferencias significativas de rendimiento entre establecimientos de propiedad pública versus privada-subvencionada, de modo que estimular la creación de establecimientos particular-subvencionados no produciría una mejora de la calidad de la educación escolar.

En esta misma línea, la Agencia de Calidad de Educación argumentó que las claves de la mejora educativa son diversas -un ambiente protegido; mentalidad de crecimiento; valoración de la educación; condiciones tecnológicas; expectativas académicas; retroalimentación docente- y supone un trabajo sostenido de mediano y largo plazo. En ese sentido, la calidad no se asegura con la apertura de nuevos establecimientos, aunque ello tampoco necesariamente perjudica la calidad existente.

Finalmente, en este punto del primer trámite, el proyecto se aprobó en general en la Comisión de Educación del Senado por unanimidad.

En la sesión 25ª, legislatura 373ª, celebrada el 4 de junio de 2025, la Sala del Senado conoció el proyecto en discusión general. Durante la discusión en general, intervinieron los senadores Sanhueza, García, Walker, Gatica, Quintana, Cruz-Coke, Pascual, Provoste, Velásquez, Castro y Rincón, así como el ministro de Educación, Nicolás Cataldo.

En el debate se coincidió en la existencia de dificultades de acceso a matrícula en determinados territorios, destacándose la necesidad de ampliar la oferta educativa y facilitar la creación de nuevos establecimientos (García, Walker). Asimismo, se valoró la iniciativa como un primer paso para abordar la falta de cupos, especialmente en zonas con alta demanda (Velásquez), destacándose también su potencial para mejorar las condiciones de funcionamiento de los establecimientos educacionales, particularmente en contextos de alta concentración de estudiantes (Castro).

Por otra parte, se plantearon prevenciones respecto del alcance del proyecto, particularmente en relación con el riesgo de una expansión desregulada del sistema, la necesidad de resguardar la calidad de los proyectos educativos y el principio de no lucro (Pascual, Provoste). En este sentido, se enfatizó que la falta de oferta se presenta de manera acotada en ciertos territorios y que la respuesta legislativa debiera considerar criterios de focalización y planificación (Quintana).

Adicionalmente, se formularon observaciones respecto de aspectos específicos de la iniciativa, tales como los mecanismos de acreditación de la demanda y el aseguramiento de estándares mínimos de calidad en los nuevos establecimientos (Cruz-Coke). Asimismo, se planteó que el aumento de la oferta educativa no necesariamente requiere la creación de nuevos establecimientos, pudiendo también lograrse mediante la ampliación o fortalecimiento de establecimientos existentes (Pascual).

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

Por su parte, el Ejecutivo manifestó su disposición a perfeccionar el proyecto mediante la presentación de indicaciones, con el objeto de acotar su alcance y fortalecer sus resguardos (ministro de Educación).

Puesta en votación la idea de legislar, el proyecto fue aprobado en general por 32 votos a favor, 5 abstenciones y 1 pareo. Votaron favorablemente senadores de distintos sectores políticos, y las abstenciones reflejaron algunas de las prevenciones manifestadas durante el debate respecto del alcance y contenido de la iniciativa (Pascual).

A continuación, se mencionan algunas de las modificaciones efectuadas mediante indicaciones que fueron aprobadas por la Comisión de Educación del Senado. Así, se han seleccionado aquellas modificaciones que se refieren principalmente a cuestiones de contenido del proyecto de ley, sin ser consideradas aquellas meramente formales. Además, como se observa a continuación, éstas fueron clasificadas según la temática que abordan; mientras que, cada viñeta, representa el contenido de una sola indicación.

a. Sobre requisitos de arrendamiento de inmueble para fines educacionales.

- Se contempla la posibilidad de contrato de arrendamiento, no sólo de comodato. Si bien esto es parte constitutiva del proyecto de ley, la indicación que se aprobó al respecto viene a precisar, por ejemplo, cuestiones como la duración mínima del arrendamiento -ocho años-; o los límites al monto monetario de arrendamiento -no más de 11% sobre el avalúo fiscal del inmueble- y las excepciones contempladas a ello; entre otros.

- Se precisa también, en la ley N° 20.845, la posibilidad de arrendamiento de inmueble para fines educacionales.

- Se establecen prórrogas a los plazos de arrendamiento para sostenedores, según cuándo éstos se constituyeron como persona jurídica sin fines de lucro. Para quienes lo realizaron antes de 2015, o cumplieron dicho requisito antes del 1 de julio de 2017, el plazo es hasta 2036; mientras para quienes lo hicieron con posterioridad al 30 de junio de 2017, el plazo es hasta el 30 de junio de 2032.

b. Qué es “demanda insatisfecha” y convocatorias para aumentar la oferta.

- Se estableció, mediante indicación que, cada año, la autoridad educativa deberá definir e identificar, territorialmente, la ‘demanda insatisfecha’, destacándose aquellas zonas que efectivamente presentan esta situación. Ello es lo que permitirá abrir convocatorias a nuevos cursos, niveles o especialidades. Así y todo, aunque no exista demanda insatisfecha, igualmente se podrá solicitar subvención para ampliar oferta cumpliendo una serie de requisitos.

- Se deben realizar los ajustes reglamentarios para establecer un mecanismo específico que establezca qué se considera como falta de oferta educativa (demanda insatisfecha).

c. Otras cuestiones

- Se precisan los niveles educativos que se consideran susceptibles de esta posible ley, donde se cambia la noción de “prebásica” por “parvularia”, buscando coherencia con la normativa vigente al respecto.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

- El artículo 3 del proyecto de ley viene también a modificar la ley N° 20.370, permitiéndole, a los proyectos educativos alternativos, promover a estudiantes mediante procesos propios de evaluación interna.

- Los requisitos de propiedad, comodato o arrendamiento no serán exigibles para aulas hospitalarias o escuelas cárceles.

En la sesión 92ª, legislatura 373ª, celebrada el 21 de enero de 2026, la Sala del Senado analizó el proyecto en discusión en particular, sobre la base del segundo informe de la Comisión de Educación y del informe de la Comisión de Hacienda.

En esta etapa, se procedió a la votación de las modificaciones propuestas por las comisiones informantes. En primer lugar, se sometieron a votación las enmiendas aprobadas por unanimidad, las cuales fueron aprobadas sin debate por la Sala, por 29 votos a favor, dejándose constancia del cumplimiento del quórum constitucional requerido para aquellas disposiciones de carácter orgánico constitucional.

Posteriormente, se votó la única enmienda aprobada por mayoría en la Comisión de Educación, correspondiente al artículo 1°, numeral 3), que incorpora el artículo 8° quinquies, relativo a los requisitos que habilitan a los sostenedores para absorber o hacerse cargo de la administración de establecimientos de menor desempeño. Dicha disposición fue aprobada por la Sala por 16 votos a favor, 9 en contra y 1 pareo, evidenciándose diferencias en torno a su contenido.

Con ello, el proyecto fue aprobado en particular y despachado a la Cámara de Diputadas y Diputados para continuar su tramitación en segundo trámite constitucional.

III. Texto aprobado por el Senado

Mediante Oficio Nº 42/SEC/26, de 21 de enero de 2026, el Senado remitió a la Cámara de Diputados el proyecto de ley aprobado en primer trámite constitucional.

En lo principal, el proyecto aprobado regula las condiciones para la creación y funcionamiento de nuevos establecimientos educacionales, incorporando mecanismos de acreditación de la demanda, reglas sobre tenencia de inmuebles y herramientas de planificación de la oferta educativa. Para ello el texto aprobado modifica diversos cuerpos legales del ámbito educacional, particularmente el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, la Ley N° 20.845, de inclusión escolar, y otras disposiciones relacionadas con el sistema educativo.

1. Acreditación de la demanda educativa insatisfecha

Se establece un sistema estructurado de acreditación de la demanda insatisfecha, basado en información oficial del Ministerio de Educación y en antecedentes aportados por los sostenedores. En este marco, el Ministerio deberá publicar anualmente la proyección de demanda escolar por territorio, pudiendo realizar convocatorias para la creación de nuevos cursos, niveles o establecimientos en zonas con demanda insatisfecha.

Asimismo, en ausencia de dicha proyección, para sostenedores con trayectoria de desempeño educativo alto o medio se contemplan mecanismos

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

alternativos de acreditación de la demanda insatisfecha, incluyendo antecedentes administrativos, ajustes a la delimitación territorial y la presentación de nóminas de estudiantes, en determinados casos y bajo condiciones específicas. Las solicitudes deberán ser aprobadas por el Ministerio de Educación y ratificadas por el Consejo Nacional de Educación.

2. Régimen de dominio o tenencia de inmuebles

El proyecto establece un régimen que permite a los sostenedores operar establecimientos educacionales en calidad de propietarios, comodatarios o arrendatarios, haciendo posible esta última modalidad como una alternativa bajo condiciones reguladas.

En particular, se fijan requisitos para los contratos de arrendamiento, los que deberán celebrarse por escritura pública, inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces y tener una duración mínima de ocho años, con reglas específicas sobre su renovación y término, con el objeto de asegurar la estabilidad del servicio educativo.

Asimismo, se regulan las condiciones económicas del arrendamiento, estableciendo que el canon no podrá exceder, como regla general, del 11% del avalúo fiscal del inmueble dividido en doce mensualidades, debiendo ser proporcional a los ingresos del establecimiento provenientes de subvención y aportes del Estado. No obstante, se contempla la posibilidad de pactar un canon superior en determinadas condiciones de mercado, sujeto al cumplimiento de requisitos adicionales establecidos en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.845.

En cuanto a la relación entre las partes, se establecen reglas específicas aplicables a los contratos de arrendamiento, incluyendo disposiciones sobre personas relacionadas y su sujeción a la normativa vigente en materia de control del uso de recursos públicos.

3. Planificación de la oferta educativa

Se incorpora un rol activo del Ministerio de Educación en la planificación de la oferta, mediante la identificación de territorios con déficit de matrícula y la definición de mecanismos para la apertura de nuevos cursos, niveles o establecimientos. Asimismo, se contemplan procedimientos para la presentación y evaluación de proyectos educativos, incluyendo la intervención del Consejo Nacional de Educación en su aprobación; para lo cual se requerirá de la ratificación por la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio.

4. Expansión y administración de establecimientos

Se establecen condiciones que vinculan la posibilidad de expansión de los sostenedores acorde a su desempeño institucional. En particular, se dispone que aquellos sostenedores cuyos establecimientos se mantengan en categorías de desempeño alto o medio por al menos tres años consecutivos podrán absorber, mediante fusiones, a establecimientos de menor desempeño o hacerse cargo de su administración.

5. Régimen transitorio y disposiciones de implementación

El proyecto modifica disposiciones transitorias de la ley N° 20.845, en particular en lo relativo a los plazos y condiciones aplicables al uso de contratos de arrendamiento por parte de los sostenedores, considerando su fecha de constitución. En específico, se establecen prórrogas a los plazos de

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

arrendamiento para sostenedores, según cuándo éstos se constituyeron como persona jurídica sin fines de lucro. Para quienes lo realizaron antes de 2015, o cumplieron dicho requisito antes del 1 de julio de 2017, el plazo es hasta 2036; mientras para quienes lo hicieron con posterioridad al 30 de junio de 2017, el plazo es hasta el 30 de junio de 2032.

Asimismo, se incorporan normas destinadas a regular la implementación de la ley, incluyendo la dictación de reglamentos por parte del Ministerio de Educación y disposiciones sobre el financiamiento del mayor gasto fiscal que irrogue su aplicación.

B) Texto aprobado por el Senado

El texto aprobado por el Senado consta de cuatro artículos permanentes y tres transitorios, a saber:

Por el artículo primero se modifica el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales. Se regula la naturaleza y requisitos de los contratos, así como la forma en el Ministerio de educación determina la demanda insatisfecha en materia de educación en el territorio y su procedimiento.

Por el artículo segundo se introducen enmiendas en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, que adecuan la legislación.

Por el artículo tercero se introducen modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, promulgado en 2009 y publicado en 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, en lo referente a establecimientos reconocidos como proyectos escolares alternativos.

Por el artículo cuarto se reemplaza en el artículo 55 de la ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, los guarismos “2027” por “2032” y “2031” por “2036”.

Por el artículo primero transitorio se dispone que el Ministerio de Educación deberá dictar las modificaciones que fuesen necesarias al reglamento a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la respectiva ley, dichas modificaciones deberán establecer una metodología específica que permita determinar la falta de oferta educativa para las modalidades de educación para personas jóvenes y adultas, y de educación especial o diferencial, considerando las características específicas de las mismas.

Por el artículo segundo transitorio se establecen los plazos para el arrendamiento de los inmuebles en que funcionan los establecimientos educacionales de parte de los sostenedores y su diferenciación.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

Por el artículo tercero transitorio se establece que el mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de la ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

A) Presentación.

La señora **María Paz Arzola, ministra de Educación**, expuso apoyada en una presentación. Hizo presente que el proyecto constituye una iniciativa valiosa y lo calificó como una base adecuada para avanzar en un objetivo del gobierno y del ministerio, consistente en mejorar las alternativas educativas disponibles para las familias.

En ese contexto, indicó que desde 2015 se observa un freno en la apertura de establecimientos particulares subvencionados, ya que ese año su número dejó de crecer, luego disminuyó y finalmente se estancó. Explicó que el Sistema de Admisión Escolar (SAE) evidencia una preferencia sostenida de las familias por establecimientos particulares subvencionados, al punto de que actualmente siete de cada diez postulantes los seleccionan como primera opción. Añadió que la disminución en la creación de establecimientos de esa naturaleza contrasta con lo que ocurre en otras dependencias y configura un problema para el sistema.

A su vez, precisó que la dificultad no se limita a la cantidad de cupos, sino que también se relaciona con la calidad de las alternativas disponibles. Explicó que, por ello, existen comunas en las que la ley considera satisfecha la demanda cuantitativa, porque el número de cupos cubre a los postulantes, pese a que un número significativo de estudiantes de educación básica y media asiste a establecimientos con desempeño insuficiente o medio bajo. En esa línea, sostuvo que no es equivalente referirse a cupos disponibles y a cupos de calidad.

A modo de ejemplo, indicó que la clasificación de desempeño de la Agencia de la Calidad de la Educación muestra que más de un millón de estudiantes asiste a establecimientos de bajo rendimiento en sectores donde la normativa impide la creación de nuevos establecimientos o niveles, debido a que la demanda se estima satisfecha en términos cuantitativos.

También, sostuvo que los establecimientos con desempeño alto enfrentan dificultades para expandirse, ya que el número de estudiantes por establecimiento se mantiene constante.

Asimismo, incorporó el contexto demográfico, marcado por una disminución sostenida en el número de niños de tres años, con proyecciones que anticipan una caída aún mayor. Advirtió que dicho fenómeno no se distribuye de manera homogénea en el país y precisó que existen regiones y comunas donde la disminución poblacional es más acentuada, lo que obliga

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

a considerar las diferencias territoriales al momento de evaluar la necesidad de nuevos establecimientos educacionales.

En síntesis, planteó que existe una demanda no cubierta por vacantes de calidad en el sistema educativo y, además, que se observa un cambio demográfico que obliga a ajustar el sistema escolar en términos de calidad y distribución territorial, especialmente en regiones donde la caída de la población estudiantil es más significativa.

Por ello, afirmó que se requiere facilitar, desde la política pública, la adaptación del sistema y, en ese sentido, el proyecto de ley constituye un buen punto de partida para avanzar.

El señor **Daniel Rodríguez, subsecretario de Educación**, destacó que la moción, proveniente del Senado, cuenta con un alto grado de transversalidad. Precisó que durante la administración del ex-Presidente Gabriel Boric se impulsó la iniciativa y se presentaron indicaciones, en paralelo a un proyecto del Ejecutivo cuyo objetivo también era cubrir la demanda insatisfecha, lo que permitió alcanzar un acuerdo en torno a la necesidad de enfrentar la falta de cupos de calidad en el sistema educativo.

En ese marco, señaló que el proyecto busca generar mayor dinamismo en la creación de cupos de calidad, especialmente en la educación particular subvencionada. Explicó que la iniciativa modifica cuatro cuerpos legales con el propósito de eliminar restricciones e incentivar la generación de nuevos cupos, los que requieren condiciones adecuadas para su desarrollo y no pueden establecerse por decreto.

Del mismo modo, el subsecretario explicó que una de las principales modificaciones se refiere a la ley de subvenciones y su fin es permitir el arriendo de infraestructura a nuevos sostenedores. En esa línea, advirtió que las actuales exigencias de infraestructura y financiamiento dificultan la creación de establecimientos y que la normativa vigente, al restringir los arriendos, opera en la práctica como una barrera.

Finalmente, destacó que el proyecto busca equiparar las condiciones con las de establecimientos constituidos antes de 2015 y facilitar tanto la creación de nuevos colegios como la ampliación de los existentes.

La ministra **María Paz Arzola** aclaró que la creación de establecimientos o niveles está condicionada a la existencia de demanda insatisfecha, entendida principalmente en términos cuantitativos y no cualitativos. Agregó que el proyecto busca facilitar la acreditación de dicha demanda mediante criterios más objetivos.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** informó que la iniciativa permite a los sostenedores aportar nuevos antecedentes para cuestionar la determinación de demanda insatisfecha. Señaló que esta medida reduce rigideces y cargas burocráticas, y explicó que exigencias formales pueden impedir la incorporación de nuevos niveles en un mismo establecimiento, lo cual el proyecto busca corregir.

Posteriormente, explicó diversas disposiciones del proyecto orientado a facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales y flexibilizar el sistema.

A continuación, aseveró que una de las normas permite otorgar subvención a nuevos establecimientos, incluso, cuando no exista demanda

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

insatisfecha, siempre que no hubiera oferta gratuita de calidad en el territorio. De hecho, indicó que la intención es evitar una situación en la que el Estado califique como insuficientes los establecimientos existentes y, al mismo tiempo, impida la creación de nuevos, lo que consideró contradictorio.

Destacó la incorporación de una norma que permite flexibilizar el sistema educativo en situaciones de catástrofe, como sismos, autorizando ajustes en la jornada escolar para asegurar la continuidad del servicio.

Asimismo, se refirió a una disposición que permite a establecimientos con alto o medio desempeño sostenido absorber o administrar otros establecimientos mediante convenios, con el objetivo de expandir la educación de calidad.

En relación con modificaciones a la ley de inclusión escolar, comentó que se extiende el plazo para los arriendos hasta el 2036, buscando armonizar su implementación. También mencionó ajustes a la Ley General de Educación, que establece excepciones para escuelas en contextos especiales, como cárceles y hospitales, excluyéndolas de ciertas exigencias generales.

Finalmente, se refirió a modificaciones a la ley de reajuste 2023, que amplía los plazos para que sostenedores sin fines de lucro adquieran los inmuebles donde operan, estableciendo distintos plazos según su situación jurídica.

La ministra **María Paz Arzola** intervino para comentar que las diferencias en los plazos para adquirir inmuebles reflejan disparidades según el momento en que los establecimientos cumplieron los requisitos legales.

En ese aspecto, manifestó que el requisito de ser propietario del inmueble había sido postergado reiteradamente mediante leyes de reajuste, lo que evidencia que no es proporcional ni adecuado a la realidad del sistema educativo.

En suma, afirmó que el proyecto continúa en esa línea de flexibilización y reconoció que dicha exigencia resulta excesiva para muchos sostenedores.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** sostuvo que el proyecto de ley es valioso, porque introduce dinamismo y flexibilidad al sistema educacional.

Enseguida, argumentó que la flexibilización de los requisitos de adquisición de inmuebles resulta necesaria para evitar poner en riesgo a sostenedores que, aunque cumplen con la normativa, no pueden ajustarse a condiciones excesivamente rígidas. Por ello, destacó que permitir la creación de nuevos establecimientos de calidad, incluso sin demanda insatisfecha formal, evita contradicciones regulatorias y favorece la expansión de buena educación.

Asimismo, valoró la innovación que implica permitir que sostenedores de alto desempeño absorban establecimientos de bajo rendimiento, considerándolo un mecanismo novedoso para mejorar la calidad educativa.

En definitiva, subrayó que flexibilizar las reglas sobre demanda insatisfecha es positivo para ampliar el debate y mejorar el funcionamiento del sistema.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, planteó una inquietud práctica con respecto a sostenedores que habían creado cursos adicionales por demanda real, pero que no habían sido reconocidos oficialmente ni financiados durante años.

En síntesis, consultó si el proyecto contempla una solución para estos casos o si la situación se mantendría sin cambios y solicitó a las autoridades que aclararan este punto.

La ministra **María Paz Arzola** explicó las razones por las cuales algunos establecimientos no logran obtener el reconocimiento oficial. Señaló que esto puede ocurrir, en primer lugar, por el incumplimiento de exigencias de infraestructura, las cuales requieren mejoras que suelen ser lentas de implementar, llevando, incluso, a que algunos sostenedores desistan del proceso y operen sin dicho reconocimiento. En segundo lugar, indicó que también puede deberse a la inexistencia de una demanda insatisfecha en el territorio, lo que no es subsanable administrativamente y requiere modificaciones legales.

Enseguida, relató que el ministerio ha enfrentado casos críticos, especialmente en zonas rurales, donde niños quedan sin acceso a educación debido a trabas burocráticas. Frente a ello, afirmó que la instrucción ha sido flexibilizar al máximo los procesos administrativos, dentro del marco legal, para facilitar la apertura de cupos cuando existan sostenedores disponibles.

En relación con la demanda insatisfecha, dijo que se requiere un cambio legal más profundo, que el ministerio apoya, considerando que también deben incorporarse las preferencias por determinados proyectos educativos y facilitar ajustes en la oferta según la calidad de los establecimientos.

La diputada **Emilia Schneider** agradeció la presentación, pero manifestó una postura crítica frente al proyecto, calificándolo como una mala iniciativa.

De acuerdo con su argumento, no se trata de un proyecto simple, sino de una reforma estructural que crea un nuevo sistema de establecimientos educacionales, excluyendo a la educación pública de la posibilidad de ampliar su matrícula, a pesar de existir capacidad disponible en el sistema.

Posteriormente, expresó una diferencia de fondo con el Ejecutivo, cuestionando lo que interpretó como un abandono del fortalecimiento de la educación pública y, en ese sentido, planteó dudas respecto de cómo se potenciará la oferta pública y si existe una posición ideológica que reste importancia a este sector, el cual considera fundamental para garantizar el derecho a la educación. También cuestionó la necesidad de flexibilizar la creación de establecimientos particulares subvencionados, destacando que estos ya concentran la mayor parte de la matrícula.

Entre sus preguntas, manifestó preocupación por el mecanismo de arrendamiento entre personas relacionadas y advirtió que esto podría abrir espacios para el lucro encubierto en educación, lo cual considera contrario a un consenso social. Por último, consultó si el proyecto permitiría que sostenedores privados absorban establecimientos públicos con bajo rendimiento, lo que estimó preocupante.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

La diputada **Paz Charpentier** valoró positivamente el proyecto e ilustró su intervención con el caso de una madre que, debido a la falta de cupos en el sistema, tuvo que esperar varios años para escolarizar a su hija, optando finalmente por un establecimiento privado más costoso y distante. Este caso, según señaló, refleja la necesidad de aumentar la oferta educativa para garantizar el acceso efectivo de los estudiantes.

Asimismo, afirmó que la iniciativa avanza en el respeto a la libertad de enseñanza y al derecho preferente de los padres a elegir la educación de sus hijos, el cual ha sido restringido por la normativa vigente. Luego, criticó las regulaciones que, a su juicio, han limitado la creación de establecimientos particulares subvencionados, debilitando un mecanismo que considera clave para el progreso social.

Para terminar, consultó a la ministra sobre la forma en que se daría cumplimiento al requisito de demanda insatisfecha, señalando que ha generado dificultades para quienes buscan desarrollar proyectos educativos.

El diputado **Diego Vergara** sostuvo que la educación chilena presenta un antes y un después a partir del desarrollo de los establecimientos particulares subvencionados.

Para profundizar su idea, destacó que numerosos profesionales, incluidos algunos de los parlamentarios presentes, provienen de dicho sistema. En este sentido, señaló que la alta demanda por estos establecimientos obedece a su calidad y al ejercicio de la libertad de elección por parte de las familias. No obstante, formuló críticas a la reforma educacional impulsada con anterioridad, al afirmar que esta ha perjudicado a la educación pública mediante diversas medidas, entre ellas mencionó la implementación de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), los cuales, a su juicio, no han evidenciado mejores resultados que la administración municipal.

Planteó la necesidad de facilitar la creación de nuevos establecimientos particulares subvencionados, con el objeto de mejorar el sistema educacional en su conjunto. Del mismo modo, propuso eliminar el sistema de asignación aleatoria, denominado tómbola, por estimar que ha afectado el mérito y la identidad de los proyectos educativos.

Finalmente, sostuvo la conveniencia de equiparar las subvenciones entre los distintos tipos de establecimientos, atendido que en la actualidad subsisten diferencias que consideró injustificadas.

El diputado **Juan Santana** respondió que, según datos del Ministerio de Educación, los Servicios Locales de Educación Pública presentan mejores resultados que los establecimientos municipales en indicadores tales como el ingreso a la educación superior y los resultados en las pruebas Simce. En esta línea, si bien reconoció la existencia de dificultades de carácter administrativo, afirmó que los resultados son positivos en el ámbito pedagógico.

A continuación, sostuvo que nunca ha existido una plena satisfacción de la demanda en educación pública, aun con anterioridad a la dictación de la ley de inclusión. En particular, explicó que el aumento de la matrícula entre 2015 y 2022 obedeció, en parte, a la incorporación de estudiantes extranjeros, mientras que la disminución posterior responde a la baja natalidad.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

En ese contexto, cuestionó que el ministerio promueva la creación de nuevos establecimientos particulares subvencionados en lugar de fortalecer la educación pública, lo que consideró contradictorio. Asimismo, señaló que existe consenso en torno a la necesidad de garantizar educación de calidad para todos los estudiantes, pero enfatizó que el debate de fondo radica en definir el rol del Ministerio de Educación frente a esa realidad.

Sobre esa base, indicó que algunos proponen abrir espacio a la expansión de establecimientos privados, mientras que otros consideran que la principal responsabilidad del ministerio consiste en fortalecer la educación pública existente.

Finalmente, planteó la necesidad de destinar mayores recursos a infraestructura, a los programas de integración escolar, a iniciativas como habilidades para la vida de la Junaeb y, en términos generales, al fortalecimiento del sistema público, por estimar que esa debe ser la principal labor del Estado.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente,** aclaró que la iniciativa en discusión no fue promovida por el actual gobierno, sino que se originó en una moción presentada durante la administración anterior, la que contó con patrocinio transversal de senadores.

La diputada **Valentina Becerra** comentó que entiende que la modificación a la ley de subvenciones tiene como objetivo principal equiparar las condiciones aplicables en materia de contratos de arriendo, sin perjuicio de mantener las restricciones destinadas a evitar el lucro en la educación.

En ese orden de ideas, solicitó a la ministra que aclarara diversos aspectos de la propuesta, especialmente en relación con la situación en que quedarían los estudiantes en caso de no renovarse dichos contratos. Asimismo, solicitó información acerca de los apoyos que recibirían, del número de estudiantes que podrían verse afectados, de la cantidad de nuevos establecimientos que podrían generarse al amparo de la norma y del número de familias potencialmente beneficiadas.

El diputado **Ricardo Neumann** valoró la propuesta en discusión y formuló críticas a la ley de inclusión. En su opinión, dicha normativa, lejos de mejorar la calidad de la educación, ha contribuido a nivelar hacia abajo el sistema educativo chileno.

En ese sentido, sostuvo que la ley de inclusión ha constituido un punto de inflexión negativo en el sistema educativo, al eliminar incentivos para el desarrollo de proyectos educativos diversos y reemplazar criterios de mérito y esfuerzo por mecanismos de asignación aleatoria. A partir de ello, indicó que, tras diez años de vigencia, los resultados permiten constatar un deterioro de la educación pública, dado que, a su juicio, dicha evaluación ya no constituye una simple opinión, sino una constatación empírica.

Sostuvo que las familias han superado las divisiones ideológicas entre educación pública y privada, al priorizar el acceso a una educación de calidad, y que, en consecuencia, corresponde al Estado facilitar una oferta educativa, tanto en términos cuantitativos como cualitativos. De la misma manera, criticó las restricciones ideológicas que, a su entender, han limitado el desarrollo del sistema, afirmando que la libertad de enseñanza y el derecho a la educación deben hacerse efectivos.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

Finalmente, consultó si el diseño del proyecto de ley resguarda que las flexibilidades propuestas no impliquen retrocesos en materias sensibles, como la prohibición del lucro, con el objeto de prevenir eventuales cuestionamientos.

La diputada **Daniela Serrano** solicitó claridad acerca de las etapas posteriores de la tramitación del proyecto y destacó que, aun cuando se trata de una moción parlamentaria, el Ejecutivo le ha otorgado urgencia. En este marco, hizo un llamado a resguardar un clima de respeto y a propiciar un debate legislativo adecuado, particularmente atendida la existencia de múltiples urgencias en tramitación.

Asimismo, propuso que la Comisión solicite a la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) información sobre la calidad comparada entre establecimientos públicos y particulares subvencionados, a fin de contar con antecedentes objetivos que contribuyan a orientar la discusión.

En otro orden de ideas, expresó su preocupación por el énfasis que el proyecto asigna al fortalecimiento de los establecimientos particulares subvencionados, por estimar que la situación de la educación pública ha recibido un tratamiento insuficiente. En la misma línea, cuestionó la falta de información respecto de medidas presupuestarias y de inversión en infraestructura, particularmente en contextos críticos, como aquellos de establecimientos que presentan problemas sanitarios o deficiencias de mantención.

A continuación, sostuvo que la urgencia de la iniciativa debe ser compatible con un análisis adecuado de su contenido. En este sentido, indicó que, si existe un plazo de quince días para su despacho, también corresponde exigir al Ministerio de Educación la entrega oportuna de las medidas y explicaciones aún pendientes, especialmente en lo relativo a la ejecución del reajuste fiscal, respecto de la cual, según manifestó, han transcurrido dos semanas sin respuesta.

Por último, formuló una consulta acerca de si el proyecto favorecerá una mayor concentración de sostenedores, mediante la absorción de otros proyectos educativos. Particularmente, manifestó su preocupación en cuanto a que la iniciativa pudiera orientarse más hacia intereses de carácter inmobiliario que al aseguramiento de cupos de calidad.

El diputado **Germán Verdugo** manifestó su apoyo al proyecto y señaló que toda iniciativa orientada a mejorar la calidad de la educación debe ser promovida. Sin perjuicio de ello, planteó la necesidad de examinar las causas del deterioro que afecta a la educación pública.

A partir de su experiencia personal en la administración de establecimientos educacionales, señaló que se ha producido una disminución significativa de la matrícula en establecimientos públicos en la comuna de Talca, la que habría descendido de aproximadamente treinta mil a veinte mil estudiantes.

Indicó que tal disminución se explica, en parte, por la migración de estudiantes hacia establecimientos que ofrecen una mejor calidad educativa. Agregó que este fenómeno respondería a una serie de reformas que, a su juicio, han debilitado progresivamente la educación pública y han generado condiciones que favorecen su abandono.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

Del mismo modo, enfatizó la necesidad de analizar los efectos de dichas modificaciones y de implementar medidas que permitan recuperar el sistema público, destacando que no resulta posible desconocer la magnitud de la pérdida de matrícula ni sus causas.

Al respecto, señaló que alrededor de 10.000 alumnos habían salido del sistema, cuestionando hacia dónde se habían trasladado. Reconoció que existe una menor natalidad, pero advirtió que, a diferencia de lo que se afirmaba anteriormente, los establecimientos particulares ya no están saturados, sino que ahora cuentan con listas de espera, situación que contrasta con la realidad de los liceos públicos.

Sostuvo que esta experiencia debe ser revisada. Recordó que en el pasado había sido partidario de terminar con la administración municipal de la educación, postura que había planteado años atrás en la Comisión de Educación. Fundamentó su posición en el progresivo deterioro de dicha administración, atribuyéndolo a prácticas como la designación de directores comunales de educación por cercanía personal, “amigos” o “compadres”, en lugar de profesionales idóneos con conocimientos y autoridad para gestionar adecuadamente los establecimientos. A su juicio, estas prácticas contribuyeron al debilitamiento de la educación municipalizada.

No obstante, consideró que la educación municipal es recuperable, siempre que se adopten las decisiones necesarias. Manifestó además su escepticismo respecto de los SLEP, señalando que hasta el momento no lo convencen como solución. Finalmente, afirmó que incluso las escuelas que aún permanecen bajo administración municipal pueden recuperarse, siempre que se establezcan normas que exijan una mayor responsabilidad y compromiso por parte de los alcaldes.

La ministra **María Paz Arzola** reiteró que el objetivo de su planteamiento era que las familias contaran con alternativas educativas de calidad, tanto en el sistema público como en el particular, destacando que esta debe ser un elemento transversal en ambos. Señaló que en el último tiempo se han aprobado diversas reformas orientadas a mejorar la educación pública, incluyendo una ley reciente que facilita el traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública.

Explicó que el proyecto en discusión, originado como moción, busca responder a hechos que considera indiscutibles a partir de la evidencia disponible. En ese contexto, destacó que el 17% de los establecimientos presentan sobredemanda según el sistema de admisión, concentrando el 55% de las postulaciones, lo que evidencia una alta concentración de la demanda en un número reducido de colegios.

Indicó que la calidad puede definirse de distintas maneras, pero sostuvo que también debía considerarse la elección de las familias, es decir, hacia dónde dirigían sus postulaciones. En su interpretación, esta concentración reflejaba una demanda por más cupos en aquellos establecimientos que las familias reconocen como de mayor calidad.

Asimismo, señaló que la educación particular subvencionada representa el 54% de la matrícula total, porcentaje que se ha mantenido estable desde la implementación de la ley de inclusión. Sin embargo, subrayó que cerca del 70% de los postulantes eligen en primera preferencia este tipo

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

de establecimientos, lo que evidencia una brecha entre la oferta disponible y las preferencias de las familias.

A partir de estos antecedentes, sostuvo que es necesario ajustar la legislación para ampliar las opciones educativas y responder de mejor manera a las expectativas de las familias. En relación con la consulta sobre la demanda insatisfecha, explicó que la normativa vigente establece dos criterios principales para autorizar la apertura de nuevos cupos o establecimientos: demostrar la inexistencia de suficientes cupos gratuitos en el nivel correspondiente o presentar un proyecto educativo distinto a los existentes en el territorio.

Criticó este último requisito, considerándolo poco objetivo, ya que depende del juicio de la autoridad de turno y no necesariamente de la valoración de las familias. En consecuencia, planteó que este aspecto de la legislación debe flexibilizarse, facilitando que los establecimientos puedan acreditar la demanda o incluso eliminando dicha exigencia para permitir la apertura de nuevos proyectos educativos.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** señaló que varias de las preguntas planteadas podrían abordarse con mayor precisión durante la tramitación del proyecto, pero estimó necesario realizar un comentario de carácter general. Sostuvo que es un error contraponer la educación pública con la educación particular subvencionada para enfrentar el problema de la falta de cupos de calidad, ya que, a su juicio, existen espacios de calidad en todo el sistema educativo.

Reconoció que se están implementando diversas reformas orientadas a mejorar la educación pública, destacando especialmente el caso de los SLEP, en los cuales el Estado había realizado un esfuerzo significativo para fortalecer la oferta. Indicó que estos organismos cuentan con atribuciones como la posibilidad de fusionar establecimientos y que, además, reciben anualmente fondos directos de infraestructura aprobados por el Congreso.

En contraste, afirmó que los establecimientos particulares subvencionados enfrentan mayores restricciones, subrayando que no reciben financiamiento en materia de infraestructura. Consideró que esta diferencia genera una situación compleja, en la que parece forzarse una elección entre distintos grupos de estudiantes, lo que calificó como inapropiado, dado que el Ministerio de Educación debe apoyar a todos los niños y jóvenes por igual.

Planteó que el proyecto en discusión busca atender a un sector que, en su opinión, ha sido desmejorado y desatendido por la legislación en los últimos años, la cual se ha concentrado principalmente en los SLEP y en la educación superior. Destacó que los establecimientos particulares subvencionados representan más de la mitad del sistema y son, además, los más preferidos por las familias.

Finalmente, advirtió que insistir en la contraposición entre ambos tipos de educación puede llevar a un punto muerto en el debate. Propuso, en cambio, enfocar la discusión en identificar las restricciones que actualmente impiden aumentar los cupos de calidad, independientemente de su origen, y avanzar en soluciones que permitan a las familias acceder a ellos. Asimismo, manifestó disposición a complementar el proyecto con nuevas ideas surgidas durante la discusión parlamentaria.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

B) Audiencias.

1) El presidente de la Fundación Educacional Manso de Velasco, y director y representante legal del Colegio Manso de Velasco de la comuna de Melipilla, señor Alejandro Manquez Campos.

El señor **Alejandro Manquez** señaló que el colegio que representa cuenta con 30 años de experiencia, tiene 390 alumnos y ha sido clasificado como de alto desempeño por la Agencia de Calidad de la Educación. Agregó que, en el *ranking* nacional de la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES) de establecimientos subvencionados, actualmente ocupa el lugar 31, pero que en pandemia llegó a ocupar el puesto 11.

A continuación, explicó que su intervención se apoya en una presentación y se centraría en entregar una opinión sobre el proyecto de ley en tramitación, para lo cual introdujo como contexto una carta del señor Ricardo Retamal, publicada tiempo atrás en *El Mercurio*. Según dicha carta, tal corporación solicitó, en 2021, el reconocimiento oficial para un establecimiento educacional, trámite que debía resolverse en un plazo de noventa días, pero fue resuelto en cinco años.

Al respecto, citó parte de las palabras del señor Retamal, con el fin de dar cuenta de la situación general de la educación en Chile: “Cuando la burocracia ignora sus propios plazos legales, no solo frena la inversión, sino que deja a cientos de familias sin el derecho a elegir dónde educar a sus hijos.”

Posteriormente, presentó datos del Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes (PISA) e indicó que, según tales datos, hasta 2012 existió una tendencia de resultados relativamente estable, pero que, a partir de 2015, esa tendencia comenzó a deteriorarse y que en 2018 cayó fuertemente, lo que, a su juicio, se condice con la actual situación de la educación, tanto pública como subvencionada, que ha experimentado un deterioro en los últimos diez años, particularmente tras la promulgación de la ley N° 20.845.

En ese contexto, describió los principales mecanismos de regulación estatal introducidos por dicha ley. Al respecto, indicó, primero, un sistema de admisión centralizado, que determina qué alumnos deben ser admitidos en cada establecimiento, sin intervención directa del colegio; segundo, el sistema de remuneraciones docentes, en el cual la carrera docente fija los niveles salariales; tercero, los ingresos de los establecimientos, que dependen de las subvenciones estatales y del copago regulado, en función de la asistencia; cuarto, el rol de la Agencia de Calidad de la Educación, que aplica pruebas estandarizadas y clasifica el desempeño de los colegios, y, por último, la Superintendencia de Educación, encargada de fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos en todos sus ámbitos.

A partir de estos elementos, sostuvo que existe una fuerte intervención del Estado en el sistema educativo, lo que, a su juicio, constituye un factor relevante que las autoridades deben considerar.

Enseguida, presentó un gráfico de la OCDE sobre puntajes de matemáticas y sostuvo que Chile alcanza 412 puntos, cifra superior al promedio de América Latina (373), pero inferior al promedio de la OCDE (472), lo que evidencia brechas significativas en el desempeño educativo.

Respecto del proyecto de ley en tramitación, indicó que, si bien permite que las fundaciones operen mediante sistemas de mera tenencia, a través de contratos de arrendamiento o comodato, advirtió que las disposiciones transitorias establecen plazos acotados para su funcionamiento bajo tales modalidades, y señaló que los establecimientos que se transformaron en fundaciones sin fines de lucro hasta el 30 de junio podrán operar hasta 2032, mientras que aquellos que lo hicieron con anterioridad podrán hacerlo hasta 2036.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

Sobre el punto, agregó que estos plazos resultan insuficientes, dado el carácter de largo plazo de los proyectos educativos. Añadió que, aunque la extensión de los arriendos representa una mejora respecto del régimen vigente, no constituye una solución definitiva.

Luego, precisó que, según la ley N° 20.845, de un universo aproximado de 5.000 establecimientos educacionales, solo 266 sostenedores han adquirido la propiedad de sus instalaciones, lo que equivale a 297 colegios, y precisó que esta diferencia evidencia que algunos sostenedores han concretado la compra de más de un establecimiento.

En ese contexto, planteó que las restricciones inciden negativamente en la capacidad de proyectar el desarrollo educativo y en la mejora de indicadores como los evaluados por PISA.

Por último, señaló, como materia no abordada en el proyecto, la situación en el Directorio de Información Comercial (Dicom), y cuestionó que la creación de nuevos establecimientos se encuentre sujeta a un sistema altamente regulado, en el que el Sistema de Admisión Escolar (SAE) determina la demanda insatisfecha. A su juicio, este esquema limita la participación de privados en la educación, la que, según indicó, se ha promovido en décadas anteriores.

Consultado, señaló que una de las principales restricciones corresponde a la exigencia de que las fundaciones sean propietarias de los inmuebles, lo cual dificulta la creación o ampliación de establecimientos educacionales. Asimismo, agregó que, en el caso de los colegios con financiamiento específico, la congelación de recursos durante varios años ha limitado la capacidad de inversión y mejora.

En cuanto al SAE, indicó que, en su experiencia, muchos apoderados no utilizan los cupos asignados en el sistema público y posteriormente solicitan vacantes en establecimientos particulares subvencionados, lo que refleja una demanda orientada hacia la calidad educativa.

2) El vicepresidente de la Coordinadora de Colegios Particulares Subvencionados de Chile A.G., señor Hernán Saldaña Castillo.

El señor **Hernán Saldaña** relató que representa a una organización que agrupa a más de 300 sostenedores, principalmente pequeños y medianos, y destacó la importancia del proyecto en cuanto busca ampliar la oferta educativa y otorgar certeza jurídica a quienes operan en el sistema.

Enseguida, afirmó que existe un déficit de oferta en diversas regiones del país, particularmente en el norte y en algunas comunas del Gran Santiago, lo que justifica la necesidad de facilitar la creación de nuevos establecimientos.

No obstante, manifestó que subsisten aspectos preocupantes, especialmente la prohibición de celebrar contratos de arriendo para la creación de nuevos colegios. A su juicio, esta restricción dificulta la inversión, ya que resulta poco probable que un tercero financie la construcción o adquisición de infraestructura sin contar con vínculos contractuales de confianza con el sostenedor que operará el establecimiento.

En ese sentido, planteó la necesidad de revisar dicha limitación, dado que los proyectos educativos se desarrollan a largo plazo y requieren condiciones que aseguren su viabilidad.

A continuación, y tras destacar que han seguido el proyecto desde el año pasado, planteó que el objetivo de eliminar el lucro en la educación escolar, consagrado en la ley N° 20.845, se cumplió con la regulación de los arriendos, cuyos montos quedaron limitados. A partir de ello, estimó innecesario incorporar

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

nuevas restricciones, como la prohibición de arriendos entre relacionados para la instalación de nuevos establecimientos.

Por otra parte, alertó sobre dificultades para ampliar la oferta educativa en los colegios existentes. Explicó que, ante el aumento de matrícula, algunos establecimientos intentaron construir nuevas salas, pero enfrentaron exigencias duplicadas de tramitación, primero ante la Dirección de Obras Municipales y luego ante el Ministerio de Educación. Precisó que esta última instancia revisó la totalidad de los establecimientos con base en los actuales estándares, lo que dificultó el cumplimiento de requisitos y retrasó la autorización de la subvención, en algunos casos durante meses o años.

A su vez, el expositor sostuvo que el mecanismo de compraventa previsto en la ley N° 20.845 no resultó eficaz, dado que menos de trescientos establecimientos concretaron la adquisición del inmueble, de un universo superior a cinco mil colegios particulares subvencionados, lo que, a su juicio, evidencia deficiencias del diseño más que de los sostenedores o del sistema financiero.

En ese contexto, planteó la necesidad de revisar el modelo vigente y avanzar hacia un mecanismo viable para sostenedores, bancos y el Estado, que actúa como aval. En particular, relevó la importancia de otorgar certeza jurídica mediante la consagración legal de contratos de arriendo a plazo indefinido, a fin de evitar interpretaciones dispares y asegurar la continuidad de los establecimientos.

Concluyó que estas medidas permitirán entregar mayor estabilidad no solo a los sostenedores, sino también a las comunidades educativas, incluidos apoderados y estudiantes, quienes requieren garantías de funcionamiento sostenido en el tiempo.

Consultado respecto de la problemática de los arriendos, recalcó la importancia del largo plazo en los proyectos educativos e ilustró su argumento con la trayectoria de una directora que dedicó décadas al mismo establecimiento y contribuyó a la formación de varias generaciones. Según aseveró. la estabilidad es fundamental para garantizar la calidad educativa desde los niveles iniciales, pero la incertidumbre asociada a la continuidad de los arriendos afecta gravemente a los sostenedores y a las comunidades escolares.

En ese sentido, dijo que la regulación vigente ya establece límites al lucro en los arriendos, por lo cual consideró injustificada la restricción existente y planteó la necesidad de resolver este problema para garantizar la continuidad de los proyectos educativos.

3) La investigadora de Horizontal Chile, señora Fernanda Castillo Iturrieta.

La señora **Fernanda Castillo** presentó antecedentes sobre las restricciones que la ley N° 20.845 impuso a la apertura de nuevos establecimientos educacionales y sostuvo que dichas exigencias han desincentivado la apertura de colegios particulares subvencionados.

Explicó que la normativa incorporó requisitos como acreditar demanda insatisfecha y la inexistencia de proyectos educativos similares, los que, a su juicio, tienen deficiencias de diseño. Precisó que el cálculo de la demanda no distingue entre oferta de distinta calidad y exige a los sostenedores acreditar su existencia, mientras que la evaluación de similitud queda sujeta a criterios discrecionales del Ministerio de Educación.

En relación con sus efectos, la investigadora sostuvo que, tras la entrada en vigencia de la ley, se produjo una caída sostenida en el número de establecimientos particulares subvencionados, en contraste con el crecimiento registrado en años previos, lo que no se explica únicamente por factores demográficos. Detalló que el mecanismo de cálculo considera todos los cupos como equivalentes, lo que impide

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

la apertura de nuevos proyectos incluso en contextos donde la oferta existente presenta resultados insuficientes.

A modo de ejemplo, mencionó que más de 260 comunas presentan demanda satisfecha, lo que impide legalmente abrir nuevos establecimientos bajo las condiciones actuales. Agregó que esta situación abarca territorios de diversa naturaleza y alcanza incluso a regiones completas, en las que no existe ninguna comuna con demanda insatisfecha, lo que configura un cierre casi total a nuevas iniciativas educativas con financiamiento estatal.

Además, advirtió que la restricción descrita tiene efectos directos en las familias, pues reduce las opciones disponibles y limita la competencia entre proyectos educativos, lo que incide en la calidad del sistema.

Sobre la base de este diagnóstico, propuso eliminar los requisitos de demanda insatisfecha y de proyecto educativo similar, y avanzar hacia un modelo que permita autorizar la apertura de nuevos establecimientos, con un control basado en estándares exigentes de calidad y en el acompañamiento institucional. Como alternativa, planteó autorizar la apertura condicionada a la acreditación de una matrícula mínima y al cumplimiento de exigencias regulatorias, bajo supervisión continua del Estado.

Por último, planteó que la regulación vigente restringe la libertad de enseñanza al impedir la apertura de establecimientos en gran parte del territorio no por razones de calidad, sino por la existencia de cupos disponibles. En ese sentido, recalcó la necesidad de equilibrar apertura y calidad, de modo de asegurar no solo el acceso a la educación, sino también mejores oportunidades para los estudiantes.

Consultado, señaló que las normas más restrictivas afectan aproximadamente al 78% de las comunas del país, es decir, a 278 de un total de 346, en las cuales no es posible abrir nuevos colegios particulares subvencionados debido a la exigencia de acreditar demanda insatisfecha. Según indicó, esta condición constituye una de las principales barreras para la apertura de nuevos establecimientos.

En ese contexto, explicó que la propuesta consiste en avanzar hacia un modelo intermedio que permita la apertura de nuevos colegios bajo ciertas condiciones, como la existencia de una demanda mínima verificable y el cumplimiento de estándares de calidad.

4) El director de Incidencia de Pivotes, señor José Antonio Valenzuela, y el director del Área Educación, señor José Manuel Astorga.

El señor **José Antonio Valenzuela**, describió el rol de su institución como un centro orientado a formular propuestas para el desarrollo del país, con especial énfasis en la educación. En cuanto a sus prioridades, destacó el fortalecimiento del sistema de provisión mixta, la ampliación de la oferta educativa, la expansión de proyectos exitosos y la necesidad de evitar la permanencia de iniciativas de baja calidad.

El señor **José Manuel Astorga** expuso una presentación. Afirmó que el debate sobre la instalación de establecimientos educacionales se ha planteado en términos polarizados, entre quienes promueven una apertura irrestricta y quienes respaldan el esquema restrictivo establecido en el proyecto de ley.

En cuanto a su contenido, precisó que la iniciativa no solo exige acreditar demanda insatisfecha y la existencia de proyectos educativos innovadores, sino también que el sostenedor sea propietario de la infraestructura, lo que supone una inversión significativa. Añadió que dicha exigencia introduce una diferencia respecto de los sostenedores existentes al momento de dictarse la ley, quienes pueden continuar operando bajo un régimen de arriendo.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

En ese contexto, planteó que existe espacio para avanzar hacia una solución intermedia que permita una apertura responsable.

Luego, explicó que la ley de inclusión ha restringido de manera significativa la creación de nuevos establecimientos, lo que derivó en un congelamiento de la oferta desde 2015, mientras que el sistema de aseguramiento de la calidad permite evaluar el desempeño de los establecimientos.

Sobre esa base, indicó que, según los últimos datos disponibles, cerca de un 30 por ciento de los establecimientos se ubica en categorías de desempeño medio bajo o insuficiente, lo que implica que una proporción relevante de estudiantes asiste a centros educativos de baja calidad.

En relación con el sistema de admisión escolar (SAE), sostuvo que aproximadamente la mitad de los postulantes accede a su primera preferencia. No obstante, advirtió que un grupo significativo no logra ingresar a ninguna de sus opciones y manifiesta altos niveles de insatisfacción, lo cual, a su juicio, se explica principalmente por la falta de alternativas educativas de calidad más que por el funcionamiento del sistema de asignación.

Por otra parte, planteó que el cambio demográfico, marcado por la disminución de la natalidad, constituye un desafío estructural para el sistema, pues genera desequilibrios territoriales entre exceso y déficit de vacantes y advirtió el riesgo de que derive en el cierre de establecimientos por inviabilidad financiera.

Bajo ese escenario, observó la ausencia de mecanismos intermedios que permitan ajustar adecuadamente la oferta educativa frente a estas transformaciones.

Posteriormente, explicó que el proyecto de ley puede dividirse en dos ámbitos principales: uno, orientado a aumentar la oferta educativa, y otro, enfocado en mejorar su calidad. En el primer grupo, destacó las modificaciones relacionadas con la propiedad de los inmuebles escolares, en los que existe una desigualdad entre sostenedores antiguos que podían arrendar, y nuevos, a quienes se les exige ser propietarios, lo que constituye una barrera de entrada significativa. Asimismo, valoró los cambios al requisito de demanda insatisfecha, dado que el proyecto obliga al Ministerio de Educación a transparentar proyecciones y establecer procedimientos para convocar a sostenedores a cubrir necesidades específicas en distintos territorios.

En cuanto al segundo ámbito, resaltó especialmente las normas que permiten expandir la oferta de calidad. Explicó que sostenedores con buen desempeño podrían crecer en zonas donde no existan establecimientos de alta calidad, incluso sin demanda insatisfecha. Igualmente, resaltó la posibilidad de que instituciones con trayectoria positiva asuman la administración de establecimientos de menor desempeño mediante fusiones o convenios.

Acto seguido, agregó que actualmente existe una prohibición de transferir la calidad de sostenedor, lo que impide que quienes desean salir del sistema puedan hacerlo, situación que limita la reorganización del sector. Sobre el particular, señaló que el proyecto abre oportunidades para que sostenedores exitosos fortalezcan otros establecimientos y mejoren sus resultados.

Desde la perspectiva de la Fundación Pivotes, indicó que el contexto demográfico y los desafíos de calidad hacen necesario repensar el sistema educativo. De hecho, afirmó que un sistema estático no genera mejoras y criticó la implementación incompleta del sistema de aseguramiento de la calidad. Añadió que el cierre de establecimientos es una medida poco viable y que las alternativas como fusiones o administraciones compartidas resultan más adecuadas.

Finalmente, el invitado mencionó experiencias concretas, como el caso de un liceo en Alto Hospicio que mejoró significativamente mediante colaboración público-

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

privada, y destacó que este tipo de mecanismos también existen en experiencias internacionales, como en el Reino Unido.

Consultado, se refirió al problema del arrendamiento de infraestructura escolar y mencionó que, antes de la ley de inclusión, de 2014, los sostenedores eran sociedades comerciales con giro educacional. Agregó que, tras la publicación de dicha ley, estos debieron transformarse en entidades sin fines de lucro, como fundaciones, y precisó que, para dar continuidad al servicio educativo, se permitió que estas nuevas entidades arrendaran los inmuebles a las sociedades comerciales preexistentes.

En coherencia con lo anterior, sostuvo que el mecanismo de arriendo fue concebido como una solución excepcional y transitoria, ya que la alternativa permanente contemplada por la normativa era la compra de los inmuebles con garantía estatal. Sin embargo, señaló que esto último nunca ocurrió, salvo en alrededor de trescientos casos, y que probablemente nunca ocurrirá, debido a los altos costos involucrados, que considera desproporcionados. Según comentó, esos recursos deberían destinarse directamente a la educación en las aulas. Sobre esa base, coincidió con lo planteado por el subsecretario en cuanto a la urgencia de abordar esta situación, y advirtió que la infraestructura escolar se encuentra en riesgo.

Luego, abordó el problema de la falta de certeza regulatoria en el sistema educativo. Para ilustrarlo, mencionó que, en diciembre de 2025, la Superintendencia de Educación dictó la circular N° 781, que obligó a los establecimientos a modificar sus reglamentos internos, y que, posteriormente, en enero de 2026, se despachó una nueva ley sobre convivencia escolar, mientras que, en febrero del mismo año, la propia autoridad suspendió la aplicación de la circular mencionada.

A partir de lo anterior, advirtió que esta sucesión de decisiones contradictorias en un corto período genera incertidumbre en los sostenedores, quienes enfrentan constantemente cambios regulatorios imprevistos.

Para finalizar, expresó que el objetivo central del proyecto es otorgar estabilidad a los sostenedores, de modo que puedan enfocarse en su labor principal: mejorar las oportunidades educativas que ofrecen.

El señor **Daniel Rodríguez, subsecretario de Educación,** destacó que las exposiciones contribuyeron a profundizar el debate y a evidenciar la relevancia de las problemáticas abordadas. Luego, precisó que el proyecto responde a diversos factores, entre ellos la disminución de la natalidad, la necesidad de dinamizar el sistema educativo y la existencia de una oferta insuficiente para ciertos grupos.

En tanto, enfatizó que uno de los principales motivos de la urgencia del Ejecutivo es la situación de los arriendos, que describió como un problema que afecta a numerosos sostenedores y pone en riesgo la continuidad de sus proyectos educativos; según explicó, las decisiones en el ámbito educacional requieren horizontes de largo plazo y la actual incertidumbre dificulta la operación del sistema.

Finalmente, añadió que el proyecto propone una solución que puede ser perfeccionada mediante indicaciones y reiteró que la iniciativa busca asegurar el funcionamiento del sistema educativo en su conjunto.

5) El director ejecutivo de la Fundación Astoreca, señor Juan Eduardo Rogers Alcalde.

El señor **Juan Eduardo Rogers** expuso apoyado en una presentación. Se refirió brevemente la labor de la institución, cuyo objetivo

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

apunta a que los estudiantes accedan a una educación integral de excelencia que les permita desarrollar su potencial y contribuir al bien común. Al respecto, agregó que la fundación busca influir en la mejora de la calidad educativa mediante la difusión de prácticas efectivas, a fin de que las experiencias desarrolladas en sus establecimientos incidan en la educación a nivel nacional.

Por otra parte, explicó que la entidad opera en dos áreas: en primer lugar, como sostenedora de establecimientos educacionales en la zona norponiente de Santiago, donde atiende a miles de estudiantes, con altos estándares académicos y formativos, y, en segundo lugar, en una línea de extensión que se agrega a la actividad anterior, apoyando a otros proyectos educativos mediante programas, asesorías y capacitación a aproximadamente dos mil docentes de once regiones del país.

Hizo presente que el modelo que implementan muestra resultados positivos y destacó el alto desempeño en las evaluaciones del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (Simce), por sobre los promedios nacionales, lo que, a su juicio, refleja la efectividad del enfoque de la fundación.

Respecto de los resultados obtenidos el año anterior en la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES), destacó que cuatro estudiantes lograron puntajes nacionales, cerca de treinta obtuvieron entre 900 y 1.000 puntos en matemáticas y más del 80 por ciento de los estudiantes ingresaron a la educación superior.

Luego, señaló que la institución que representa se encuentra en proceso de expansión en la zona norponiente de Santiago, donde existe una alta demanda por proyectos educativos debido a su crecimiento urbano. Indicó que la fundación que dirige cuenta con tres colegios en ese sector, que está construyendo un cuarto y proyectando un quinto. Todo ello con el propósito de consolidar su modelo educativo y aportar al sistema escolar.

A continuación, expuso las principales dificultades que han enfrentado al momento de abrir nuevos establecimientos: alta inversión en infraestructura, elevados costos de construcción y escasez de terrenos adecuados en lugares donde exista demanda insatisfecha.

Respecto del proyecto de ley, manifestó su apoyo general, pues dijo que puede facilitar la creación de nuevos establecimientos y responder con mayor agilidad a cambios demográficos y territoriales. Por ello, valoró que la demanda insatisfecha no se defina solo por falta de cupos, sino también por ausencia de oferta educativa de calidad.

Después, destacó otros aspectos positivos de la iniciativa: posibilidad de que sostenedores con trayectoria administren o fusionen establecimientos con resultados insuficientes, la incorporación de la voluntad de los apoderados como elemento para medir la demanda, y flexibilización del régimen de arriendo, pues reduce barreras de entrada y ayuda a dar continuidad a proyectos que no cuentan con infraestructura propia.

No obstante, planteó que el proyecto debe perfeccionarse en dos aspectos. Al respecto, propuso reducir la incertidumbre que enfrentan los sostenedores al invertir en infraestructura sin saber si el Ministerio de Educación aprobará el proyecto ni si otorgará subvención. Explicó que el cálculo de demanda insatisfecha puede basarse en información desfasada

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

del Sistema de Admisión Escolar (SAE), sin considerar que la construcción de un colegio puede tardar varios años ni que hay comunas, como Lampa, que enfrentan cambios urbanos acelerados por nuevos loteos, viviendas sociales y desplazamientos de población.

En esa línea, sostuvo que los criterios actuales tampoco consideran adecuadamente la demanda por calidad ni los costos de traslado que enfrentan las familias. Por ello, propuso flexibilizar el cálculo de demanda insatisfecha para proyectos de calidad acreditada y transparentar los criterios que usa el Ministerio de Educación, con el fin de dar mayor certeza a quienes buscan abrir nuevos establecimientos.

Por otra parte, planteó ampliar la posibilidad de administrar establecimientos de bajo desempeño o en riesgo de cierre. A su juicio, no solo deberían participar entidades sin fines de lucro con trayectoria educativa, sino también organizaciones con respaldo financiero sólido, siempre que incorporen equipos pedagógicos especializados. Explicó que instituciones como la Fundación Astoreca pueden contar con capacidad técnica, pero no necesariamente con solvencia suficiente para administrar nuevos colegios sin poner en riesgo su proyecto institucional.

Finalmente, propuso crear incentivos para que instituciones con experiencia puedan hacerse cargo de establecimientos con resultados insuficientes, especialmente en territorios con baja oferta educativa de calidad. Entre esos apoyos mencionó recursos para eventuales finiquitos, mejoras urgentes de infraestructura y contratación de equipos técnicos. Además, sugirió establecer un aporte fijo por estudiante durante la etapa de recuperación y puesta en marcha del nuevo proyecto, con el objeto de entregar previsibilidad financiera al sostenedor entrante.

Consultado, explicó que su organización cumple un doble rol como sostenedor y como entidad que difunde buenas prácticas. Indicó que trabajan con diversos proyectos educativos, incluidos los servicios locales de educación pública, mediante asesorías, capacitaciones y apoyo pedagógico, y destacó los resultados positivos de esa colaboración.

Asimismo, aclaró que no buscan asumir la administración de otros establecimientos, sino contribuir a su fortalecimiento cuando exista interés. Además, puso de relieve la importancia de la coordinación entre los distintos actores del sistema educativo y señaló que estos apoyos requieren recursos para su adecuada implementación.

En cuanto a la consulta de la diputada Paz Charpentier, el expositor respondió que para la Fundación Astoreca no existió un cambio sustantivo tras la reforma de 2015, ya que previamente operaban como establecimiento particular subvencionado sin copago familiar. De hecho, admitió que la condición de fundación sin fines de lucro no fue una limitante, sino que les otorgó independencia para sostener su modelo educativo. Según explicó, esta figura les permitió acceder a donaciones privadas, lo que resulta necesario debido a que la subvención pública no cubre todos los costos.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** enfatizó que no es necesario conformarse con la oferta educacional existente y que el sistema debe aspirar a mejorar cuando existan actores capaces de ofrecer educación de mayor calidad.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

En consecuencia, aseveró que el Ejecutivo apoya el proyecto, porque busca dinamizar la oferta educacional e incorporar nuevos actores y experiencias que han demostrado buenos resultados.

De igual forma, reseñó que el debate no debe centrarse en una oposición entre educación pública y privada. Asimismo, recordó que una reforma previa había otorgado mayor autonomía a la educación pública, especialmente a través del artículo 18 bis, que permite crear, en ciertos casos, oferta sin necesidad de demanda insatisfecha.

Planteó que el proyecto busca acercarse parcialmente a esa lógica para la educación particular subvencionada, aunque con mayores restricciones. Por último, solicitó a los parlamentarios considerar estos elementos al momento de votar.

C) Votación.

La diputada **Valentina Becerra** criticó lo que calificó como un discurso reiterado de la oposición respecto de la tensión entre lo público y lo privado.

A su juicio, el proyecto facilita la creación de nuevos establecimientos educacionales, lo que cumple con su objetivo principal, pues destacó que la experiencia de la Fundación Astoreca demuestra que es posible obtener buenos resultados en contextos socioeconómicos medios, lo que desmiente la idea de que solo se beneficia a sectores privilegiados.

La diputada remarcó que la iniciativa de ley avanza en la dirección correcta para mejorar la educación y anunció su voto a favor.

La diputada **Paz Charpentier** agradeció a las instituciones del sector privado y de la sociedad civil que contribuyen a la educación, y enfatizó su vocación, compromiso y aporte al desarrollo de niños y adolescentes.

Fundamentó su voto a favor en que, a su juicio, la propuesta entrega certidumbre a comunidades educativas que han enfrentado excesiva burocracia y dificultades regulatorias; además, afirmó que en la Comisión hay conciencia en cuanto a que reformas recientes han dificultado el funcionamiento de estos proyectos.

Por último, reiteró su compromiso de impulsar cambios que fortalezcan y flexibilicen la labor de la sociedad civil en la educación.

La diputada **Sara Concha** explicó que su voto a favor se debe a que ha observado con preocupación el cierre de proyectos educativos a causa de la poca flexibilidad del Estado. En consecuencia, sostuvo que la propuesta es necesaria para regular la materia y otorgar oportunidades a iniciativas educativas que benefician a la sociedad y fortalecen el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

Finalmente, manifestó su expectativa en cuanto a que el proyecto sea aprobado tanto en la Comisión como en Sala.

El diputado **Ricardo Neumann** aseguró que durante más de una década se ha evidenciado un deterioro significativo de la educación pública, el cual atribuye a anteriores reformas que afectan negativamente a estudiantes de sectores medios y vulnerables, al punto de describir un escenario crítico en términos de convivencia, rendimiento académico y habilidades básicas.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

En ese contexto, mencionó que el proyecto es un punto de inflexión y una contrarreforma que supera divisiones ideológicas, pues promueve la confianza en distintos tipos de establecimientos; asimismo, destacó que facilita la apertura y diversificación de proyectos educativos, por lo que declaró que votaba a favor.

El diputado **Luis Pardo** recalcó que no existe justificación para negar a las familias la opción de acceder a los establecimientos particulares subvencionados a los que postulan, sobre todo porque son una amplia mayoría dentro del sistema.

Según expresó, no corresponde restringir esa posibilidad, particularmente cuando las familias no eligen la educación pública porque esta no satisface sus expectativas.

Por último, añadió que el proyecto recoge elementos del debate de los últimos años y que no implica eliminar prohibiciones relevantes, por lo que reafirmó su voto a favor.

La diputada **Emilia Schneider** criticó que el debate se alejara del análisis técnico y se atribuyera la crisis educativa a reformas recientes, ya que, según precisó, se trata de un fenómeno más complejo y de larga data.

En ese sentido, argumentó que la iniciativa no amplía efectivamente las opciones educativas ni asegura calidad, sino que promueve una desregulación que favorece a sostenedores privados.

Por otra parte, criticó la conducción de la discusión por parte del Presidente de la Comisión, así como la falta de espacio para el debate. Finalmente, concluyó que el proyecto no contribuye al sistema educativo y anunció su voto en contra.

La diputada **Daniela Serrano** cuestionó que la propuesta no aborde las deficiencias de la educación pública y lamentó que exista una tendencia a desvalorizarla sin avanzar en soluciones concretas, como mejoras presupuestarias o la implementación de servicios locales de educación.

Por el contrario, planteó que se promueve el retorno a lógicas de mercado en educación y recordó experiencias negativas asociadas al lucro, como el caso de la Universidad del Mar. Igualmente, advirtió que no se consideran los riesgos de proyectos educativos de baja calidad que han perjudicado a estudiantes en el pasado, de modo que la discusión implica un retroceso en el enfoque del sistema educativo.

En ese marco, criticó al oficialismo por mantener una referencia constante a la ex-Presidenta Michelle Bachelet, lo que, en su opinión, daría cuenta de una fijación política hacia ella. Al respecto, sostuvo que no se le brindó el respaldo necesario en distintos ámbitos, pese a que durante su gobierno se impulsaron políticas públicas relevantes, como la gratuidad en la educación superior.

En la misma línea, cuestionó la forma en que algunos actores políticos han abordado el debate educacional y afirmó que comenzaron a criticar con mayor fuerza el Crédito con Garantía Estatal (CAE) solo cuando enfrentaron personalmente sus consecuencias.

En relación con el proyecto en discusión, la parlamentaria afirmó que este no resuelve los problemas de fondo del sistema ni enfrenta

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

adecuadamente la proliferación de proyectos educativos deficientes. Además, advirtió que la iniciativa podría favorecer la concentración de grandes grupos educacionales en desmedro de otros proyectos más pequeños, con eventuales efectos incluso sobre establecimientos públicos.

Por las razones expuestas, concluyó que se trata de un mal proyecto de ley y votó en contra.

El diputado **Germán Verdugo** señaló que ha estado vinculado al sistema educativo desde el proceso de municipalización y que, durante veintitrés años, administró cuarenta y nueve establecimientos educacionales. Desde esta perspectiva, afirmó que, en sus inicios, las medidas adoptadas contribuyeron a mejorar la educación. Sin embargo, sostuvo que posteriormente las reformas comenzaron a impulsarse desde una lógica más política que académica o pedagógica, lo que, a su juicio, provocó un deterioro progresivo del sistema educativo municipal.

Como consecuencia de lo anterior, indicó que la matrícula en los establecimientos municipalizados disminuyó considerablemente, circunstancia que llevó a muchas familias a trasladar a sus hijos a establecimientos particulares subvencionados, los que actualmente no contarían con suficientes cupos.

Asimismo, el diputado Verdugo afirmó que los padres y apoderados saben identificar qué proyectos educativos benefician más a sus hijos. En esta línea, defendió el proyecto de ley en discusión, por estimar que contribuye a resolver problemas pendientes del sistema educacional. Además, planteó que, en el futuro, algunos establecimientos pertenecientes a municipalidades o a los servicios locales de educación pública podrían quedar bajo la administración de corporaciones o fundaciones similares a la que expuso ante la Comisión.

Por esas razones, manifestó su voto a favor del proyecto de ley.

El diputado **Diego Vergara** comentó que también se desempeñó como sostenedor de educación pública y que durante su gestión, en una comuna rural de noventa mil habitantes, obtuvo buenos resultados. Según explicó, aquello se debió a una administración basada en la disciplina y el orden, sin paralizaciones ni tomas, y con el cumplimiento oportuno de las obligaciones financieras y previsionales, sin generar deudas ni requerir traspasos extraordinarios.

Luego, sostuvo que el modelo aplicado no constituyó una innovación propia, sino que correspondió a una fórmula observada en establecimientos particulares subvencionados, cuyas prácticas replicó en la educación pública con el propósito de mejorar su gestión. A partir de esa experiencia, valoró el proyecto en discusión y señaló que introduce cambios profundos en el sistema educacional.

Enseguida, el parlamentario abordó el debate sobre el lucro y afirmó que este forma parte de la vida económica de las personas, por lo que criticó a quienes, a su juicio, desconocen dicha realidad.

Finalmente, señaló que apoya la iniciativa, considerando especialmente a los millones de estudiantes del país, y anunció su voto a favor.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente,** señaló que resulta legítimo plantear cuestionamientos sobre experiencias fallidas en educación superior. A modo de ejemplo, mencionó los casos de la Universidad del Mar y de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales (Arcis), vinculada al Partido Comunista, ambas cerradas y con estudiantes afectados.

Posteriormente, destacó el aporte de los colegios particulares subvencionados al sistema educativo chileno, por estimar que han ampliado las oportunidades educativas y han ofrecido educación de calidad. A su juicio, el aumento de la matrícula en dicho sector y la disminución en la educación pública responden a que las familias buscan para sus hijos entornos con calidad, orden y disciplina.

En el mismo orden de ideas, el Presidente de la Comisión criticó las reformas impulsadas durante el gobierno de la ex-Presidenta Michelle Bachelet, pues, según indicó, impusieron restricciones a los sostenedores de establecimientos particulares subvencionados con el objetivo de fortalecer la educación pública, lo que habría limitado la libertad de elección de los padres.

En ese contexto, manifestó que la iniciativa en discusión amplía las alternativas educativas y fortalece opciones de calidad para las familias, razón por la cual anunció su voto a favor.

Puesto en votación, el proyecto de ley fue **aprobado** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y Paula Olmos y de los diputados Héctor Barría, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano. No hubo abstenciones (10-2-0).

V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

A continuación, se votó en particular el proyecto, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1

Numeral 1

“Artículo 1°. - Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, del siguiente modo:

1. En el literal a) quáter del inciso primero del artículo 6°:

a) En el párrafo primero:

i. Sustitúyese, en el encabezamiento, la frase “, o lo usa a título de comodatario en conformidad a las reglas siguientes:”, por el siguiente texto: “; o bien, que tiene respecto de este un título de mera tenencia en virtud de un contrato de arrendamiento o de comodato. En este último caso, el arrendamiento o comodato deberá ajustarse a las siguientes reglas:”.

ii. Reemplázase el numeral 1° por el siguiente:

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

“1°. El contrato de arrendamiento o comodato deberá celebrarse por escritura pública y estar inscrito en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.”.

iii. Sustitúyese el numeral 2° por el que consta a continuación:

“2°. El contrato respectivo deberá celebrarse con una duración de, a lo menos, ocho años. Tal plazo se renovará automáticamente por igual período, salvo que el comodante o el arrendador comunique al comodatario o al arrendatario su voluntad en contrario antes de que resten cuatro años para su término, o que el arrendatario comunique tal decisión al arrendador antes de que reste un año. Con todo, el comodatario o arrendatario sólo estará obligado a restituir el inmueble una vez que se cumpla el plazo pactado.”.

iv. Reemplázase el numeral 3° por el que sigue:

“3°. Las restricciones sobre personas relacionadas establecidas en la letra a) del inciso sexto del artículo 3° y lo dispuesto en el artículo 3° bis sólo regirán respecto del contrato de arrendamiento.”.

v. Sustitúyese, en el numeral 4°, la frase “En ese contrato” por “En el contrato de arrendamiento o comodato,”.

vi. Agréganse, a continuación del numeral 4°, los siguientes numerales 5° y 6°, nuevos:

“5°. Tratándose del contrato de arrendamiento, el canon no podrá exceder del 11% del avalúo fiscal del inmueble arrendado dividido en doce mensualidades. Esta renta deberá ser razonablemente proporcionada en consideración a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar una adecuada prestación del servicio educativo.

En todo caso, el sostenedor podrá pactar un canon de arrendamiento superior, siempre que el contrato que lo contemple tenga por único fin la prestación del servicio educativo y que se ajuste a los términos y condiciones que habitualmente prevalecen en el mercado para este tipo de operaciones en el lugar y tiempo de celebración.

Para que dicho acuerdo sea procedente, el sostenedor deberá cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en los incisos noveno a decimotercero del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, en los términos y plazos que allí se indican.

6°. En el arrendamiento, los gastos relativos a mejoras útiles y necesarias del inmueble respectivo serán siempre de cargo del dueño de este, no pudiendo establecerse estipulación en contrario. En caso de que el sostenedor haya incurrido en su pago, deberán ser descontados del canon de arriendo.”.

b) Sustitúyese el párrafo segundo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de este literal, el sostenedor podrá gravar con hipoteca el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, siempre que la obligación que cauciona se haya contraído para adquirir dicho inmueble. Con todo, para continuar impetrando

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

la subvención, deberá acreditar su alzamiento dentro del plazo de veinticinco años contado desde la notificación de la resolución que le otorga la facultad de impetrar la subvención.".

c) Incorpórase en el párrafo cuarto, a continuación de la palabra "respectiva", lo siguiente: ", y podrán extenderse por un plazo máximo de dos años, el cual será susceptible de prórroga por dos años adicionales por motivos fundados.".

Indicaciones:

1) Del Ejecutivo, para modificar el artículo 1° de la siguiente manera:

a) En el numeral 1:

i) Incorpórase en el ii. del literal a), a continuación de la palabra "correspondiente.", el siguiente texto: "Con todo, la falta de inscripción no impedirá tener por acreditado el requisito cuando el sostenedor acompañe escritura pública y acredite que la inscripción fue rechazada.".

2) De la diputada Schneider al artículo 1º, a su literal 1, letra a), numeral ii, para sustituir en el texto del numeral 1º que se está reemplazando en la ley modificada; la frase: "deberá celebrarse por escritura pública y estar inscrito", por la siguiente:

"o cualquier modificación o anexo posterior relacionado con dicho contrato, deberán celebrarse por escritura pública y estar inscritos".

El diputado **Juan Santana** solicitó que se explicara la indicación presentada por el Ejecutivo, con el objeto de que los integrantes de la Comisión pudieran conocer sus alcances.

El señor **Daniel Rodríguez, subsecretario de Educación,** señaló que la indicación tiene por objeto facilitar y otorgar mayor certeza jurídica al arrendamiento como mecanismo destinado a asegurar la continuidad del servicio en los establecimientos educacionales. Asimismo, señaló que esta y otras indicaciones relacionadas apuntan a reforzar la posibilidad de recurrir al arrendamiento como herramienta para dichos fines.

El diputado **Juan Santana** preguntó a los representantes del Ejecutivo si la indicación implica que determinados requisitos de acreditación dejaran de exigirse a los establecimientos educacionales que eventualmente se creen.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** respondió que sí se exigirán los requisitos correspondientes. Sin embargo, precisó que, en caso de que la inscripción sea rechazada por el Conservador de Bienes Raíces, deberá acreditarse dicha situación, puesto que no siempre se realizan las inscripciones.

El diputado **Juan Santana** comentó que su postura no responde únicamente a una posición política dentro del debate. A modo de ejemplo, recordó que rechazó una norma impulsada por el gobierno de su propio sector que disminuía las exigencias para ingresar a las carreras de pedagogía, por considerar que esa no era la forma de mejorar la educación ni la formación docente en Chile.

En esa línea, indicó que mantiene el mismo criterio en esta discusión y expresó que considera contradictorio que, con el objetivo de facilitar la

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

creación de colegios particulares, se pretenda disminuir las exigencias establecidas para los establecimientos educacionales.

La diputada **Emilia Schneider** expuso que, si bien comprende la explicación entregada por los representantes del Ejecutivo, le parece una mala señal que el proyecto de ley y las indicaciones presentadas busquen retroceder respecto de acuerdos que ya habían sido alcanzados en el Senado. En su opinión, aquello forzará la conformación de una comisión mixta, lo que terminará dilatando aún más la tramitación de un proyecto que, según ha señalado el propio gobierno, requiere una pronta aprobación.

Asimismo, coincidió con lo planteado por el diputado Juan Santana y expresó que no comparte la idea de disminuir las exigencias para facilitar la creación de establecimientos educacionales. A su juicio, la creación de este tipo de establecimientos requiere límites, requisitos y exigencias claras.

En ese contexto, la parlamentaria señaló que el rechazo de una inscripción puede originarse en diversos vicios, tales como lesión enorme, errores en los títulos, gravámenes pendientes u otras irregularidades de carácter legal. Por ello, cuestionó la viabilidad de autorizar el pago de arriendos con recursos públicos cuando concurren este tipo de problemas, advirtiendo que ello podría implicar un riesgo significativo.

El diputado **Luis Pardo** sostuvo que las exigencias planteadas no resultan comparables con otros ámbitos regulatorios, como ocurre, por ejemplo, con la carrera docente. Además, argumentó que la falta de inscripción de una escritura en el Conservador de Bienes Raíces constituye un problema de carácter formal y no implica necesariamente un riesgo para el funcionamiento del proyecto educativo.

Por tal razón, advirtió que negar la subvención por ese motivo podría perjudicar directamente a los estudiantes, por lo que llamó a priorizar el interés superior de los niños en la toma de decisiones.

El diputado **Diego Vergara** manifestó su respaldo al objetivo de la iniciativa, el cual, a su juicio, consiste en facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales. Asimismo, señaló que la instalación de un establecimiento supone el cumplimiento de múltiples etapas y exigencias, que abarcan desde el arriendo o construcción del inmueble hasta la obtención de autorizaciones y la conformación del equipo docente.

En ese sentido, sostuvo que toda medida orientada a simplificar los requisitos puede resultar positiva, en la medida en que contribuya a reducir las barreras de entrada para la creación de nuevos establecimientos. Por ello, manifestó su disposición favorable respecto de iniciativas que promuevan dicha facilitación.

La diputada **Paz Charpentier** rechazó la idea de que la indicación genere incertidumbre en las comunidades educativas y calificó dicha afirmación como una exageración. Explicó que la validez del contrato de arrendamiento no depende de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, a diferencia de lo que ocurre con otros actos jurídicos, como la compraventa.

En el mismo orden de ideas, indicó que, en caso de rechazo de la inscripción, se mantendría el número de repertorio, lo que permitirá conservar la fecha de ingreso de la escritura. Según afirmó, las observaciones que

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

motivan el rechazo suelen ser de carácter formal y que, por lo general, pueden ser subsanadas por el sostenedor en un breve plazo.

En virtud de esos argumentos, la diputada Charpentier descartó la existencia de un riesgo sustantivo y llamó a aprobar la indicación propuesta por el Ejecutivo.

La diputada **Daniela Serrano** señaló que su preocupación no se centra en las reglas generales aplicables al contrato de arrendamiento, sino en la eventual existencia de mecanismos que permitan la obtención de beneficios económicos indebidos en el ámbito educativo. Por tal razón, indicó que la exigencia de determinados requisitos, como la escritura pública, busca prevenir la generación de negocios financiados a partir de la subvención estatal. En ese sentido, advirtió sobre el riesgo de que se produzcan esquemas de triangulación entre propietarios de inmuebles y establecimientos educacionales.

Por consiguiente, la diputada Daniela Serrano sostuvo que las exigencias planteadas tienen por finalidad resguardar el correcto uso de los fondos públicos y evitar prácticas lucrativas dentro del sistema educativo.

El diputado **Juan Santana** vinculó la discusión con los principios establecidos en la ley de inclusión, particularmente en lo relativo al fin del lucro en la educación.

Enseguida, explicó que la prohibición del lucro responde a la necesidad de asegurar que los recursos destinados a la educación se utilicen exclusivamente para dicho propósito. A partir de ello, recordó que, tras la implementación de la normativa, se identificaron diversos mecanismos que permiten eludir esta prohibición, entre los cuales mencionó el pago de altos sueldos y el arriendo de inmuebles.

En ese marco, consideró razonable cuestionar la flexibilización de requisitos en materia de inscripción, en la medida que podría afectar la calidad del servicio educativo y, además, facilitar el uso indebido de recursos públicos. El parlamentario afirmó que la indicación implicaría un retroceso en las exigencias destinadas a garantizar la correcta utilización de dichos fondos públicos.

La diputada **Emilia Schneider** precisó que la discusión no se refiere al régimen general del contrato de arrendamiento, sino a reglas especiales aplicables a un caso particular. Asimismo, señaló que la posición del Ejecutivo, orientada a facilitar los procesos, debe ser considerada, aunque insistió en la necesidad de resguardar estándares adecuados, atendida la experiencia previa del país en esta materia.

En ese ámbito, recordó que existen antecedentes de utilización de mecanismos contractuales destinados a obtener utilidades dentro del sistema educativo, lo que, en su opinión, justificaría la preocupación planteada. No obstante, propuso incorporar una modificación a la indicación, consistente en exigir que, una vez subsanadas las observaciones que impiden la inscripción, el sostenedor remita dicha inscripción al Ministerio de Educación en el menor plazo posible.

Por último, reiteró la necesidad de que el Ejecutivo se pronuncie sobre los riesgos asociados a los vicios en la inscripción y manifestó disposición a explorar alternativas que permitan alcanzar un acuerdo.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente,** afirmó que existe disposición permanente al diálogo. Sin embargo, aclaró que dicha voluntad no implica necesariamente alcanzar acuerdos en todos los puntos sometidos a discusión.

La señora **María Paz Arzola**, **ministra de Educación**, señaló que actualmente se encuentra vigente la Ley de Inclusión, normativa que prohibió el lucro en la educación y que, a su juicio, ha generado diversos problemas. Asimismo, recordó que dicha legislación establece que la personalidad jurídica de los establecimientos educacionales debe tener carácter sin fines de lucro y que los recursos deben destinarse exclusivamente a una lista taxativa de fines educativos. En consecuencia, sostuvo que el proyecto en discusión no busca reabrir el debate sobre el lucro.

Posteriormente, explicó que la iniciativa, correspondiente a una moción parlamentaria respaldada por el Ejecutivo, tiene por finalidad incorporar mecanismos y herramientas destinadas a otorgar mayor dinamismo al sistema escolar con el propósito de mejorar la calidad educativa.

En relación con la indicación debatida, señaló que esta reconoce una situación que, según indicó, ya había sido expuesta por la diputada Charpentier y el diputado Pardo, consistente en que los conservadores de bienes raíces no siempre inscriben contratos de arrendamiento. Según explicó, dicha decisión responde en ocasiones a criterios discrecionales, por lo que la indicación busca reconocer esa realidad y evitar que la norma resulte inaplicable.

Asimismo, indicó que existen casos en los cuales, pese a contar con escritura pública, el conservador no efectúa la inscripción correspondiente, circunstancia que impediría cumplir el requisito exigido, sin que ello implique necesariamente la existencia de vicios. Agregó que, de existir tales vicios, estos deben subsanarse.

Finalmente, y con atención en una solicitud formulada por la diputada Schneider, propuso elaborar una nueva redacción que permitiera despejar dudas relativas a aquellos casos en que sea necesario subsanar eventuales vicios. En ese contexto, sugirió postergar la votación de la indicación mientras el Ejecutivo prepara una propuesta alternativa.

El diputado **Sergio Bobadilla**, **Presidente**, señaló que no correspondía abrir un debate adicional sobre la materia y dispuso dejar pendiente la votación hasta conocer la propuesta que presentaría el Ejecutivo.

El diputado **Ricardo Neumann** señaló que la discusión actual tiene su origen en reformas impulsadas hace aproximadamente diez o doce años, las cuales, a su juicio, respondieron a una visión ideológica marcada por la desconfianza hacia la capacidad de los particulares para contribuir al sistema educacional. Según sostuvo, dicha desconfianza derivó en un aumento excesivo de burocracia y exigencias administrativas aplicadas especialmente al sector particular subvencionado, segmento que, según afirmó, constituye históricamente la principal preferencia de los padres.

En ese contexto, sostuvo que la indicación en discusión representa un ejemplo claro de burocracia excesiva. Explicó que el contrato de arrendamiento es, por regla general, un contrato consensual que se

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

perfecciona mediante el acuerdo de las partes y que, pese a ello, actualmente se exige su suscripción por escritura pública y, adicionalmente, su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.

Asimismo, señaló que el objetivo del proyecto consiste en recuperar la confianza del sistema educativo en aquellos particulares que, según indicó, contribuyen positivamente a la educación del país y actúan correctamente. En consecuencia, sostuvo que la finalidad de la iniciativa es facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales mediante la modificación de diversos cuerpos legales.

En esa línea, afirmó que exigir la inscripción de un contrato consensual en el Conservador de Bienes Raíces constituye un exceso normativo y burocrático. Además, explicó que los conservadores frecuentemente rechazan la inscripción de derechos personales, dado que el sistema registral se orienta principalmente a la inscripción de derechos reales. Por tal motivo, estimó innecesario exigir la inscripción registral cuando ya se requiere que el contrato conste por escritura pública.

Finalmente, reiteró que la indicación ilustra de manera precisa el problema que el proyecto busca corregir. A su juicio, las reformas impulsadas hace doce años instalaron una desconfianza injustificada hacia la educación particular subvencionada, por lo que llamó a reducir cargas administrativas, flexibilizar criterios y permitir que dicho sector vuelva a desempeñar el rol que históricamente ha tenido, especialmente respecto de la clase media.

Indicación:

1 nueva) Del Ejecutivo al artículo 1°, para reemplazar en el numeral 1, literal a), el romano ii., por el siguiente:

“ii. Reemplázase el numeral 1° por el siguiente:

“1°. El contrato de arrendamiento o comodato deberá otorgarse por escritura pública e inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. El Conservador deberá practicar la inscripción en los términos previstos en el artículo 451 del Código Orgánico de Tribunales.”.”.

El señor **Daniel Rodríguez, subsecretario de Educación**, recordó que el Ejecutivo presentó una indicación destinada a evitar que la falta de inscripción o el retraso en la inscripción de contratos por parte de los conservadores de bienes raíces impida la posibilidad de arrendar inmuebles, objetivo que constituye uno de los propósitos centrales del proyecto.

No obstante, puntualizó que durante la discusión se advirtió que esa fórmula puede generar una debilidad jurídica, ya que no garantiza plenamente la inscripción del contrato, por lo que el gobierno solicitó dejar pendiente la materia para elaborar una alternativa más adecuada.

En consecuencia, explicó que la nueva indicación corrige esa situación mediante una fórmula más exigente y estableció la obligación del conservador de inscribir el contrato correspondiente. Asimismo, explicó que esta solución entrega mayor certeza jurídica respecto de las operaciones de arriendo y fortalece la seguridad de los establecimientos involucrados.

La diputada **Emilia Schneider,** tras revisar la nueva fórmula presentada por el Ejecutivo, valoró que incorpore una propuesta planteada

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

por ella, la cual consiste en exigir la inscripción de los contratos ante el conservador de bienes raíces respectivo.

No obstante, advirtió que la nueva redacción aún presenta una debilidad, ya que no contempla la obligación de inscribir las modificaciones posteriores de esos contratos. En ese sentido, sostuvo que dejar esa materia sin regulación mantiene un flanco abierto y puede generar los riesgos que han advertido en sesiones anteriores.

De todas formas, destacó que, si se incorpora esa exigencia adicional, no tiene inconvenientes en respaldar la propuesta, por lo que sugirió que el Ejecutivo presente una indicación aditiva con ese propósito.

Finalmente, manifestó que un acuerdo en torno a esa incorporación permitiría aprobar la disposición con un apoyo más amplio, y reiteró que la inscripción de las modificaciones contractuales constituye un elemento relevante para garantizar mayor certeza jurídica.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** manifestó la preferencia del Ejecutivo por mantener la redacción original de la norma, puesto que impone una menor carga administrativa para los sostenedores en materia de modificaciones contractuales. Asimismo, sostuvo que la inscripción del contrato resguarda adecuadamente la continuidad contractual que la disposición pretende garantizar.

La diputada **Emilia Schneider** valoró la disposición manifestada por el subsecretario para alcanzar un acuerdo. Sin perjuicio de ello, hizo presente que la incorporación de la exigencia de inscribir también las modificaciones contractuales constituía un aspecto sustantivo de la discusión.

A continuación, anunció que procuraría reponer la materia en una etapa posterior de la tramitación, con el objeto de corregir aspectos que, a su juicio, el proyecto aún deja abiertos.

Puesta en votación, la indicación 1 nueva) fue **aprobada**. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. Votaron en contra las diputadas Paula Olmos, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría y Juan Santana **(8-5-0).**

La indicación 2) de la diputada Schneider no se puso en votación por considerarse **contradictoria** con las normas ya aprobadas del proyecto.

2 bis) De la diputada Schneider al artículo 1º, a su literal 1, letra a), numeral ii, para agregar al final al texto del numeral 1º que se está reemplazando en la ley modificada; la frase: “deberá celebrarse por escritura pública y estar inscrito”, por la siguiente:

“También deberán otorgarse por escritura pública e inscribirse en el mismo Registro, cualquier modificación o anexo posteriores relacionados con dicho contrato.”.

La diputada **Emilia Schneider** explicó que la indicación tiene por objeto exigir que las modificaciones de los contratos también sean inscritas en el Conservador de Bienes Raíces. Fundamentó esta propuesta en que, si la inscripción del contrato original busca garantizar la transparencia, la adecuada regulación y el correcto uso de los recursos públicos, las

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

modificaciones contractuales deberían quedar sujetas a las mismas exigencias de transparencia, probidad y control.

Puesta en votación, la indicación 2 bis) fue **rechazada.** Votaron a favor las diputadas Paula Olmos, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría y Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara **(5-8-0).**

3) De la diputada Serrano para agregar lo siguiente al inciso primero del numeral 5° nuevo incorporado por el numeral 1), letra vi) del artículo 1 del proyecto de ley, reemplazando el punto y aparte por punto seguido:

“Los contratos de arrendamiento celebrados no podrán ocultar relaciones de propiedad indirecta cualquiera sea la estructura societaria utilizada o el acto jurídico empleado para dichos efectos. Cualquier infracción a la prohibición de contratar con personas relacionadas será sancionada con la revocación inmediata del derecho a percibir la subvención y la restitución de los fondos percibidos. Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de esta prohibición conforme a sus atribuciones legales.”.

El diputado **Luis Pardo** señaló que la indicación constituye una calificación de intenciones y sostuvo que no establece mecanismos efectivos de fiscalización. En consecuencia, manifestó su rechazo a la propuesta.

La diputada **Emilia Schneider** manifestó su respaldo a la indicación presentada por la diputada Serrano y señaló que en la Comisión se ha reiterado una interpretación errónea respecto del sentido de este debate. Al respecto, sostuvo que la discusión no responde a una desconfianza abstracta hacia el sistema privado de educación, sino a situaciones concretas ocurridas históricamente en el país, entre ellas, casos de lucro y conductas incompatibles con la legislación vigente.

Acto seguido, indicó que las reformas impulsadas en el ciclo anterior respondieron precisamente a dichas situaciones y a una demanda social orientada a rechazar el lucro en la educación. En consecuencia, afirmó que la indicación presentada por la diputada Serrano resulta plenamente razonable y que no afecta los objetivos perseguidos por el Ejecutivo.

Finalmente, manifestó no comprender las razones de su eventual rechazo y sostuvo que ello respondería más bien a una posición ideológica favorable al lucro. Posteriormente, expresó su voto a favor de la indicación.

La diputada **Daniela Serrano** señaló que sus observaciones guardan relación con la discusión sostenida previamente respecto de la disminución de requisitos aplicables a los contratos de arrendamiento. En ese contexto, sostuvo que la incorporación parcial de la indicación habría permitido establecer mecanismos de resguardo frente al lucro, cuestión que, a su juicio, no quedó suficientemente abordada en la propuesta inicial del Ejecutivo.

También, indicó que no comprende las razones de su rechazo, ya que, según afirmó, existe consenso en torno a la necesidad de impedir que la educación vuelva a concebirse como un bien de mercado. Finalmente, sostuvo que los recursos provenientes de subvenciones deben destinarse

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

exclusivamente a fines formativos y manifestó su voto a favor de la indicación.

Puesta en votación, la indicación 3) fue **rechazada**. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría y Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Se abstuvo la diputada Zandra Parisi **(4-8-1)**.

4) De la diputada Schneider al artículo 1º, a su literal 1, letra a), numeral vi, para votar separadamente los incisos segundo y tercero, del numeral 5º nuevo que se introduce a la ley modificada, y que parte con la expresión “En todo caso, el sostenedor…”.

La diputada **Emilia Schneider** solicitó votar separadamente los incisos 2°. y 3° de la indicación, con el propósito de rechazarlos. Argumentó que estos eliminan el límite al canon de arriendo establecido en la ley de inclusión, lo que, a su juicio, implica un retroceso respecto de acuerdos previos que buscan poner fin al lucro en el sistema escolar.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, indicó que se procedería a votar el inciso segundo del numeral 5° nuevo, a partir del siguiente párrafo: “En todo caso, el sostenedor podrá pactar un canon de arrendamiento superior, siempre que el contrato que lo contemple tenga por único fin la prestación del servicio educativo y que se ajuste a los términos y condiciones que habitualmente prevalecen en el mercado para este tipo de operaciones en el lugar y tiempo de celebración”.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** explicó que las limitaciones al canon de arriendo vigentes se refieren al “autoarriendo” definido en la ley de inclusión.

Asimismo, señaló que el proyecto mantiene restricciones a operaciones con personas relacionadas, lo que resguarda los riesgos que se pretende evitar. Aclaró que la propuesta busca flexibilizar los arriendos en general, pero no el “autoarriendo”, por lo que estimó relevante distinguir ambos casos al evaluar la normativa.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, recordó que quienes votaran a favor, estarían aprobando la propuesta del Ejecutivo.

El diputado **Luis Pardo** dejó constancia de que ha conocido casos de establecimientos sin fines de lucro que no han logrado acceder a arriendos dentro de los límites legales, lo que ha afectado su funcionamiento. En esa línea, sostuvo que la flexibilización propuesta resulta razonable y coherente con esas dificultades, y distinguió esta situación del “autoarriendo”. Votó a favor.

La diputada **Emilia Schneider** justificó su voto en contra. Sostuvo que mantener restricciones resulta necesario para evitar la extracción o el mal uso de recursos públicos e indicó que la flexibilización no corresponde en ese contexto.

Puesto en votación el inciso segundo del numeral 5° nuevo fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Votaron en contra

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano, y los diputados Héctor Barría y Juan Santana. Se abstuvo la diputada Zandra Parisi **(8-4-1)**.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, indicó que se procedería a votar el inciso tercero del numeral 5° nuevo, a partir del siguiente párrafo: “Para que dicho acuerdo sea procedente, el sostenedor deberá cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en los incisos noveno a decimotercero del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, en los términos y plazos que allí se indican.”.

Puesto en votación el inciso tercero del numeral 5° nuevo fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha, y los diputados Héctor Barría, Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano, y el diputado Juan Santana. Se abstuvo la diputada Zandra Parisi **(9-3-1)**.

5) De la diputada Schneider al artículo 1º, a su literal 1, letra a), para agregar un numeral vii nuevo, del siguiente tenor:

“vii. Agrégase al final del párrafo primero, un numeral final nuevo, del siguiente tenor:

“7º. Una copia del contrato y de cada una de sus modificaciones o anexos posteriores relacionados con dicho contrato, emitida por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, deberá ser remitida por el sostenedor a cada integrante del Consejo Escolar, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva y a la Superintendencia de Educación, dentro de los treinta días siguientes a su efectiva inscripción.”.

La diputada **Emilia Schneider** explicó que la medida busca facilitar la fiscalización del cumplimiento de las normas que modifica el proyecto de ley.

Puesta en votación la indicación 5) fue **rechazada**. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano, y los diputados Héctor Barría y Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha, y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Se abstuvo la diputada Zandra Parisi **(4-8-1)**.

6) Del Ejecutivo al artículo 1, en el numeral 1, para suprimir el literal c).

La ministra **María Paz Arzola** explicó que la indicación del Ejecutivo propone eliminar el plazo máximo de dos años para contratos de arriendo en casos de fuerza mayor o casos fortuitos que afecten a establecimientos educacionales.

Asimismo, señaló que, en tales situaciones, un límite temporal puede resultar inadecuado para asegurar la continuidad del servicio educativo.

El diputado **Juan Santana** solicitó conocer experiencias concretas en las que comunidades educativas hayan enfrentado este tipo de emergencias y las soluciones que se habían aplicado en dichos casos.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, consultó a la ministra y al subsecretario si las medidas mencionadas responden a una acción preventiva frente a eventuales situaciones futuras, considerando la inexistencia de casos previos.

El subsecretario **Daniel Rodríguez**, en respuesta, señaló que no recuerda un caso específico que motive la medida y que el objetivo principal de la modificación consiste en otorgar mayor flexibilidad.

La ministra **María Paz Arzola** indicó que aún existen establecimientos educacionales afectados por situaciones como el terremoto de 2010 y que las consecuencias derivadas de ese tipo de emergencias pueden prolongarse durante extensos períodos. Sobre esa base, remarcó que el establecimiento de un plazo acotado restringe la adopción de medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo.

El diputado **Juan Santana** manifestó que sus consultas tenían por objeto contribuir al debate y aclaró que, si bien la ministra mencionó el terremoto de 2010, su inquietud apuntaba a determinar si existen casos concretos en que la normativa vigente dificulte enfrentar una emergencia.

Asimismo, el parlamentario recordó que el subsecretario declaró no conocer situaciones de esa naturaleza, y observó que las modificaciones legales suelen originarse a partir de problemas efectivamente existentes.

En ese contexto, expresó preocupación ante la posibilidad de que la iniciativa termine convirtiéndose en un mecanismo que permita un eventual uso indebido de recursos destinados al arriendo u otros fines por parte de algunas comunidades educativas.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, enfatizó la necesidad de aplicar el principio de buena fe y argumentó que, aun cuando actualmente no existan casos concretos, el gobierno busca anticiparse a una eventual situación futura como la planteada durante el debate.

La diputada **Daniela Serrano** reconoció no comprender plenamente la justificación entregada por el Ejecutivo, por estimar que las explicaciones no permiten precisar adecuadamente los criterios ni los escenarios hipotéticos que motivan la modificación de la norma actualmente vigente, la cual, según recordó, fue fruto de un acuerdo alcanzado en el Senado.

A su vez, mostró preocupación respecto de que la medida pueda agravar problemas ya existentes en establecimientos afectados desde el terremoto de 2010 y consultó si esta flexibilización podría terminar por desincentivar las inversiones necesarias en infraestructura educativa.

El diputado **Luis Pardo** sostuvo que existen numerosos casos que justifican la modificación propuesta y explicó que el problema no se limita exclusivamente a situaciones derivadas del terremoto de 2010. Como ejemplo, mencionó el caso de la Fundación Andalué, en Quillota, institución sin fines de lucro que atiende a más de sesenta niños autistas y que debió abandonar su establecimiento debido al aumento de exigencias normativas.

En esa misma línea, añadió que fue necesario gestionar un nuevo arriendo, a través de otra fundación, con el objeto de trasladar a los estudiantes, y advirtió que actualmente enfrentan el riesgo de quedarse sin establecimiento. Además, cuestionó que la legislación vigente resulte excesivamente restrictiva y obligue a los propietarios de los inmuebles a

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

financiar mejoras adicionales, pese a que muchos de ellos ya contribuyen facilitando recintos en arriendo.

Para finalizar, concluyó que este tipo de situaciones afecta frecuentemente a pequeños sostenedores y consideró que, más que dificultarles el funcionamiento, corresponde facilitar soluciones.

Puesta en votación, la indicación 6 fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha, y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano, y los diputados Héctor Barría y Juan Santana. Se abstuvo la diputada Zandra Parisi (8-4-1).

7) De la diputada Emilia Schneider, al artículo 1º, numeral 1, para agregar una letra d) nueva, del siguiente tenor:

d) Agrégase un párrafo final nuevo, del siguiente tenor:

“En todo caso, deberá exhibirse en el acceso principal del establecimiento educacional respectivo, en un lugar visible al público, un texto legible con la información sumaria actualizada sobre la situación contractual regulada en este literal, la que contendrá, a lo menos, los siguientes datos:

1º. Nombre y RUT del establecimiento educacional, y de su entidad sostenedora.

2º. Tipo de título de uso del inmueble en que funciona el establecimiento, esto es, por propiedad, comodato o arriendo.

3º. En el caso de que el título de uso del inmueble sea por comodato o arriendo, nombre y RUT de la o las personas naturales o jurídicas que figuran como contraparte en dichos instrumentos, con su nombre completo y RUT o RUN, según corresponda; la fecha de suscripción y la fecha prevista de su renovación automática. Además, en el caso de que el comodante o arrendador, hubieran comunicado su voluntad de no renovar el contrato, la información sumaria deberá actualizarse indicando explícitamente esta circunstancia, en un plazo máximo de treinta días desde que el sostenedor hubiere recibido dicha información.

4º. En el caso de que el título sea un comodato, y la contraparte sea una o más de las personas relacionadas establecidas en el artículo 3º bis; indicar dicha circunstancia, con transcripción textual del literal de dicho artículo que describe el tipo de relación y con la individualización de la o las personas relacionadas, con su nombre y RUT o RUN, según corresponda.

5º. En el caso de que el título sea un arrendamiento, los datos de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, el canon del mismo, con indicación detallada de mecanismos de reajustabilidad que pudiere contener el contrato.

En caso de cualquier modificación contractual que le quite vigencia a la información sumaria publicada, ésta deberá actualizarse dentro de los treinta días siguientes a la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de dicha modificación.”.

La diputada **Emilia Schneider** enfatizó que su propuesta busca que la información esté disponible para toda la comunidad educativa y para la

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

ciudadanía en general, con el objetivo de fortalecer los mecanismos de fiscalización.

En esa misma línea, especificó que el acceso público a esos antecedentes permitiría detectar eventuales situaciones contrarias a la normativa, como casos de lucro u otras irregularidades.

Puesta en votación, la indicación 7) fue **rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano, y los diputados Héctor Barría y Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha, y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Se abstuvo la diputada Zandra Parisi **(4-8-1).**

Numeral 2

Indicación:

8) Del Ejecutivo, para reemplazar el numeral 2 por el siguiente:

"2. Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8º.- Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y parvularia del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.

Tratándose de un establecimiento educacional que por primera vez solicite el beneficio de la subvención, el Ministerio de Educación, aprobará la solicitud, por resolución fundada dentro del plazo señalado en el inciso anterior, cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6 de este cuerpo legal.

Se entenderá aceptada una solicitud cuando ésta fuere aprobada por el Ministerio de Educación. Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requisitos para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención.".".

El subsecretario **Daniel Rodríguez** explicó que, durante la revisión y discusión del proyecto, el Ejecutivo concluyó que el requisito de demanda insatisfecha impone una carga regulatoria excesiva sobre diversas instituciones y, en específico, sobre los establecimientos educacionales, sin que exista actualmente una justificación suficiente para mantenerlo. Agregó que, por esa razón, el Ejecutivo decidió modificar el proyecto para que las exigencias destinadas a acceder a la subvención se limiten al reconocimiento oficial, el cual ya contempla estándares exigentes en materias de resultados educativos, procesos, infraestructura y equipamiento, conforme a la ley N° 20.529.

Luego, sostuvo que la restricción asociada a la demanda insatisfecha, incorporada originalmente por la ley de inclusión, ha generado un importante peso administrativo, reducido el dinamismo del sistema educativo y no había

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

producido externalidades positivas relevantes. Por ello, señaló que el Ejecutivo ha aprovechado el proyecto en tramitación para eliminar restricciones que considera innecesarias para la creación y desarrollo de establecimientos educacionales, pero considerando además que varias limitaciones similares ya han sido flexibilizadas respecto de la educación pública en proyectos recientemente aprobados por el Congreso.

Por último, precisó que se mantendrá la obligación del Ministerio de Educación de llevar un registro e información sobre esta materia, pero sin considerar la demanda insatisfecha como un requisito restrictivo para la apertura de establecimientos educacionales.

La diputada **Daniela Serrano** señaló que comprendía la explicación entregada por el subsecretario, aunque manifestó no compartirla. No obstante, planteó su preocupación respecto de cómo se resguardaría la oferta de educación pública y la dotación de escuelas dependientes de los servicios locales de educación pública.

Dicho aquello, explicó que los establecimientos particulares subvencionados competirán directamente con las escuelas públicas, especialmente en territorios administrados por los servicios locales. En ese contexto, sostuvo que el Estado debe asegurar no solo una oferta gratuita, sino también una oferta educacional directamente dependiente del sistema público.

Por lo anterior, preguntó cuáles serán los mecanismos concretos para proteger y fortalecer las escuelas públicas frente a una eventual expansión de proyectos educativos particulares subvencionados que puedan afectar su matrícula y desarrollo.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** precisó que toda nueva oferta educacional subvencionada por el Estado será necesariamente gratuita, por lo que no existirá diferencia en ese aspecto entre educación pública y particular subvencionada. Explicó que el proyecto busca equilibrar las condiciones entre ambos tipos de oferta educativa, considerando que actualmente la educación pública ya cuenta con un marco institucional robusto a través de los servicios locales y de regulaciones especiales para la creación y fusión de establecimientos.

Enseguida, sostuvo que el objetivo de la iniciativa es equiparar la flexibilidad y capacidad de iniciativa que poseen hoy los servicios locales con la que tendría el sistema particular subvencionado. En ese sentido, afirmó que el Ejecutivo no considera que el proyecto vaya en detrimento de la educación pública.

Además, destacó que la educación pública posee ventajas propias, como la posibilidad de desarrollar proyectos educativos diferenciados y atractivos para las familias, así como una importante presencia territorial a través de los servicios locales. Por ello, aunque reconoció que la iniciativa facilitará el crecimiento de la educación particular subvencionada, sostuvo que aquello no debe interpretarse como un perjuicio para la oferta pública.

El diputado **Juan Santana** recordó antecedentes estadísticos presentados previamente y disponibles en la página web del Ministerio de Educación, los cuales muestran una disminución sostenida de la matrícula en la educación pública durante los últimos años. Señaló que esta situación está estrechamente vinculada a la baja natalidad existente en Chile y sostuvo que,

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

en el futuro, las escuelas tendrán cada vez menos estudiantes. Por ello, consideró contradictorio que el proyecto busque facilitar la apertura de colegios particulares subvencionados mientras la matrícula de la educación pública continúa disminuyendo de manera gradual.

A continuación, dijo que el Estado y el Ministerio de Educación deben concentrar sus esfuerzos en fortalecer los proyectos educativos ya existentes, en lugar de promover mecanismos que faciliten la expansión de nuevas alternativas particulares subvencionadas, las cuales -según indicó- sí podrían terminar afectando negativamente a la educación pública.

Finalmente, solicitó al Ejecutivo confirmar las cifras relativas a la caída sostenida de la matrícula pública publicadas por el propio Ministerio de Educación.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** indicó que Chile reconoce constitucionalmente el derecho de los padres y las familias a elegir el tipo de educación de sus hijos. En ese sentido, indicó que la distribución actual de la matrícula refleja precisamente las preferencias de las familias. Añadió que los datos del Sistema de Admisión Escolar evidencian una alta preferencia por los establecimientos particulares subvencionados, por lo que la distribución entre matrícula pública y particular subvencionada obedece, en gran medida, a las decisiones de las familias respecto de los establecimientos que consideran más atractivos.

Asimismo, reconoció que las proyecciones demográficas efectivamente apuntan a una disminución de la población escolar, pero sostuvo que aquello no implica necesariamente una preferencia automática por un determinado tipo de educación. Afirmó que la capacidad de atraer matrícula depende de las estrategias y proyectos educativos desarrollados por cada sector.

Por último, sostuvo que aumentar la oferta educacional no implica necesariamente crear nueva demanda, sino más bien permitir que existan mayores alternativas para que las familias ejerzan su derecho de elección.

El diputado **Luis Pardo** señaló que la educación pública no puede sostenerse a costa de impedir a los particulares subvencionados, o a cualquier otra oferta educativa, hacer efectivo o aumentar sus planes educativos. Añadió que las personas que postulan y no quedan en el colegio que desean -y que están obligadas a quedar como rehenes en otros establecimientos- se beneficiarán directamente con esta norma para que tengan mayor capacidad de elección. Por ello, anunció su voto a favor.

La diputada **Daniela Serrano** manifestó que no considera que tener oferta pública deje de rehenes a los estudiantes, sino que eso es lo mínimo que puede garantizar el Estado. Observó que se abre la puerta para que colegios particulares subvencionados reciban incluso mayor atención que las escuelas públicas.

Como ejemplo de ello, aseguró que todos los proyectos de infraestructura, o gran parte de ellos, los detuvo este gobierno. En ese sentido, afirmó que están más preocupados de la oferta que pueden abrir los particulares subvencionados que de las cuestiones centrales que debería atender el Ministerio de Educación, a propósito del mantenimiento de los servicios locales de educación pública. Concluyó que hay una contradicción vital y por eso anunció su en contra.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

El diputado **Diego Vergara** explicó que cualquier proyecto educacional requiere una planificación inicial y lo primero que se evalúa es si hay alumnos en el sector. Sobre el argumento de la baja de la natalidad, sostuvo que un colegio no se construye en 20 minutos sino en largos plazos de planificación y construcción. Dicho aquello, manifestó que votaría a favor.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente,** reflexionó que el valor más preciado de las personas es la libertad, pero la libertad solo existe cuando hay alternativas. Advirtió que, si restringen las alternativas, se restringe la libertad.

Enseguida, subrayó que cree en los padres y apoderados, quienes siempre eligen la mejor educación para sus hijos; si eligen la educación particular subvencionada, es porque allí han encontrado respuesta a sus demandas. Por lo anterior, anunció su voto a favor.

Puesta en votación, la indicación 8 fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha y de los diputados Héctor Barría, Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano, y el diputado Juan Santana. No hubo abstenciones **(9-3-0).**

Numeral 3

Indicaciones:

9) Del Ejecutivo, para modificar el numeral 3 de la siguiente forma:

“i) Reemplázase el nuevo artículo 8 bis del proyecto de ley, por el siguiente:

“Artículo 8° bis.- Con el propósito de entregar información para la toma de decisiones, el Ministerio de Educación publicará, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, el estado actualizado y la proyección de la demanda escolar por niveles y cursos, de forma desagregada, según cada territorio. Junto a ello, se indicarán los cupos disponibles por curso y nivel en cada territorio. Sin perjuicio de lo anterior, todos los sostenedores, en la misma oportunidad, podrán solicitar la información relativa al número de postulantes que tuvo su establecimiento para el año en curso.

Una vez publicada la información, el Ministerio de Educación podrá realizar convocatorias abiertas a sostenedores, a fin de que presenten propuestas para la creación permanente de nuevos cursos, niveles o especialidades”.”.

Puesta en votación, la indicación 9 fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha y de los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano, y los diputados Héctor Barría y Juan Santana. No hubo abstenciones **(8-4-0).**

10) De la diputada Daniela Serrano, para agregar lo siguiente al final del inciso segundo del artículo 8 bis, incorporado por el numeral 3) del artículo 1 del proyecto de ley, reemplazando el punto y aparte por punto seguido:

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

“En ningún caso la convocatoria o autorización de nueva oferta educativa podrá comprometer la viabilidad financiera o el cumplimiento de las metas de cobertura de los Servicios Locales de Educación Pública del territorio respectivo.”.

Esta indicación no se puso en votación por considerarse **contradictoria** con las normas ya aprobadas del proyecto.

10 bis) De la diputada Daniela Serrano, para agregar el siguiente inciso final al artículo 8 bis, incorporado por el numeral 3) del artículo 1 del proyecto de ley.

“En ningún caso la convocatoria o autorización de nueva oferta educativa podrá comprometer la viabilidad financiera o el cumplimiento de las metas de cobertura de los Servicios Locales de Educación Pública del territorio respectivo.”

Puesta en votación, la indicación 10 bis) fue **rechazada.** Votaron a favor las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano, y el diputado Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha, y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Se abstuvo la diputada Zandra Parisi **(3-8-1).**

11) Del Ejecutivo, para modificar el numeral 3 de la siguiente forma:

“ii) Reemplázase el nuevo artículo 8 ter del proyecto de ley, por el siguiente:

“Artículo 8° ter.- En aquellos casos en que el Ministerio de Educación, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, determine fundadamente la existencia de falta de oferta educativa en una zona determinada, con el objetivo de garantizar de forma inmediata la provisión del servicio educacional, podrá aplicar las disposiciones contempladas en el artículo 3° de la ley N° 21.052, que introduce diversas modificaciones a la normativa educacional, así como la regulación vigente acerca de las condiciones exigibles a las instalaciones provisorias que sirvan para dar continuidad al servicio educativo en establecimientos educacionales que, contando con reconocimiento oficial o autorización de funcionamiento, hubieren sido afectados por situaciones de emergencia.

En caso de que se autorice el funcionamiento en doble jornada de un establecimiento educacional en aplicación de lo establecido en el inciso anterior, y se requiera y autorice la apertura de nuevos cursos para tal establecimiento, no se considerará que se encuentra en jornada escolar completa diurna para efectos de impetrar subvención. Sin perjuicio de lo anterior, una vez que pierda vigencia la autorización otorgada, el sostenedor deberá regularizar dichos cursos para funcionar en jornada escolar completa diurna, caso en el cual podrá impetrar la subvención a que esta última da derecho desde el momento en que cumpla con todos los requisitos que la normativa exige para ello.

Un reglamento establecerá los criterios para la determinación de lo dispuesto en el inciso primero, el tamaño de los territorios, así como cualquier otro aspecto necesario para la correcta aplicación de lo establecido en este artículo”.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

iii) Reemplázase el nuevo artículo 8 quáter del proyecto de ley, por el siguiente:

“Artículo 8° quáter.- La permanencia de un establecimiento en las categorías de desempeño alto o medio, según la ordenación de la Agencia de Calidad de la Educación, por al menos tres años consecutivos, habilitará a su sostenedor para:

a) Hacerse cargo de la administración de establecimientos educacionales mediante un convenio de administración, cuando estas operaciones razonablemente representen una oportunidad de promover la mejora de la calidad de la educación impartida. La durabilidad del convenio será de cinco años, renovables por igual periodo.

La celebración del convenio de administración requerirá un acuerdo entre los sostenedores formalizado por escrito, informe favorable de la Agencia de Calidad de la Educación sobre la idoneidad del sostenedor que se hará cargo del establecimiento y resolución fundada del Ministerio de Educación que autorice la operación.

Tratándose de establecimientos cuya administración corresponda a Servicios Locales de Educación Pública o a municipalidades o corporaciones municipales, la voluntad del sostenedor se entenderá expresada por el órgano competente mediante acto administrativo fundado, de conformidad al literal p) bis del artículo 18 de la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

El nuevo administrador del establecimiento tendrá por objetivo mejorar la calidad de la educación impartida en beneficio de los estudiantes.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación deberá regular los términos del convenio de administración.

b) Transcurrido al menos un periodo haciéndose cargo de la administración de un establecimiento educacional, de acuerdo al literal anterior, el sostenedor del establecimiento cuya administración haya sido delegada podrá transferir o trasmitir la calidad de sostenedor a título gratuito al sostenedor al cual haya delegado la administración.

Se excluye de la aplicación de este literal a los establecimientos dependientes de Servicios Locales de Educación, municipalidades o corporaciones municipales.”.

iv) Suprímese el artículo 8° quinquies del proyecto de ley.”.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** explicó que el propósito de la modificación al artículo 8° quinquies es corregir problemas de implementación detectados en la redacción proveniente del Senado. En ese sentido, sostuvo que la indicación mantiene la posibilidad de que un sostenedor de alto desempeño administre otro establecimiento particular subvencionado, pero incorpora mayores precisiones respecto del objetivo del convenio, orientado a promover la calidad de la educación, y de su duración renovable.

También detalló que la indicación establece estándares de idoneidad para el sostenedor y permite, una vez transcurrido un período de administración exitosa, transferir gratuitamente la calidad de sostenedor. De ese modo, según indicó, se reemplaza la lógica original de absorción directa

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

por una etapa previa de administración que permita evaluar resultados antes de concretar un eventual traspaso.

En otro orden de ideas, la autoridad informó, por un lado, que el Ministerio de Educación podrá reglamentar estos procedimientos para ordenar su aplicación administrativa y, por otro, que la letra b) excluye expresamente a los establecimientos dependientes de servicios locales de educación, municipalidades y corporaciones municipales.

Puesta en votación, la indicación 11) fue **aprobada** por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y de los diputados Ricardo Neumann, Luis Pardo, Diego Vergara, Germán Verdugo y Sergio Bobadilla. Votaron en contra las diputadas Daniela Serrano, Emilia Schneider y el diputado Juan Santana **(8-3-0).**

12) De la diputada Serrano para incorporar un inciso segundo al artículo 8° quinquies, incorporado por el numeral 3) del artículo 1 del proyecto de ley, en los siguientes términos:

“En los procesos de fusión o convenio de administración regulados en este artículo, operará la continuidad laboral de pleno derecho, siendo el sostenedor sucesor legal de todas las obligaciones laborales y previsionales de la entidad antecesora, en los términos del artículo 3 y 4 del Código del Trabajo. Ninguna fusión podrá autorizarse si la entidad antecesora mantiene deudas previsionales pendientes, a menos que el sucesor asuma solidariamente dichas obligaciones”.

13) De la diputada Serrano para añadir un inciso tercero al artículo 8° quinquies incorporado por el numeral 3) del artículo 1 del proyecto de ley, del siguiente tenor:

“En ningún caso se autorizarán las fusiones o convenios de administración señaladas en el inciso primero cuando éstos recaigan sobre establecimientos educacionales dependientes de Servicios Locales de Educación Pública o administración municipal.”.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, aclaró que, dado que ya no existe el artículo 8° quinquies, las indicaciones 12) y 13) de la diputada Serrano, no se vota, por resultar **contradictorias.**

14) De la diputada Schneider, para agregar un numeral 4º nuevo, del siguiente tenor:

“4. Incorpórase, antes del artículo 9º, un artículo 8º sexies nuevo (o el adjetivo numeral que corresponda según lo aprobado), del siguiente tenor:

“Artículo 8º sexies.- Dentro de las estimaciones de demanda potencial, realizadas por la autoridad pública o por los sostenedores en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá siempre tenerse en consideración la tasa de natalidad y la migración en las respectivas delimitaciones geográficas, como factores influyentes en los cambios demográficos recientes o esperables de la población usuaria de los servicios educacionales.”.

La diputada **Emilia Schneider** explicó que su indicación responde a un fenómeno estructural asociado a la baja de la natalidad y a la disminución progresiva de la población infantil. En ese marco, destacó que las proyecciones de la encuesta Casen a partir de 2024, junto con otros

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

instrumentos nacionales e internacionales, anticipan una reducción sostenida en la demanda por matrículas y en la necesidad de docentes.

Además, mencionó una columna publicada el 21 de marzo por la investigadora del Centro de Estudios Públicos (CEP) Silvia Eyzaguirre, en la que afirma que la caída de la natalidad obliga a racionalizar la oferta escolar para evitar un deterioro en la calidad educativa y un aumento de la ineficiencia del gasto público. De igual forma, expuso que, según datos del Sistema de Admisión Escolar (SAE), en 2025 existían 257.000 cupos para primero básico en establecimientos financiados por el Estado frente a un universo de 195.000 niños, lo que representa una capacidad ociosa de 24 por ciento. Añadió que, de mantenerse la tendencia durante los próximos cinco años, dicha capacidad ociosa podría aumentar a 40 por ciento.

En consecuencia, la legisladora planteó que la indicación incorpora criterios de natalidad y migración al análisis de la demanda insatisfecha y de la planificación de cupos escolares. Finalmente, manifestó su interés en conocer la posición del Ejecutivo respecto de la propuesta.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** manifestó que el Ejecutivo valora positivamente la indicación debido a que la modificación previa del requisito de demanda insatisfecha obliga al Ministerio de Educación a considerar variables de natalidad al momento de proyectar la demanda potencial de matrículas. En tal sentido, expresó que dicha incorporación resulta pertinente para fortalecer la planificación del sistema educativo.

La diputada **Emilia Schneider** anunció su voto a favor y agradeció las palabras del subsecretario. Sin embargo, lamentó la actitud del oficialismo, porque, en su opinión, no escucha al gobierno, y que el Ejecutivo no ejerza la autoridad suficiente para ordenar a sus diputados.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, dijo que, después de escuchar las palabras de la diputada Emilia Schneider, no podía apoyar la indicación.

Puesta en votación, la indicación 14) fue **rechazada** por no alcanzar el *quorum* de aprobación, con los votos a favor de la diputada Emilia Schneider, Daniela Serrano y de los diputados Luis Pardo, Juan Santana y Germán Verdugo. Votaron en contra la diputada Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha, y los diputados Sergio Bobadilla, y Diego Vergara. Se abstuvo el diputado Ricardo Neumann **(5-5-1).**

Indicaciones nuevas:

12 bis) De la diputada Serrano para incorporar un inciso final al artículo 8° quater, incorporado por el Ejecutivo, en los siguientes términos:

“En los procesos de fusión o convenio de administración regulados en este artículo, operará la continuidad laboral de pleno derecho, siendo el sostenedor sucesor legal de todas las obligaciones laborales y previsionales de la entidad antecesora, en los términos del artículo 3 y 4 del Código del Trabajo. Ninguna fusión podrá autorizarse si la entidad antecesora mantiene deudas previsionales pendientes, a menos que el sucesor asuma solidariamente dichas obligaciones”.

12 ter) De la diputada Serrano para agregar un inciso final al artículo 8 quáter, incorporado por el Ejecutivo, del siguiente tenor:

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

“En ningún caso se autorizarán las fusiones o convenios de administración señaladas en el inciso primero cuando éstos recaigan sobre establecimientos educacionales dependientes de Servicios Locales de Educación Pública, municipalidades o corporaciones municipales.”.

12 quáter) De la diputada Serrano, para agregar un inciso final al artículo 8 quáter, incorporado por el ejecutivo, del siguiente tenor:

“No se autorizará fusiones o convenios de administración cuando estos impliquen que un solo sostenedor concentre más del treinta por ciento de la matrícula total del territorio respectivo, a fin de garantizar la diversidad de proyectos educativos y evitar distorsiones en el Sistema de Admisión Escolar. En ningún caso podrán autorizarse fusiones o convenios de administración cuando éstos tengan como consecuencia que la matrícula correspondiente a establecimientos de educación pública, ya sean de dependencia municipal o de Servicios Locales de Educación Pública, represente menos del treinta por ciento de la matrícula total del territorio respectivo.”.

La diputada **Daniela Serrano** especificó que la primera indicación incorpora lo mismo que la indicación 12), pues el propio Ejecutivo le solicitó reponer el inciso. En ese contexto, instó a reconsiderar la propuesta, dadas las buenas valoraciones que el Ejecutivo ha hecho de las propuestas de la oposición y manifestó que espera que otorguen un voto de confianza a su gobierno.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, afirmó que el gobierno siempre contará con el voto de confianza, lo que jamás está en duda.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** señaló que la indicación le llamó positivamente la atención, pues asegura la continuidad laboral de los trabajadores en caso de traspaso de administración y establece una exigencia sobre la fusión de las deudas previsionales. Agregó que el particular había sido mal resuelto en el segundo gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet y había generado altos costos fiscales.

La diputada **Paz Charpentier** explicó que existe un principio en derecho denominado continuidad laboral, el cual protege a los trabajadores en esos casos. A partir de ello, sostuvo que la indicación de la diputada Daniela Serrano es reiterativa y advirtió que, en general, las reiteraciones en derecho suelen generar confusión, pues requieren una explicación que justifique su incorporación mediante alguna variación respecto de la regla general.

La diputada **Daniela Serrano** expuso las dificultades enfrentadas en los procesos de traspaso. Señaló que existen deudas millonarias que se descuentan del fondo común municipal en cuotas para evitar perjuicios a los municipios.

Del mismo modo, planteó que, en casos de traspasos con grandes deudas previsionales, es necesario establecer exigencias sobre la base de experiencias de correcciones entre municipalidades y servicios locales. En tal sentido, sostuvo que, especialmente en fusiones de proyectos educativos de sostenedores privados, es importante incorporar requisitos.

La diputada **Paz Charpentier** no le quedó claro si la obligación de imposiciones y cotizaciones propuesta por la diputada Daniela Serrano debe

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

traspasarse al nuevo sostenedor o si, en definitiva, corresponde que la municipalidad que omitió o infringió el pago de sus obligaciones previsionales asuma la responsabilidad.

La diputada **Daniela Serrano** respondió que es necesario otorgar certidumbres, aunque reconoció que la indicación no resuelve completamente el problema. En su opinión, debe abrirse una discusión en la Comisión Mixta, pues es probable que el proyecto se remita a esa instancia para abordar las deudas existentes, de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 21.040. Puntualizó que en ese espacio se pretende abordar la situación de los colegios particulares subvencionados y los particulares.

Afirmó, además, que la propuesta puede perfeccionarse y subrayó que resulta relevante acogerla, ya que persiste una dificultad de aplicación, sobre todo en relación con las grandes deudas previsionales que se descuentan gradualmente del fondo común municipal. Añadió que van a comenzar a peticiones de audiencias de las corporaciones y de los trabajadores afectados por deudas acumuladas por años.

Para terminar, la parlamentaria reconoció que la indicación permite hacerse cargo de una dimensión del problema, aunque insistió en que es necesaria una discusión más exhaustiva y mencionó que el Ejecutivo propondría un aplazamiento en el marco de la ley Nº 21.040.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, respondió a una alusión realizada por la diputada Daniela Serrano respecto de su comprensión de la democracia; señaló que la entiende y la practica sobre la base del respeto a las mayorías, y criticó a ciertos partidos políticos que desconocen los resultados de las votaciones mayoritarias y convocan a movilizaciones para cuestionar al gobierno elegido democráticamente.

La diputada **Valentina Becerra** agradeció los esfuerzos de la oposición por intentar convencer al oficialismo respecto de la indicación en debate. Sin embargo, sostuvo que los argumentos entregados son débiles, razón por la cual anunció su voto en contra.

El diputado **Luis Pardo** manifestó que la diputada Serrano no respondió una pregunta previa, aunque estima que la respuesta se encuentra implícita en la indicación presentada.

A su juicio, la propuesta no solo diluye las responsabilidades por el no pago de cotizaciones previsionales, sino que, además, traslada dichas obligaciones al sucesor legal. En esa línea, añadió que aquello impondría mayores restricciones y dificultades a futuros sostenedores que pudieran ofrecer un mejor servicio educativo. En consecuencia, anunció su voto en contra de la indicación.

La diputada **Daniela Serrano** sostuvo que el problema no es únicamente práctico, sino que involucra directamente los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras. Por ello, anunció que vota a favor de la indicación no para beneficiar a sostenedores, sino que para resguardar las deudas previsionales que afectan a numerosos trabajadores del sistema educacional. Además, adelantó que esos casos serán próximamente conocidos en la Comisión de Educación.

Puesta en votación la indicación 12 bis) fue **rechazada** con los votos a favor de las diputadas Emilia Schneider, Daniela Serrano y del diputado Juan

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha, y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Se abstuvo la diputada Zandra Parisi **(3-8-1).**

La diputada **Paz Charpentier** argumentó que la experiencia de la comuna de Talcahuano demuestra las dificultades que enfrenta la administración provisional de establecimientos educacionales. A modo de ejemplo, mencionó que actualmente existe un administrador provisional a cargo de más de 30 establecimientos, varios de ellos con menos de 200 estudiantes, lo que, a su juicio, no contribuye a mejorar la calidad de la educación.

Por lo anterior, planteó que mecanismos como los convenios de administración o la transferencia de establecimientos pueden constituir una alternativa positiva para los estudiantes afectados.

La diputada **Emilia Schneider** manifestó su respaldo a la indicación de la diputada Serrano. Señaló que, si bien el proyecto busca responder a la demanda insatisfecha y ampliar la oferta educativa, ello no puede traducirse en una reducción o debilitamiento de la educación pública. Agregó que, si efectivamente no existe intención de afectar dicho sistema, no habría razones para rechazar la salvedad propuesta. Por el contrario, sostuvo que mantener el texto original podría abrir espacio para debilitar la educación pública.

La diputada **Daniela Serrano** mencionó que en su comuna, San José de Maipo, existe un administrador provisional, pero actualmente solo existen tres administradores provisionales en el país y algunos de ellos enfrentan dificultades de financiamiento, lo que refleja una importante crisis en la educación municipal. En ese contexto, llamó a abordar de manera definitiva el debate sobre el traspaso de establecimientos a los servicios locales de educación pública.

Luego, sostuvo que la libertad de elección, en tanto principio que inspira el proyecto, requiere la existencia de una oferta pública robusta. A su juicio, proteger y fortalecer la educación pública es indispensable para evitar que otros proyectos educativos terminen desplazándola y para garantizar una oferta pluralista. Por ello, afirmó que la indicación busca resguardar el rol y la responsabilidad del Estado en la provisión de educación pública.

Puesta en votación, la indicación 12 ter) fue **rechazada**. Votaron a favor las diputadas Paula Olmos, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría y Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier y Sara Concha, y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara **(5-8-0).**

El subsecretario **Daniel Rodríguez** señaló que el Ejecutivo comparte la preocupación por el fortalecimiento de la educación pública. En ese sentido, sostuvo que el gobierno ha manifestado reiteradamente su interés en promover proyectos educativos de calidad, tanto en el ámbito público como en el particular subvencionado

Luego**,** afirmó que, a su juicio, la legislación reciente se ha concentrado principalmente en buscar soluciones para la educación pública,

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

mientras que la educación particular subvencionada ha recibido menor atención normativa.

Finalmente, indicó que la protección que la diputada Serrano busca incorporar mediante su indicación ya se encuentra contemplada en el proyecto. Para respaldar su afirmación, citó el inciso final de la disposición en discusión, el cual excluye expresamente de la aplicación de la norma a los establecimientos dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, municipalidades y corporaciones municipales. Por ello, sostuvo que la preocupación planteada ya se encuentra resguardada en el texto.

La diputada **Daniela Serrano** explicó que la indicación 12 quater responde a la misma lógica que la anterior, pues busca clarificar el alcance de las normas relativas a eventuales traspasos de establecimientos educacionales. Explicó que la indicación tiene un alcance más amplio que la protección de los establecimientos dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, ya que también procura resguardar a los colegios municipales que continuarán bajo administración municipal en caso de aprobarse una ley corta sobre la materia.

Después, sostuvo que la verdadera libertad de elección no puede sustentarse en la concentración de la oferta educativa en manos de grandes sostenedores. Por ello, indicó que la propuesta establece un límite territorial destinado a impedir que un solo sostenedor concentre la totalidad o una proporción excesiva de la oferta educativa dentro de un mismo espacio geográfico.

Por último, afirmó que la indicación también busca resguardar de mejor manera la libertad de elección de las familias mediante la promoción de una oferta educativa diversa, razón por la cual anunció su voto favorable.

Puesta en votación, la indicación 12 quáter) fue **rechazada**. Votaron a favor las diputadas Paula Olmos, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría y Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara **(5-8-0).**

ARTÍCULO 2

“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado:

1. Agrégase, en el numeral 1° del inciso sexto, luego de la locución “calidad de comodatario”, la expresión “o lo tenga en calidad de arrendatario”.

2. Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo: “Lo dispuesto en los incisos primero a octavo no resultará aplicable con posterioridad al 30 de junio de 2036.”.

Indicaciones:

2 nueva) Del Ejecutivo, para reemplazar el numeral 2 por el siguiente:

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

“2. Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Lo dispuesto en los incisos sexto y siguientes, con excepción de lo establecido en el numeral 1° del inciso sexto, será aplicable a los contratos de arrendamiento celebrados por sostenedores constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro con posterioridad a los plazos del inciso cuarto, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) quáter del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.”.”.

3 nueva) Del Ejecutivo, para agregar un nuevo numeral 3 del siguiente tenor:

“3. Agrégase en el numeral 2° del inciso sexto, antes del punto a aparte la expresión “, el cual deberá practicar la inscripción en los términos previstos en el artículo 451 del Código Orgánico de Tribunales.”.”.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** señaló que las indicaciones tienen por objeto armonizar el texto del proyecto con modificaciones aprobadas previamente; en particular, explicó que la primera indicación busca excluir expresamente el autoarriendo de las hipótesis en que se permite el arrendamiento contemplado en la iniciativa.

Respecto de la segunda, expresó que su finalidad es compatibilizar el articulado con la nueva exigencia de inscribir los contratos en los conservadores de bienes raíces, adecuando así las disposiciones del proyecto a dicha obligación.

Puestas en votación conjunta, las indicaciones 2 y 3 fueron **aprobadas** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Paz Charpentier, Sara Concha y Paula Olmos, y los diputados Héctor Barría, Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Se abstuvieron las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano, y el diputado Juan Santana **(9-0-3).**

ARTÍCULO 3

“Artículo 3°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, promulgado en 2009 y publicado en 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

1. Agrégase, en el Párrafo 2° del Título II, un artículo 44 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 44 bis.- Los establecimientos reconocidos como proyectos escolares alternativos podrán efectuar la promoción de curso de sus estudiantes mediante sus propios procesos de evaluación interna.”.

2. Agrégase, en el literal i) del inciso primero del artículo 46, el siguiente párrafo final, nuevo:

“Lo dispuesto en este literal no será exigible a los sostenedores de aulas hospitalarias o escuelas cárceles.”.

3. Introdúcese, en el artículo 48, el siguiente inciso final, nuevo:

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

“En estos procedimientos, la resolución deberá ajustarse a las peticiones formuladas por el solicitante, sin que en ningún caso puedan agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si fuere procedente.”.”.

Indicaciones:

4 nueva) Del Ejecutivo, para incorporar un nuevo numeral 2, readecuándose el orden de los numerales, del siguiente tenor:

“2. Reemplázase el inciso final del literal a) del artículo 46, por el siguiente:

“La calidad de sostenedor sólo podrá transferirse:

1. En el caso de los establecimientos que reciben financiamiento del Estado, por la causal contemplada en el literal b) del artículo 8° quáter del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

2. En el caso de los establecimientos particulares pagados constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro, sólo se podrá transferir la calidad de sostenedor a título gratuito cuando estas operaciones representen una oportunidad de mejora, resguardando la continuidad del servicio y el proyecto educativo institucional. Para la aplicación de este literal, el sostenedor deberá presentar una solicitud fundada ante la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, acompañando los antecedentes que la justifiquen. La Secretaría Regional Ministerial de Educación dará curso a la solicitud presentada en tiempo y forma, enviando sus antecedentes y el informe que recaiga sobre ella al Ministerio de Educación.

No obstante las excepciones dispuestas en el inciso anterior, podrán transferirse y transmitirse los bienes muebles o inmuebles establecimiento.”.”.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** señaló que la indicación busca flexibilizar la prohibición de transferir la calidad de sostenedor, establecida por la ley de inclusión, al considerar que dicha restricción dificulta la gestión de los establecimientos educacionales. Explicó que la propuesta pretende otorgar mayor dinamismo al sistema, especialmente en un contexto marcado por la disminución de la matrícula y de la natalidad.

Luego, precisó que una de las situaciones contempladas corresponde a los casos en que sostenedores de establecimientos con buenos resultados asuman transitoriamente la administración de otros colegios, permitiendo posteriormente la transferencia de la calidad de sostenedor para consolidar dichos proyectos educativos.

Finalmente, indicó que la medida busca facilitar la transferencia de establecimientos particulares pagados sin fines de lucro, especialmente cuando sus actuales sostenedores ya no pueden mantenerlos. Para ilustrar el punto , mencionó casos de congregaciones religiosas que desean traspasar la administración a fundaciones, posibilidad que actualmente se encuentra restringida. Agregó que dicha transferencia solo podría realizarse a título gratuito.

La diputada **Emilia Schneider** manifestó que la indicación no se hace cargo de las prevenciones planteadas durante la discusión, particularmente

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

respecto de sus efectos en la educación pública, razón por la cual anunció su voto en contra.

Puesta en votación, la indicación 4 fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Paz Charpentier, Sara Concha, Paula Olmos y los diputados Héctor Barría, Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Juan Santana, Germán Verdugo y Diego Vergara. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano **(10-2-0).**

17) Del Ejecutivo, al artículo 3°, para modificarlo de la siguiente forma:

"b) Incorpórase al numeral 2, que pasó a ser 3, a continuación de "o escuelas cárceles" la siguiente frase "o establecimientos de educación parvularia que funcionen en recintos cuya naturaleza implique el desarrollo de otros fines.".".

La letra a) de la indicación 17) fue retirada por el Ejecutivo en su último boletín de indicaciones.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** explicó que el objeto de la indicación es incorporar a los jardines infantiles que funcionan al interior de otras instituciones, tales como clínicas u hospitales, con el fin de exceptuarlos de la exigencia contemplada en la norma.

Puesta en votación, la indicación 17, letra b), fue **aprobada**. Votaron a favor de las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha, Paula Olmos y los diputados Héctor Barría, Sergio Bobadilla, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo y Diego Vergara. Se abstuvieron las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano y el diputado Juan Santana. **(10-0-3).**

5 nueva) Del Ejecutivo, para incorporar un nuevo numeral 3, readecuándose el orden de los numerales, del siguiente tenor:

"3. Reemplázase, en el literal i) del inciso primero del artículo 46, la frase "Conservador de Bienes Raíces respectivo." por "Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, el cual deberá practicar la inscripción en los términos previstos en el artículo 451 del Código Orgánico de Tribunales.".".

El subsecretario **Daniel Rodríguez** explicó que mediante la indicación se introduce otra adecuación para establecer la obligatoriedad de inscribir los arriendos en el Conservador de Bienes Raíces.

Puesta en votación, la indicación 5 del Ejecutivo fue **aprobada por** mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha, Paula Olmos y los diputados Héctor Barría, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano. Se abstuvo el diputado Juan Santana **(10-2-1).**

16) De la diputada Emilia Schneider al artículo 3º, en su literal 1, para agregar un inciso final al artículo 44 bis nuevo, del siguiente tenor:

"Con todo, dichos procesos de evaluación interna deberán contener mecanismos que acrediten la comprensión de los contenidos mínimos definidos para cada nivel por la autoridad pública, de acuerdo a la edad del estudiante evaluado.".

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

La diputada **Emilia Schneider** explicó que la indicación tiene por objeto resguardar la existencia de contenidos mínimos obligatorios para los proyectos educativos alternativos. Asimismo, precisó que dichos contenidos son definidos por la autoridad competente y por las instituciones contempladas en la normativa educacional vigente.

En su opinión, es fundamental mantener esos estándares mínimos, especialmente si se busca promover una mayor diversidad de proyectos educativos y facilitar el desarrollo de alternativas a la enseñanza tradicional.

Puesta en votación, la indicación 16) fue **rechazada**. Votaron a favor las diputadas Paula Olmos, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría y Juan Santana. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla **(5-8-0).**

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria**, informó que correspondía votar el numeral 1° del artículo 3° del proyecto, debido a que la indicación presentada respecto de esa disposición fue rechazada. Del mismo modo, anunció que debía someterse a votación el numeral 3° por no haber sido objeto de indicaciones.

Puesto en votación, el numeral 1° fue **aprobado**. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Sara Concha, Paz Charpentier, Paula Olmos y los diputados Héctor Barría, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano. Se abstuvo el diputado Juan Santana **(10-2-1).**

Puesto en votación, el numeral 3° fue **aprobado**. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Sara Concha, Paz Charpentier y los diputados Héctor Barría, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano. Se abstuvieron la diputada Paula Olmos y el diputado Juan Santana **(9-2-2).**

ARTÍCULO 4

"Artículo 4°.- Reemplázanse, en el artículo 55 de la ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, los guarismos "2027" por "2032" y "2031" por "2036".".

No fue objeto de indicaciones.

Puesto en votación, el artículo 4° fue **aprobado** por mayoría**.** Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha, Paula Olmos y los diputados Héctor Barría, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. Se abstuvieron las diputadas Emilia Schneider y Daniela Serrano **(10-0-2).**

ARTÍCULO 5

Indicación:

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

18) Del Ejecutivo, para incorporar un artículo 5, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 5°.- Incorpórase un nuevo literal p) bis al artículo 18 de la Ley N°21.040, del siguiente tenor:

“p) bis. Celebrar convenios de administración con órganos de la Administración del Estado o personas jurídicas sin fines de lucro, para la gestión de uno o más establecimientos educacionales de su dependencia.

En virtud de dichos convenios, el Servicio Local de Educación estará habilitado para transferir directamente los recursos de las subvenciones y otros aportes que le correspondan al establecimiento educacional, al respectivo administrador, entidad que deberá mantener una o más cuentas corrientes exclusivas para la gestión y administración de dichos fondos, según la normativa aplicable en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local de Educación será el responsable de rendir cuenta ante la Superintendencia de Educación o el Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa específica aplicable en cada caso, debiendo para ello a su vez exigir las rendiciones y reintegros que correspondan a las subvenciones educacionales y fondos respectivos al administrador.

Lo anterior no podrá generar perjuicio en las condiciones laborales de los docentes ni asistentes de la educación.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Educación establecerá las normas aplicables a estos convenios, especialmente en materia de supervisión, rendición de cuentas, duración y causales de término.”.”.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** aclaró que la indicación permite a los servicios locales de educación pública celebrar convenios de administración de establecimientos educacionales con personas jurídicas sin fines de lucro, los que conservarían su carácter público y su dependencia de los SLEP. Según indicó, la medida busca otorgar mayores herramientas de gestión a los servicios de educación.

A modo de ejemplo, mencionó diversas experiencias de administración delegada presentes en el sistema educacional, entre ellas, el establecimiento de Alto Hospicio, gestionado con el apoyo de la Fundación Educacional Collahuasi; así como Liceo Bicentenario de Excelencia Industrial de Concepción, ex Liceo N° A-31, y el Liceo Bicentenario Politécnico Héroes de la Concepción de Laja, ex Liceo N° 66.

El representante del Ejecutivo, además, señaló que estos convenios podrían suscribirse con distintas instituciones sin fines de lucro y precisó que los servicios locales mantendrían la facultad de ponerles término cuando las circunstancias así lo requirieran.

El diputado **Ricardo Neumann** preguntó si esa facultad permitirá delegar la administración de establecimientos no solo a entidades privadas sin fines de lucro, sino también a otros órganos públicos, como las municipalidades.

El diputado **Juan Santana** manifestó preocupación por la propuesta, pues, a su juicio, se aparta del objetivo del proyecto. Argumentó que permitir la delegación o administración compartida de establecimientos públicos puede interpretarse como una renuncia del Estado a su responsabilidad en materia educacional y consideró que la medida constituye un retroceso para el fortalecimiento de la educación pública.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

La diputada **Emilia Schneider** compartió las aprensiones planteadas y, en ese marco, aseveró que la indicación contempla una forma de delegación de funciones propias del Estado. En esa línea, señaló que permitir que municipalidades administren establecimientos pertenecientes a un servicio local de educación pública podría afectar la implementación de la nueva educación pública y consideró que una modificación de esa envergadura requiere una discusión específica y de fondo.

Por tales razones, anunció su voto en contra de la propuesta e instó al Ejecutivo a no insistir en ella.

El diputado **Luis Pardo** valoró la indicación y destacó diversas experiencias exitosas de administración delegada, particularmente en establecimientos técnico-profesionales gestionados por instituciones como la Sociedad Nacional de Agricultura, la Cámara Chilena de la Construcción y la Universidad de Santiago de Chile. A su juicio, la propuesta permite dar un marco formal a ese tipo de mecanismos y ampliar las herramientas de gestión disponibles para los servicios locales de educación pública, a fin de fortalecer las oportunidades educativas de los estudiantes.

El diputado **Ricardo Neumann** respaldó la propuesta, pues, en su opinión, fortalece la educación pública al permitir que establecimientos públicos deleguen su gestión en entidades públicas o privadas sin fines de lucro, sin alterar su naturaleza jurídica. Añadió que la calidad de la gestión resulta más relevante para las comunidades educativas que el carácter público o privado del administrador y subrayó que la posibilidad de delegar la administración en entidades con mejores capacidades podría contribuir a mejorar el funcionamiento de los establecimientos públicos.

La diputada **Daniela Serrano** consultó al Ejecutivo sobre la necesidad de incorporar la indicación en el proyecto, considerando que la ley N° 21.040 concluyó recientemente su revisión ante el Tribunal Constitucional y se encuentra en etapa inicial de implementación. En ese contexto, destacó que los establecimientos de administración delegada ya cuentan con resguardo normativo y solicitó aclarar qué diferencia introduce la propuesta. Además, preguntó si la aprobación de la disposición podría abrir espacio a un sistema de administración mixta entre municipios y SLEP, advirtiendo que esto anticiparía una discusión que el Congreso aún no aborda de manera integral.

La diputada **Paz Charpentier** pidió al Ejecutivo precisar si la indicación contempla alguna referencia o limitación respecto de la duración de los convenios que podrían celebrarse al amparo de esta nueva facultad.

El diputado **Juan Santana** manifestó su desacuerdo con los argumentos de los diputados Pardo y Neumann, pero enfatizó que el debate no debe centrarse en la valoración del contenido de la indicación, sino en la pertinencia de incorporar una materia de esa naturaleza en un proyecto destinado a facilitar la creación de establecimientos particulares subvencionados, por lo que sostuvo que la disposición se aparta de la idea matriz del proyecto y anunció que, en caso de aprobarse, formularía una reserva de constitucionalidad.

El subsecretario **Daniel Rodríguez** señaló que los municipios podrían asumir la administración delegada de establecimientos pertenecientes a un SLEP, ya que las modificaciones introducidas a la ley N° 21.040 mantienen para ellos facultades de participación en el ámbito educacional. Sin embargo,

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

aclaró que esta posibilidad no implica privatización, pues la propiedad de los establecimientos seguiría siendo pública y el control, supervisión y rendición de cuentas continuarían bajo responsabilidad del Estado a través de los SLEP.

Asimismo, aseguró que la propuesta no representa una renuncia a la gestión pública, sino que entrega herramientas adicionales para mejorarla. Según explicó, una administración más flexible podría contribuir a una gestión estatal más eficiente sin alterar la propiedad ni la tutela pública de los establecimientos. En esa línea, concluyó que la medida fortalece la educación pública en lugar de debilitarla.

El subsecretario, además, a propósito de la ley N° 21.040, comentó que una de las principales lecciones derivadas de su implementación es que los diseños rígidos y uniformes para todo el país no son una solución adecuada, ya que las realidades territoriales son diversas y, por ello, es necesario otorgar mayores grados de flexibilidad para que cada territorio pueda responder a sus propias necesidades. A su juicio, establecer reglas idénticas para todos los SLEP garantiza centralismo y rigidez, pero no necesariamente una mejor gestión.

En relación con la necesidad de la indicación, dijo que los establecimientos regulados por el decreto ley N° 3.166 mantienen un número fijo y no pueden incrementarse; en consecuencia, la propuesta no crea nuevos establecimientos de esa naturaleza, sino que habilita la delegación de la administración de establecimientos públicos.

Posteriormente, rechazó la posibilidad de que la medida avance hacia un sistema mixto, ya que la propiedad de los establecimientos seguirá radicada en los SLEP e insistió en que, aun cuando municipios, universidades públicas u otras instituciones estatales participen en la administración, los establecimientos continuarán formando parte de la educación pública y la utilización de esta herramienta será facultativa para los SLEP autónomos.

Luego, respondió a la diputada Charpentier que la duración de los convenios será regulada mediante reglamento, debido a que el Ejecutivo optó por no fijar plazos en la ley con el propósito de otorgar mayor flexibilidad.

Por último, el subsecretario discrepó de las observaciones formuladas por el diputado Santana respecto de la admisibilidad de la indicación, argumentando que el objetivo del proyecto no es únicamente crear establecimientos particulares subvencionados, sino generar cupos educativos de calidad. Además, detalló que la nueva modalidad de administración permitirá aprovechar capacidades de gestión presentes en la sociedad civil para fortalecer la educación pública y ampliar una oferta educativa atractiva para las familias, en concordancia con el espíritu de la iniciativa.

El diputado **Juan Santana** expresó su preocupación por la posibilidad de que los municipios participen en la administración conjunta de establecimientos junto a los SLEP, pues probablemente solo podrán involucrarse aquellos con mayores recursos, ya que actualmente no reciben directamente las subvenciones educacionales del Ministerio de Educación;

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

por lo tanto, advirtió que esta situación podría reproducir o profundizar las desigualdades existentes entre gobiernos comunales.

En definitiva, reiteró que la indicación no guarda relación con el objetivo del proyecto, anunció su voto en contra y formuló una reserva de constitucionalidad.

La diputada **Emilia Schneider** también informó su rechazo a la indicación por razones similares a las expuestas por el diputado Santana y, a su vez, consideró insuficientes las explicaciones del Ejecutivo respecto de la necesidad de la medida, por lo que sostuvo que delegar la administración de establecimientos públicos implica renunciar al esfuerzo por fortalecer una gestión pública de calidad. Asimismo, estimó que la discusión planteada corresponde al debate sobre la nueva educación pública y no al problema de la demanda insatisfecha que aborda el proyecto. De acuerdo con su argumento, la indicación se aparta de la idea matriz de la iniciativa y dificulta una discusión integral sobre el sistema educacional.

Finalmente, la diputada afirmó que la propuesta parece orientada a instalar un sistema mixto, propósito que, a su juicio, debe debatirse en otra instancia legislativa.

La diputada **Daniela Serrano** señaló que, tras escuchar atentamente la explicación del Ejecutivo, concluyó que la propuesta abre la posibilidad de instaurar un nuevo modelo de administración para la educación pública, cuestión que excede las ideas matrices del proyecto e indicó que esa preocupación había motivado sus consultas previas.

En ese contexto, recordó el proceso de discusión de las modificaciones a la ley N.º 21.040, en el que participaron diversos centros de estudios y autoridades que actualmente integran el Ministerio de Educación, pues destacó que ese debate se desarrolló durante varios meses y permitió alcanzar acuerdos relevantes. Por ello, consideró improcedente introducir cambios sustantivos a través de esta iniciativa cuando la reforma a los servicios locales de educación pública recién comienza a implementarse.

Asimismo, la diputada manifestó que algunos sostenedores solicitan actualmente detener los traspasos a los SLEP, pero que no pretenden conservar todos los establecimientos, sino algunos de ellos. En ese sentido, afirmó que la inquietud planteada por el diputado Neumann resulta comprensible y sugirió que la propuesta tenga como objetivo facilitar ese tipo de situaciones.

Por último, llamó a desarrollar un debate transparente y de buena fe, sin mezclar esta iniciativa con modificaciones a la ley N.º 21.040, por lo que anunció su voto en contra.

Puesta en votación, la indicación 18 fue **aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. Votaron en contra las diputadas Emilia Schneider, Daniela Serrano, Paula Olmos y los diputados Héctor Barría y Juan Santana (8-5-0).

El diputado **Juan Santana** hizo presente que formula **reserva de constitucionalidad** respecto de la indicación aprobada, por considerarla contraria a las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

Indicación:

19) Del diputado Pardo, para incorporar al proyecto un nuevo artículo 5 del siguiente tenor:

“Artículo 5°: Modifícase el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.993 en los siguientes términos:

a) Reemplázase, en el inciso final del número 1, la frase "hasta el 30 de junio de 2023" por "hasta el 31 de diciembre de 2031".

b) Reemplázase en la letra B) del número 2 el inciso que señala “Con todo, para los casos de los números i. y ii. anteriores, el contribuyente podrá optar por considerar como valor de adquisición, el mayor entre los que se señalan a continuación, y el valor indicado en la letra A) de este número 2:”, reemplazando también sus literales a), b) c) y d), por el siguiente texto:

"Con todo, para los casos de los números i. y ii. anteriores, el contribuyente podrá optar por considerar como valor de adquisición la totalidad del valor de tasación informado, siempre que la venta se verifique antes del 31 de diciembre de 2031.

Dicho valor de tasación deberá reajustarse de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes de diciembre del año anterior a la venta y el mes anterior a esta.

Las tasaciones practicadas con anterioridad a la publicación de la presente ley que hubieren sido comunicadas al Servicio de Impuestos Internos en conformidad con las reglas vigentes al momento de su otorgamiento mantendrán plena validez para los efectos de este artículo. El contribuyente podrá, sin embargo, optar por actualizar la tasación conforme a las reglas del presente número, si ello le resultare más favorable.".”.

El diputado **Luis Pardo** explicó que la indicación tiene por objeto prorrogar el incentivo tributario establecido en 2017 para facilitar que los establecimientos educacionales adquieran los inmuebles en los cuales funcionan. De hecho, enfatizó que después de ocho años de vigencia solo un 5,35 por ciento de los establecimientos que operan en inmuebles arrendados pudieron acogerse al beneficio y concretar la compra exigida originalmente por la ley de inclusión. Por ello, sostuvo que la medida busca simplemente extender un mecanismo ya existente.

A su juicio, la iniciativa tiene un impacto fiscal neutro, dado que los ingresos tributarios asociados a la expiración del beneficio no se habían materializado hasta ese momento ni están contemplados en el presupuesto fiscal. No obstante, reconoció que la medida requiere el patrocinio del Ejecutivo para avanzar correctamente en su tramitación.

En síntesis, el diputado admitió que, aun si la indicación es declarada inadmisible, intentará reponerla en las etapas posteriores del proceso legislativo, pues estima que contribuirá a resolver dificultades que impiden el traspaso de numerosos inmuebles educacionales.

La diputada **Emilia Schneider** dijo que la indicación es claramente inadmisible, porque modifica materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Por este motivo, solicitó formalmente que se someta a votación su admisibilidad y argumentó que la única forma de debatir la propuesta es mediante el patrocinio expreso del gobierno, por lo que, de

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

aprobarse sin dicho respaldo, se generaría un problema que probablemente terminaría ante el Tribunal Constitucional.

Asimismo, hizo un llamado a actuar con responsabilidad y a no incorporar disposiciones que pueden retrasar la tramitación del proyecto y afectar los objetivos legislativos del propio gobierno.

El diputado **Luis Pardo,** por un lado, reiteró que espera el patrocinio del Ejecutivo y, por otro, aprovechó de valorar irónicamente el interés manifestado por la diputada Schneider en la defensa de la Constitución, del orden institucional y de las normas sobre iniciativa exclusiva, pues provienen de la Constitución de 1980.

La señora **María Paz Arzola, ministra de Educación**, reconoció que la indicación intenta resolver una dificultad real y que, por esa razón, el Ejecutivo la valora favorablemente. Sin embargo, precisó que en este momento no puede otorgar patrocinio a la propuesta, ya que es necesario analizar previamente sus efectos junto con la Dirección de Presupuestos, aunque, a su juicio, comparte la impresión de que la medida no genera gasto fiscal, puesto que existen antecedentes de modificaciones similares aprobadas con anterioridad, cuyos informes financieros concluyeron que no implican mayores desembolsos. No obstante, insistió en que el gobierno debe efectuar una revisión técnica antes de adoptar una decisión definitiva.

Al cerrar su intervención, la ministra manifestó la disposición del Ejecutivo para estudiar mecanismos que permitan incorporar la propuesta en etapas posteriores de la tramitación legislativa.

El diputado **Sergio Bobadilla, Presidente**, expresó que, en situaciones como la discutida, la Secretaría de la Comisión acostumbra a emitir opiniones técnicas fundadas sobre la admisibilidad de las indicaciones. Por ello, solicitó formalmente a la señora Secretaria que se pronunciara respecto de la admisibilidad de la indicación.

La señora **María Soledad Fredes, Secretaria,** explicó que la indicación era inadmisible, por cuanto el artículo 65, inciso cuarto, número 1, de la Constitución Política reserva al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer o modificar exenciones, así como determinar su forma, proporcionalidad o progresión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

“Artículo primero.- El Ministerio de Educación, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictar las modificaciones que fuesen necesarias al reglamento a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, para efectos de ajustarlo a las normas de la presente ley.

Asimismo, dicho reglamento deberá establecer una metodología específica que permita determinar la falta de oferta educativa para las modalidades de educación para personas jóvenes y adultas, y de educación

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

especial o diferencial, considerando las características específicas de las mismas.”.

Indicación:

20) Del Ejecutivo, al artículo primero transitorio para incorporar al inciso final del artículo primero transitorio, a continuación de la frase “educación especial o diferencial” la expresión “y de educación parvularia,”.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha, Paula Olmos y los diputados Héctor Barría, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. Se abstuvieron las diputadas Emilia Schneider, Daniela Serrano y el diputado Juan Santana **(10-0-3).**

Artículo segundo

“Artículo segundo.- Los sostenedores que se hayan organizado como persona jurídica sin fines de lucro con posterioridad al 30 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1° de los artículos transitorios de la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, podrán arrendar hasta el 30 de junio de 2032 los inmuebles en que funcionan los establecimientos educacionales, en los términos señalados en el artículo cuarto transitorio de dicha ley. En tanto, aquellos sostenedores que ya estaban organizados como personas jurídicas sin fines de lucro al 8 de junio de 2015 o que cumplieron dicho requisito antes del 1 de julio de 2017 podrán hacerlo hasta el 30 de junio de 2036.”.

“Una vez que se cumplan los plazos dispuestos en el inciso precedente, los sostenedores no podrán mantener ni celebrar contratos de arrendamiento de acuerdo al artículo cuarto transitorio de la referida ley N° 20.845, y deberán dar cumplimiento a lo señalado en la letra a) quáter del inciso primero del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.”.

El diputado **Ricardo Neumann** solicitó votación separada de los incisos del artículo segundo transitorio. Fundamentó su petición en que el inciso final de dicha disposición sería incompatible con el artículo cuarto transitorio aprobado previamente mediante la indicación 15 del Ejecutivo, por cuanto permitiría la celebración de futuros arrendamientos. En consecuencia, solicitó que dicho inciso se votara por separado, con el objeto de rechazarlo y mantener la coherencia entre las disposiciones ya aprobadas por la Comisión.

Puesto en votación, el inciso primero fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. Votaron en contra las diputadas Paula Olmos, Emilia Schneider, Daniela Serrano y los diputados Héctor Barría y Juan Santana **(8-5-0).**

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

Puesto en votación, el inciso segundo fue **rechazado** por mayoría. Votaron a favor la diputada Paula Olmos y los diputados Héctor Barría y Germán Verdugo. Votaron en contra las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Ricardo Neumann, Luis Pardo, Juan Santana, Diego Vergara y Sergio Bobadilla **(3-10-0).**

Artículo tercero

"Artículo tercero. - El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas leyes de presupuestos del sector público.".

Puesto en votación, el artículo tercero fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Valentina Becerra, Paz Charpentier, Sara Concha y los diputados Héctor Barría, Ricardo Neumann, Luis Pardo, Germán Verdugo, Diego Vergara y Sergio Bobadilla. Votaron en contra las diputadas Paula Olmos, Emilia Schneider, Daniela Serrano y el diputado Juan Santana **(9-4-0).**

VI. INDICACIONES RECHAZADAS.

A) Las siguientes indicaciones fueron rechazadas por votación:

Artículo 1

2 bis) De la diputada Schneider al artículo 1º, a su literal 1, letra a), numeral ii, para agregar al final al texto del numeral 1º que se está reemplazando en la ley modificada; la frase: "deberá celebrarse por escritura pública y estar inscrito", por la siguiente:

"También deberán otorgarse por escritura pública e inscribirse en el mismo Registro, cualquier modificación o anexo posteriores relacionados con dicho contrato.".

3) De la diputada Serrano para agregar lo siguiente al inciso primero del numeral 5° nuevo incorporado por el numeral 1), letra vi) del artículo 1 del proyecto de ley, reemplazando el punto y aparte por punto seguido:

"Los contratos de arrendamiento celebrados no podrán ocultar relaciones de propiedad indirecta cualquiera sea la estructura societaria utilizada o el acto jurídico empleado para dichos efectos. Cualquier infracción a la prohibición de contratar con personas relacionadas será sancionada con la revocación inmediata del derecho a percibir la subvención y la restitución de los fondos percibidos. Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de esta prohibición conforme a sus atribuciones legales.".

5) De la diputada Schneider al artículo 1º, a su literal 1, letra a), para agregar un numeral vii nuevo, del siguiente tenor:

"vii. Agrégase al final del párrafo primero, un numeral final nuevo, del siguiente tenor:

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

“7º. Una copia del contrato y de cada una de sus modificaciones o anexos posteriores relacionados con dicho contrato, emitida por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, deberá ser remitida por el sostenedor a cada integrante del Consejo Escolar, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva y a la Superintendencia de Educación, dentro de los treinta días siguientes a su efectiva inscripción.”.

7) De la diputada Schneider al artículo 1º, a su literal 1, para agregar una letra d) nueva, del siguiente tenor:

d) Agrégase un párrafo final nuevo, del siguiente tenor:

“En todo caso, deberá exhibirse en el acceso principal del establecimiento educacional respectivo, en un lugar visible al público, un texto legible con la información sumaria actualizada sobre la situación contractual regulada en este literal, la que contendrá, a lo menos, los siguientes datos:

1º. Nombre y RUT del establecimiento educacional, y de su entidad sostenedora.

2º. Tipo de título de uso del inmueble en que funciona el establecimiento, esto es, por propiedad, comodato o arriendo.

3º. En el caso de que el título de uso del inmueble sea por comodato o arriendo, nombre y RUT de la o las personas naturales o jurídicas que figuran como contraparte en dichos instrumentos, con su nombre completo y RUT o RUN, según corresponda; la fecha de suscripción y la fecha prevista de su renovación automática. Además, en el caso de que el comodante o arrendador, hubieran comunicado su voluntad de no renovar el contrato, la información sumaria deberá actualizarse indicando explícitamente esta circunstancia, en un plazo máximo de treinta días desde que el sostenedor hubiere recibido dicha información.

4º. En el caso de que el título sea un comodato, y la contraparte sea una o más de las personas relacionadas establecidas en el artículo 3º bis; indicar dicha circunstancia, con transcripción textual del literal de dicho artículo que describe el tipo de relación y con la individualización de la o las personas relacionadas, con su nombre y RUT o RUN, según corresponda.

5º. En el caso de que el título sea un arrendamiento, los datos de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, el canon del mismo, con indicación detallada de mecanismos de reajustabilidad que pudiere contener el contrato.

En caso de cualquier modificación contractual que le quite vigencia a la información sumaria publicada, ésta deberá actualizarse dentro de los treinta días siguientes a la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de dicha modificación.”.

10 bis) De la diputada Serrano para agregar el siguiente inciso final ael artículo 8 bis, incorporado por el numeral 3) del artículo 1 del proyecto de ley, reemplazando el punto y aparte por punto seguido:

“En ningún caso la convocatoria o autorización de nueva oferta educativa podrá comprometer la viabilidad financiera o el cumplimiento de las metas de cobertura de los Servicios Locales de Educación Pública del territorio respectivo.”.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

12 bis) De la diputada Serrano para incorporar un inciso final al artículo 8° quater, incorporado por el Ejecutivo, en los siguientes términos:

“En los procesos de fusión o convenio de administración regulados en este artículo, operará la continuidad laboral de pleno derecho, siendo el sostenedor sucesor legal de todas las obligaciones laborales y previsionales de la entidad antecesora, en los términos del artículo 3 y 4 del Código del Trabajo. Ninguna fusión podrá autorizarse si la entidad antecesora mantiene deudas previsionales pendientes, a menos que el sucesor asuma solidariamente dichas obligaciones”.

12 ter) De la diputada Serrano para agregar un inciso final al artículo 8 quáter, incorporado por el Ejecutivo, del siguiente tenor:

“En ningún caso se autorizarán las fusiones o convenios de administración señaladas en el inciso primero cuando éstos recaigan sobre establecimientos educacionales dependientes de Servicios Locales de Educación Pública, municipalidades o corporaciones municipales.”.

12 quater) De la diputada Serrano para agregar un inciso final al artículo 8 quáter, incorporado por el ejecutivo, del siguiente tenor:

“No se autorizará fusiones o convenios de administración cuando estos impliquen que un solo sostenedor concentre más del treinta por ciento de la matrícula total del territorio respectivo, a fin de garantizar la diversidad de proyectos educativos y evitar distorsiones en el Sistema de Admisión Escolar. En ningún caso podrán autorizarse fusiones o convenios de administración cuando éstos tengan como consecuencia que la matrícula correspondiente a establecimientos de educación pública, ya sean de dependencia municipal o de Servicios Locales de Educación Pública, represente menos del treinta por ciento de la matrícula total del territorio respectivo.”.

14) De la diputada Schneider en el artículo 1º, para agregar un numeral 4º nuevo, del siguiente tenor:

“4. Incorpórase, antes del artículo 9º, un artículo 8º sexies nuevo (o el adjetivo numeral que corresponda según lo aprobado), del siguiente tenor:

“Artículo 8º sexies.- Dentro de las estimaciones de demanda potencial, realizadas por la autoridad pública o por los sostenedores en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá siempre tenerse en consideración la tasa de natalidad y la migración en las respectivas delimitaciones geográficas, como factores influyentes en los cambios demográficos recientes o esperables, de la población usuaria de los servicios educacionales.”.

Artículo 3

16) De la diputada Emilia Schneider al artículo 3º, en su literal 1, para agregar un inciso final al artículo 44 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Con todo, dichos procesos de evaluación interna deberán contener mecanismos que acrediten la comprensión de los contenidos mínimos definidos para cada nivel por la autoridad pública, de acuerdo a la edad del estudiante evaluado.”.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

B) Las siguientes indicaciones no se pusieron en votación por considerarse contradictorias con lo ya aprobado:

Artículo 1

2) De la diputada Schneider al artículo 1º, a su literal 1, letra a), numeral ii, para sustituir en el texto del numeral 1º que se está reemplazando en la ley modificada; la frase: “deberá celebrarse por escritura pública y estar inscrito”, por la siguiente:

“o cualquier modificación o anexo posterior relacionado con dicho contrato, deberán celebrarse por escritura pública y estar inscritos”.

10) De la diputada Serrano para agregar lo siguiente al final del inciso segundo del artículo 8 bis, incorporado por el numeral 3) del artículo 1 del proyecto de ley, reemplazando el punto y aparte por punto seguido:

“En ningún caso la convocatoria o autorización de nueva oferta educativa podrá comprometer la viabilidad financiera o el cumplimiento de las metas de cobertura de los Servicios Locales de Educación Pública del territorio respectivo.”.

12) De la diputada Serrano para incorporar un inciso segundo al artículo 8° quinquies, incorporado por el numeral 3) del artículo 1 del proyecto de ley, en los siguientes términos:

“En los procesos de fusión o convenio de administración regulados en este artículo, operará la continuidad laboral de pleno derecho, siendo el sostenedor sucesor legal de todas las obligaciones laborales y previsionales de la entidad antecesora, en los términos del artículo 3 y 4 del Código del Trabajo. Ninguna fusión podrá autorizarse si la entidad antecesora mantiene deudas previsionales pendientes, a menos que el sucesor asuma solidariamente dichas obligaciones”.

13) De la diputada Serrano para añadir un inciso tercero al artículo 8° quinquies incorporado por el numeral 3) del artículo 1 del proyecto de ley, del siguiente tenor:

“En ningún caso se autorizarán las fusiones o convenios de administración señaladas en el inciso primero cuando éstos recaigan sobre establecimientos educacionales dependientes de Servicios Locales de Educación Pública o administración municipal.”.

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Se declaró inadmisible la siguiente indicación:

19) Del diputado Pardo para incorporar al proyecto un nuevo artículo 5 del siguiente tenor:

“Artículo 5°: Modifícase el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.993 en los siguientes términos:

a) Reemplázase, en el inciso final del número 1, la frase "hasta el 30 de junio de 2023" por "hasta el 31 de diciembre de 2031".

b) Reemplázase en la letra B) del número 2 el inciso que señala “Con todo, para los casos de los números i. y ii. anteriores, el contribuyente podrá optar por considerar como valor de adquisición, el mayor entre los que se

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

señalan a continuación, y el valor indicado en la letra A) de este número 2:", reemplazando también sus literales a), b) c) y d), por el siguiente texto:

"Con todo, para los casos de los números i. y ii. anteriores, el contribuyente podrá optar por considerar como valor de adquisición la totalidad del valor de tasación informado, siempre que la venta se verifique antes del 31 de diciembre de 2031.

Dicho valor de tasación deberá reajustarse de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes de diciembre del año anterior a la venta y el mes anterior a esta.

Las tasaciones practicadas con anterioridad a la publicación de la presente ley que hubieren sido comunicadas al Servicio de Impuestos Internos en conformidad con las reglas vigentes al momento de su otorgamiento, mantendrán plena validez para los efectos de este artículo. El contribuyente podrá, sin embargo, optar por actualizar la tasación conforme a las reglas del presente número, si ello le resultare más favorable.".

Se declaró inadmisible por incidir en el artículo 65, inciso cuarto, numeral 1° de la Constitución Política de la República.

VIII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad con lo establecido por el artículo 304, numeral 7°, del Reglamento de la Corporación, se deja constancia que la Comisión introdujo las siguientes enmiendas al texto propuesto por el Senado:

En el artículo 1

-Ha reemplazado el numeral 1, letra a), número ii, el numeral 1º por el siguiente:

"1º. El contrato de arrendamiento o comodato deberá otorgarse por escritura pública e inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. El Conservador deberá practicar la inscripción en los términos previstos en el artículo 451 del Código Orgánico de Tribunales.".

-Ha eliminado la letra c) del numeral 1.

-Ha reemplazado el numeral 2, sustituyendo el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8º.- Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y parvularia del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.

Tratándose de un establecimiento educacional que por primera vez solicite el beneficio de la subvención, el Ministerio de Educación, aprobará la solicitud, por resolución fundada dentro del plazo señalado en el inciso anterior, cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6 de este cuerpo legal.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

Se entenderá aceptada una solicitud cuando ésta fuere aprobada por el Ministerio de Educación.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requisitos para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención.”.

-Ha reemplazado el numeral 3, sustituyendo los artículos 8° bis, 8° ter y 8° quáter, que se incorporan, por los siguientes y eliminando el artículo 8 quinquies que se agregaba.

“Artículo 8° bis.- Con el propósito de entregar información para la toma de decisiones, el Ministerio de Educación publicará, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, el estado actualizado y la proyección de la demanda escolar por niveles y cursos, de forma desagregada, según cada territorio. Junto a ello, se indicarán los cupos disponibles por curso y nivel en cada territorio. Sin perjuicio de lo anterior, todos los sostenedores, en la misma oportunidad, podrán solicitar la información relativa al número de postulantes que tuvo su establecimiento para el año en curso.

Una vez publicada la información, el Ministerio de Educación podrá realizar convocatorias abiertas a sostenedores, a fin de que presenten propuestas para la creación permanente de nuevos cursos, niveles o especialidades.”.

“Artículo 8° ter.- En aquellos casos en que el Ministerio de Educación, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, determine fundadamente la existencia de falta de oferta educativa en una zona determinada, con el objetivo de garantizar de forma inmediata la provisión del servicio educacional, podrá aplicar las disposiciones contempladas en el artículo 3° de la ley N° 21.052, que introduce diversas modificaciones a la normativa educacional, así como la regulación vigente acerca de las condiciones exigibles a las instalaciones provisorias que sirvan para dar continuidad al servicio educativo en establecimientos educacionales que, contando con reconocimiento oficial o autorización de funcionamiento, hubieren sido afectados por situaciones de emergencia.

En caso de que se autorice el funcionamiento en doble jornada de un establecimiento educacional en aplicación de lo establecido en el inciso anterior, y se requiera y autorice la apertura de nuevos cursos para tal establecimiento, no se considerará que se encuentra en jornada escolar completa diurna para efectos de impetrar subvención. Sin perjuicio de lo anterior, una vez que pierda vigencia la autorización otorgada, el sostenedor deberá regularizar dichos cursos para funcionar en jornada escolar completa diurna, caso en el cual podrá impetrar la subvención a que esta última da derecho desde el momento en que cumpla con todos los requisitos que la normativa exige para ello.

Un reglamento establecerá los criterios para la determinación de lo dispuesto en el inciso primero, el tamaño de los territorios, así como

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

cualquier otro aspecto necesario para la correcta aplicación de lo establecido en este artículo.”.

“Artículo 8° quáter.- La permanencia de un establecimiento en las categorías de desempeño alto o medio, según la ordenación de la Agencia de Calidad de la Educación, por al menos tres años consecutivos, habilitará a su sostenedor para:

a) Hacerse cargo de la administración de establecimientos educacionales mediante un convenio de administración, cuando estas operaciones razonablemente representen una oportunidad de promover la mejora de la calidad de la educación impartida. La durabilidad del convenio será de cinco años, renovables por igual periodo.

La celebración del convenio de administración requerirá un acuerdo entre los sostenedores formalizado por escrito, informe favorable de la Agencia de Calidad de la Educación sobre la idoneidad del sostenedor que se hará cargo del establecimiento y resolución fundada del Ministerio de Educación que autorice la operación.

Tratándose de establecimientos cuya administración corresponda a Servicios Locales de Educación Pública o a municipalidades o corporaciones municipales, la voluntad del sostenedor se entenderá expresada por el órgano competente mediante acto administrativo fundado, de conformidad al literal p) bis del artículo 18 de la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

El nuevo administrador del establecimiento tendrá por objetivo mejorar la calidad de la educación impartida en beneficio de los estudiantes.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación deberá regular los términos del convenio de administración.

b) Transcurrido al menos un periodo haciéndose cargo de la administración de un establecimiento educacional, de acuerdo al literal anterior, el sostenedor del establecimiento cuya administración haya sido delegada podrá transferir o trasmitir la calidad de sostenedor a título gratuito al sostenedor al cual haya delegado la administración.

Se excluye de la aplicación de este literal a los establecimientos dependientes de Servicios Locales de Educación, municipalidades o corporaciones municipales.”.

En el artículo 2

-Ha incorporado un nuevo numeral 2, para agregar en el numeral 2° del inciso sexto, antes del punto aparte la expresión “, el cual deberá practicar la inscripción en los términos previstos en el artículo 451 del Código Orgánico de Tribunales.”.

-Ha reemplazado el numeral 2, que ha pasado a ser 3, para incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“Lo dispuesto en los incisos sexto y siguientes, con excepción de lo establecido en el numeral 1° del inciso sexto, será aplicable a los contratos de arrendamiento celebrados por sostenedores constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro con posterioridad a los plazos del inciso cuarto, de

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

conformidad a lo dispuesto en el literal a) quáter del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.”.

En el artículo 3

-Ha incorporado las siguientes letras a) y b) en el numeral 2 del artículo 3:

a) Reemplázase el párrafo final del literal a) por el siguiente:

“La calidad de sostenedor sólo podrá transferirse:

1. En el caso de los establecimientos que reciben financiamiento del Estado, por la causal contemplada en el literal b) del artículo 8° quáter del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

2. En el caso de los establecimientos particulares pagados constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro, sólo se podrá transferir la calidad de sostenedor a título gratuito cuando estas operaciones representen una oportunidad de mejora, resguardando la continuidad del servicio y el proyecto educativo institucional. Para la aplicación de este literal, el sostenedor deberá presentar una solicitud fundada ante la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, acompañando los antecedentes que la justifiquen. La Secretaría Regional Ministerial de Educación dará curso a la solicitud presentada en tiempo y forma, enviando sus antecedentes y el informe que recaiga sobre ella al Ministerio de Educación.

No obstante las excepciones dispuestas en el inciso anterior, podrán transferirse y transmitirse los bienes muebles o inmuebles que componen el establecimiento.”.

“b) Reemplázase, en el literal i) de su inciso primero, la frase “Conservador de Bienes Raíces respectivo.” por “Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, el cual deberá practicar la inscripción en los términos previstos en el artículo 451 del Código Orgánico de Tribunales.”.

-Ha agregado en el numeral 2 del artículo 3, que ha pasado la letra c) del numeral 2, la siguiente frase final: “o establecimientos de educación parvularia que funcionen en recintos cuya naturaleza implique el desarrollo de otros fines.”.

Artículo 5

-Ha incorporado el siguiente artículo 5, nuevo:

“Artículo 5°.- Incorpórase un nuevo literal p) bis al artículo 18 de la ley N° 21.040, del siguiente tenor:

“p) bis. Celebrar convenios de administración con órganos de la Administración del Estado o personas jurídicas sin fines de lucro, para la gestión de uno o más establecimientos educacionales de su dependencia.

En virtud de dichos convenios, el Servicio Local de Educación estará habilitado para transferir directamente los recursos de las subvenciones y otros aportes que le correspondan al establecimiento educacional, al

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

respectivo administrador, entidad que deberá mantener una o más cuentas corrientes exclusivas para la gestión y administración de dichos fondos, según la normativa aplicable en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local de Educación será el responsable de rendir cuenta ante la Superintendencia de Educación o el Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa específica aplicable en cada caso, debiendo para ello a su vez exigir las rendiciones y reintegros que correspondan a las subvenciones educacionales y fondos respectivos al administrador.

Lo anterior no podrá generar perjuicio en las condiciones laborales de los docentes ni asistentes de la educación.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Educación establecerá las normas aplicables a estos convenios, especialmente en materia de supervisión, rendición de cuentas, duración y causales de término.”.”.

Artículo primero transitorio

-Ha añadido en su inciso final, a continuación de la frase “educación especial o diferencial” la expresión “y de educación parvularia,”.

Artículo segundo transitorio

-Ha eliminado su inciso segundo.

IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, del siguiente modo:

1. En el literal a) quáter del inciso primero del artículo 6°:

a) En el párrafo primero:

i. Sustitúyese, en el encabezamiento, la frase “, o lo usa a título de comodatario en conformidad a las reglas siguientes:”, por el siguiente texto: “; o bien, que tiene respecto de este un título de mera tenencia en virtud de un contrato de arrendamiento o de comodato. En este último caso, el arrendamiento o comodato deberá ajustarse a las siguientes reglas:”.

ii. Reemplázase el numeral 1° por el siguiente:

“1º. El contrato de arrendamiento o comodato deberá otorgarse por escritura pública e inscribirse en el Registro de Hipotecas

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. El Conservador deberá practicar la inscripción en los términos previstos en el artículo 451 del Código Orgánico de Tribunales.”.

iii. Sustitúyese el numeral 2° por el que consta a continuación:

“2°. El contrato respectivo deberá celebrarse con una duración de, a lo menos, ocho años. Tal plazo se renovará automáticamente por igual período, salvo que el comodante o el arrendador comunique al comodatario o al arrendatario su voluntad en contrario antes de que resten cuatro años para su término, o que el arrendatario comunique tal decisión al arrendador antes de que reste un año. Con todo, el comodatario o arrendatario sólo estará obligado a restituir el inmueble una vez que se cumpla el plazo pactado.”.

iv. Reemplázase el numeral 3° por el que sigue:

“3°. Las restricciones sobre personas relacionadas establecidas en la letra a) del inciso sexto del artículo 3° y lo dispuesto en el artículo 3° bis sólo regirán respecto del contrato de arrendamiento.”.

v. Sustitúyese, en el numeral 4°, la frase “En ese contrato” por “En el contrato de arrendamiento o comodato,”.

vi. Agréganse, a continuación del numeral 4°, los siguientes numerales 5° y 6°, nuevos:

“5°. Tratándose del contrato de arrendamiento, el canon no podrá exceder del 11% del avalúo fiscal del inmueble arrendado dividido en doce mensualidades. Esta renta deberá ser razonablemente proporcionada en consideración a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado, con el objeto de asegurar una adecuada prestación del servicio educativo.

En todo caso, el sostenedor podrá pactar un canon de arrendamiento superior, siempre que el contrato que lo contemple tenga por único fin la prestación del servicio educativo y que se ajuste a los términos y condiciones que habitualmente prevalecen en el mercado para este tipo de operaciones en el lugar y tiempo de celebración.

Para que dicho acuerdo sea procedente, el sostenedor deberá cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en los incisos noveno a decimotercero del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, en los términos y plazos que allí se indican.

6°. En el arrendamiento, los gastos relativos a mejoras útiles y necesarias del inmueble respectivo serán siempre de cargo del dueño de este, no pudiendo establecerse estipulación en contrario. En caso de que el sostenedor haya incurrido en su pago, deberán ser descontados del canon de arriendo.”.

b) Sustitúyese el párrafo segundo por el siguiente:

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero de este literal, el sostenedor podrá gravar con hipoteca el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, siempre que la obligación que cauciona se haya contraído para adquirir dicho inmueble. Con todo, para continuar impetrando la subvención, deberá acreditar su alzamiento dentro del plazo de veinticinco años contado desde la notificación de la resolución que le otorga la facultad de impetrar la subvención.".

2. Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8º.- Las solicitudes de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y parvularia del Nivel de Transición, para obtener el beneficio de la subvención, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de su ingreso.

Tratándose de un establecimiento educacional que por primera vez solicite el beneficio de la subvención, el Ministerio de Educación, aprobará la solicitud, por resolución fundada dentro del plazo señalado en el inciso anterior, cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6 de este cuerpo legal.

Se entenderá aceptada una solicitud cuando ésta fuere aprobada por el Ministerio de Educación.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos y requisitos para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

La falta de pronunciamiento en el plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios, significará que se concede el derecho a percibir subvención.".

3. Incorporánse, a continuación del artículo 8°, los siguientes artículos 8° bis, 8° ter y 8° quáter, nuevos:

"Artículo 8° bis.- Con el propósito de entregar información para la toma de decisiones, el Ministerio de Educación publicará, a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, el estado actualizado y la proyección de la demanda escolar por niveles y cursos, de forma desagregada, según cada territorio. Junto a ello, se indicarán los cupos disponibles por curso y nivel en cada territorio. Sin perjuicio de lo anterior, todos los sostenedores, en la misma oportunidad, podrán solicitar la información relativa al número de postulantes que tuvo su establecimiento para el año en curso.

Una vez publicada la información, el Ministerio de Educación podrá realizar convocatorias abiertas a sostenedores, a fin de que presenten propuestas para la creación permanente de nuevos cursos, niveles o especialidades.".

"Artículo 8° ter.- En aquellos casos en que el Ministerio de Educación, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, determine fundadamente la existencia de falta de oferta educativa en una zona determinada, con el objetivo de garantizar de forma inmediata

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

la provisión del servicio educacional, podrá aplicar las disposiciones contempladas en el artículo 3° de la ley N° 21.052, que introduce diversas modificaciones a la normativa educacional, así como la regulación vigente acerca de las condiciones exigibles a las instalaciones provisorias que sirvan para dar continuidad al servicio educativo en establecimientos educacionales que, contando con reconocimiento oficial o autorización de funcionamiento, hubieren sido afectados por situaciones de emergencia.

En caso de que se autorice el funcionamiento en doble jornada de un establecimiento educacional en aplicación de lo establecido en el inciso anterior, y se requiera y autorice la apertura de nuevos cursos para tal establecimiento, no se considerará que se encuentra en jornada escolar completa diurna para efectos de impetrar subvención. Sin perjuicio de lo anterior, una vez que pierda vigencia la autorización otorgada, el sostenedor deberá regularizar dichos cursos para funcionar en jornada escolar completa diurna, caso en el cual podrá impetrar la subvención a que esta última da derecho desde el momento en que cumpla con todos los requisitos que la normativa exige para ello.

Un reglamento establecerá los criterios para la determinación de lo dispuesto en el inciso primero, el tamaño de los territorios, así como cualquier otro aspecto necesario para la correcta aplicación de lo establecido en este artículo.".

"Artículo 8° quáter.- La permanencia de un establecimiento en las categorías de desempeño alto o medio, según la ordenación de la Agencia de Calidad de la Educación, por al menos tres años consecutivos, habilitará a su sostenedor para:

a) Hacerse cargo de la administración de establecimientos educacionales mediante un convenio de administración, cuando estas operaciones razonablemente representen una oportunidad de promover la mejora de la calidad de la educación impartida. La durabilidad del convenio será de cinco años, renovables por igual periodo.

La celebración del convenio de administración requerirá un acuerdo entre los sostenedores formalizado por escrito, informe favorable de la Agencia de Calidad de la Educación sobre la idoneidad del sostenedor que se hará cargo del establecimiento y resolución fundada del Ministerio de Educación que autorice la operación.

Tratándose de establecimientos cuya administración corresponda a Servicios Locales de Educación Pública o a municipalidades o corporaciones municipales, la voluntad del sostenedor se entenderá expresada por el órgano competente mediante acto administrativo fundado, de conformidad al literal p) bis del artículo 18 de la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

El nuevo administrador del establecimiento tendrá por objetivo mejorar la calidad de la educación impartida en beneficio de los estudiantes.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación deberá regular los términos del convenio de administración.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

b) Transcurrido al menos un periodo haciéndose cargo de la administración de un establecimiento educacional, de acuerdo al literal anterior, el sostenedor del establecimiento cuya administración haya sido delegada podrá transferir o trasmitir la calidad de sostenedor a título gratuito al sostenedor al cual haya delegado la administración.

Se excluye de la aplicación de este literal a los establecimientos dependientes de Servicios Locales de Educación, municipalidades o corporaciones municipales.".

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado:

1. Agrégase, en el numeral 1° del inciso sexto, luego de la locución "calidad de comodatario", la expresión "o lo tenga en calidad de arrendatario".

2. Agrégase en el numeral 2° del inciso sexto, antes del punto aparte la expresión ", el cual deberá practicar la inscripción en los términos previstos en el artículo 451 del Código Orgánico de Tribunales.".

3. Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

"Lo dispuesto en los incisos sexto y siguientes, con excepción de lo establecido en el numeral 1° del inciso sexto, será aplicable a los contratos de arrendamiento celebrados por sostenedores constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro con posterioridad a los plazos del inciso cuarto, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) quáter del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.".

Artículo 3°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, promulgado en 2009 y publicado en 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

1. Agrégase, en el Párrafo 2° del Título II, un artículo 44 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 44 bis.- Los establecimientos reconocidos como proyectos escolares alternativos podrán efectuar la promoción de curso de sus estudiantes mediante sus propios procesos de evaluación interna.".

2. Modifícase el artículo 46 de la siguiente forma:

a) Reemplázase el párrafo final del literal a) por el siguiente:

"La calidad de sostenedor sólo podrá transferirse:

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

1. En el caso de los establecimientos que reciben financiamiento del Estado, por la causal contemplada en el literal b) del artículo 8° quáter del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

2. En el caso de los establecimientos particulares pagados constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro, sólo se podrá transferir la calidad de sostenedor a título gratuito cuando estas operaciones representen una oportunidad de mejora, resguardando la continuidad del servicio y el proyecto educativo institucional. Para la aplicación de este literal, el sostenedor deberá presentar una solicitud fundada ante la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, acompañando los antecedentes que la justifiquen. La Secretaría Regional Ministerial de Educación dará curso a la solicitud presentada en tiempo y forma, enviando sus antecedentes y el informe que recaiga sobre ella al Ministerio de Educación.

No obstante las excepciones dispuestas en el inciso anterior, podrán transferirse y transmitirse los bienes muebles o inmuebles que componen el establecimiento.".

b) Reemplázase, en el literal i) de su inciso primero, la frase "Conservador de Bienes Raíces respectivo." por "Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, el cual deberá practicar la inscripción en los términos previstos en el artículo 451 del Código Orgánico de Tribunales.".

c) Agrégase, en el literal i) de su inciso primero el siguiente párrafo final, nuevo:

"Lo dispuesto en este literal no será exigible a los sostenedores de aulas hospitalarias o escuelas cárceles **o establecimientos de educación parvularia que funcionen en recintos cuya naturaleza implique el desarrollo de otros fines**.".

3. Introdúcese, en el artículo 48, el siguiente inciso final, nuevo:

"En estos procedimientos, la resolución deberá ajustarse a las peticiones formuladas por el solicitante, sin que en ningún caso puedan agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si fuere procedente.".

Artículo 4°.- Reemplázanse, en el artículo 55 de la ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, los guarismos "2027" por "2032" y "2031" por "2036".

Artículo 5°.- Incorpórase un nuevo literal p) bis al artículo 18 de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, del siguiente tenor:

"p) bis. Celebrar convenios de administración con órganos de la Administración del Estado o personas jurídicas sin fines de lucro, para

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

la gestión de uno o más establecimientos educacionales de su dependencia.

En virtud de dichos convenios, el Servicio Local de Educación estará habilitado para transferir directamente los recursos de las subvenciones y otros aportes que le correspondan al establecimiento educacional, al respectivo administrador, entidad que deberá mantener una o más cuentas corrientes exclusivas para la gestión y administración de dichos fondos, según la normativa aplicable en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local de Educación será el responsable de rendir cuenta ante la Superintendencia de Educación o el Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa específica aplicable en cada caso, debiendo para ello a su vez exigir las rendiciones y reintegros que correspondan a las subvenciones educacionales y fondos respectivos al administrador.

Lo anterior no podrá generar perjuicio en las condiciones laborales de los docentes ni asistentes de la educación.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Educación establecerá las normas aplicables a estos convenios, especialmente en materia de supervisión, rendición de cuentas, duración y causales de término.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El Ministerio de Educación, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictar las modificaciones que fuesen necesarias al reglamento a que se refiere el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, para efectos de ajustarlo a las normas de la presente ley.

Asimismo, dicho reglamento deberá establecer una metodología específica que permita determinar la falta de oferta educativa para las modalidades de educación para personas jóvenes y adultas, y de educación especial o diferencial, **y de educación parvularia,** considerando las características específicas de las mismas.

Artículo segundo.- Los sostenedores que se hayan organizado como persona jurídica sin fines de lucro con posterioridad al 30 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1° de los artículos transitorios de la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, podrán arrendar hasta el 30 de junio de 2032 los inmuebles en que funcionan los establecimientos educacionales, en los términos señalados en el artículo cuarto transitorio de dicha ley. En tanto, aquellos sostenedores que ya estaban organizados como personas jurídicas sin fines de lucro al 8 de junio de 2015 o que cumplieron dicho requisito antes del 1 de julio de 2017 podrán hacerlo hasta el 30 de junio de 2036.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

X. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como diputado informante al señor HÉCTOR BARRIA ANGULO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de junio de 2026.

Tratado y acordado como consta en las actas de las sesiones de fecha 7 y 21 de abril, 5 y 12 de mayo, y 2 de junio de 2026, con la asistencia de los diputados integrantes de la Comisión, señoras Valentina Becerra Peña, Paz Charpentier Rajcevich, Sara Concha Smith, Paula Olmos Contreras, Emilia Schneider Videla y Daniela Serrano Salazar y los señores Héctor Barría Angulo, Sergio Bobadilla Muñoz, Ricardo Neumann Bertín, Luis Pardo Sáinz, Juan Santana Castillo, Germán Verdugo Soto y Diego Vergara Rodríguez.

Asistieron, además, las diputadas señoras Marcela Hernando Pérez y Francesca Muñoz González.

Por la vía del reemplazo asistió la diputada Zandra Parisi Fernández.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC

INDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS. 1

1) Idea matriz o fundamental del proyecto. 1
2) Normas de quórum especial. 1
3) Normas que requieren trámite de Hacienda. 2
4) Aprobación general del proyecto de ley. 2
5) Reserva de constitucionalidad. 2
6) Diputado informante. 2

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO. 2

A) Fundamentos. 2
B) Incidencia en la legislación vigente. 4

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO. 5

A) Síntesis del primer trámite constitucional en el Senado 5
B) Texto aprobado por el Senado 12

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS. 13

A) Presentación. 13
B) Audiencias. 22
1) El presidente de la Fundación Educacional Manso de Velasco, y director y representante legal del Colegio Manso de Velasco de la comuna de Melipilla, señor Alejandro Manquez Campos. 22
2) El vicepresidente de la Coordinadora de Colegios Particulares Subvencionados de Chile A.G., señor Hernán Saldaña Castillo. 23
3) La investigadora de Horizontal Chile, señora Fernanda Castillo Iturrieta. 24
4) El director de Incidencia de Pivotes, señor José Antonio Valenzuela, y el director del Área Educación, señor José Manuel Astorga. 25
5) El director ejecutivo de la Fundación Astoreca, señor Juan Eduardo Rogers Alcalde. 27
C) Votación. 30

V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO. 33

VI. INDICACIONES RECHAZADAS. 69

A) Las siguientes indicaciones fueron rechazadas por votación: 69
B) Las siguientes indicaciones no se pusieron en votación por considerarse contradictorias con lo ya aprobado: 72

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES. 72

VIII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR. 73

IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN. 77

X. DIPUTADO INFORMANTE. 84

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/firmaelectronica/validador
Código de verificación: 9B1089D832159FFC